

JORGE WITKER.

Investigador Jurídico
de la Universidad Nacional Autónoma de México

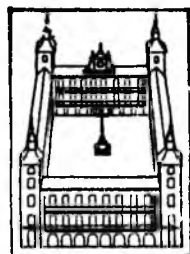
COMO ELABORAR UNA TESIS EN DERECHO

PAUTAS METODOLOGICAS
Y TECNICAS PARA EL ESTUDIANTE
O INVESTIGADOR DEL DERECHO

Adaptación a la normativa española por

GERMÁN PORRAS OLALLA

Licenciado en Derecho y en Ciencias Políticas
del Cuerpo de Administradores Civiles del Estado



EDITORIAL CIVITAS, S. A.

Primera edición, 1986
Reimpresión, 1991

La presente edición se publica gracias a la desinteresada autorización de Editorial Pac, de México, y reproduce la publicada por esta editora en versión sensiblemente modificada por las abundantes y obligadas alteraciones introducidas, imprescindibles para adecuar el libro a la normativa de la Universidad española.

DR. JORGE WITKER

Abogado y doctor en Derecho, Investigador Titular en el Instituto de Investigaciones Jurídicas, Maestro de la División de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. Profesor de Derecho Económico y Metodología de la Investigación Jurídica en la Universidad Anáhuac.

OBRAS PRINCIPALES:

Metodología de la Enseñanza del Derecho
La Empresa Pública en México y España
Aspectos Jurídicos del Comercio Exterior de México
Derecho Económico
El Régimen Jurídico de los Productos Básicos en el Comercio Internacional
Antología de Estudios sobre la Investigación Jurídica
El Gatt y sus Códigos de conducta
La Asociación Latinoamericana de Integración
La Administración Local en México.

Copyright © 1986, by Editorial Civitas, S. A.

Grúcer, 3. 28017 Madrid

ISBN: 84-7398-402-1

Depósito legal: M. 6.352-1991

Compuesto en A. G. Fernández, S. A. Oudrid, 11. 28039 Madrid

Printed in Spain. Impreso en España

por Gráficas Rogar. C/ León, 44

FUENLABRADA (Madrid)

*Al Dr. Héctor Fix-Zamudio
Jurista mexicano ejemplar*

INDICE

Introducción a la edición española	13
Introducción a la edición mexicana	15

CAPITULO I ELEMENTOS METOLOGICOS PRELIMINARES

I. Introducción conceptual	17
I.a) CONCEPTO DE TESIS	21
I.b) CARACTERÍSTICAS DE FONDO	21
I.c) CARACTERÍSTICAS DE FORMA	23
I.d) TIPOLOGÍA DE LAS TESIS DOCTORALES EN EL ÁREA JURÍDICA.	23
I.e) LA FUNCIÓN DEL DIRECTOR DE TESIS	24

CAPITULO II LAS FUENTES DEL CONOCIMIENTO JURIDICO

I. Generalidades	27
II. Cuadro.—Fuentes del conocimiento jurídico	29
II.a) LA LEY	32
II.b) LA JURISPRUDENCIA	34
II.c) LA DOCTRINA JURÍDICA	36
II.d) LA REALIDAD SOCIO-JURÍDICA	37

CAPITULO III LAS TECNICAS PARA ELABORAR UNA TESIS EN DERECHO

I. Introducción	41
I.a) EL ESTUDIANTE INVESTIGADOR	41
I.b) LOS MEDIOS MATERIALES PARA LA TESIS	42
I.c) EL OBJETO O TEMA DE LA TESIS	43
II. La elección del tema	44
III. La consulta bibliográfica preliminar	47
IV. El planteamiento del problema	48
V. De la formulación de hipótesis jurídica al esquema provisional	52

VI. El registro y recogida de la información	56
VI.a) LA INFORMACIÓN LEGISLATIVA	58
VI.b) LA BIBLIOTECA JURÍDICA	59
VI.c) DE LA JURISPRUDENCIA	62
VII. El fichaje de la información jurídica	63
a) LA FICHA BIBLIOGRÁFICA	65
b) LA FICHA HEMEROGRÁFICA	68
c) LA FICHA ARCHIVOLÓGICA	69
d) LA FICHA AUDIOGRÁFICA	69
e) LA FICHA VIDEOGRÁFICA	70
f) LA FICHA ICONOGRÁFICA	70
VIII. La ficha de trabajo o documental	70
IX. La organización y análisis de la información jurídica registrada	78
IX.a) LA REDACCIÓN Y PRESENTACIÓN	79
IX.b) LA INTRODUCCIÓN	80
IX.c) EL DESARROLLO O CUERPO DE LA TESIS	80
IX.d) CONCLUSIONES	81
X. Conclusiones del capítulo	82

CAPITULO IV

MODELO DE UNA INVESTIGACION (TESIS)

JURÍDICA TEORICA

I. Generalidades	85
II. El objeto de estudio o investigación	86
III. El esquema provisional	91
IV. Características de una tesis de tipo formalista	95

CAPITULO V

LAS TESIS JURIDICAS REALISTAS

O SOCIOLOGICAS (EMPIRICAS)

I. Generalidades	97
II. El objeto de estudio	98
III. El tema-problema	99
III.1) TEMA: LAS COOPERATIVAS DE EXPLOTACIÓN COMUNI- TARIA DE LA TIERRA: REALIDAD SOCIAL Y REGULACIÓN JURÍDICA	99
III.2) TEMA: PROBLEMA	99
III.3) DATOS DEL PROBLEMA	100

INDICE

11

III.4) ASPECTOS PRINCIPALES DEL PROBLEMA	100
III.5) QUÉ SE HA DICHO SOBRE EL PROBLEMA	101
III.6) RELACIONES O ASPECTOS DEL PROBLEMA	101
III.7) CUESTIONES CONEXAS AL PROBLEMA	101
III.8) ¿ESTÁ SUFICIENTEMENTE DEFINIDO EL PROBLEMA? ...	101
III.9) LA TESIS DOCTORAL	102
IV. Hipótesis jurídica	102
V. Esquema provisional	103
VI. La observación, la encuesta y la entrevista	104
VI.1) LA OBSERVACIÓN	104
VI.2) LA ENCUESTA	105
VII. Investigaciones teóricas y empíricas	119
Bibliografía	121

APENDICE

Real Decreto 185/1985, de 23 de enero, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios postgra- duados	129
---	-----

INTRODUCCION A LA EDICION ESPAÑOLA

El sistema pedagógico español ha estado, y en buena parte aún es así, centrado en impartir conocimientos sin preocuparse en enseñar al alumno la metodología del conocimiento, el «cómo» estudiar e investigar. Solo muy recientemente se han incluido en los planes de la Educación General Básica la enseñanza de los métodos de estudio.

Esta carencia, aparte de otras consecuencias negativas, da lugar a que el estudiante universitario que concluye el segundo ciclo y pretende preparar su tesis, se enfrenta a una tarea para la que, en la mayoría de los casos, no está preparado, no ya en cuanto a sus conocimientos en la especialidad elegida, que ya ha acreditado, sino en cuanto a las técnicas, al método —elección de tema, esquema de investigación, recogida y ordenación de la documentación, redacción y presentación de la tesis— para abordarla con garantía de éxito.

Para ayudar a hacer frente a esta dificultad, han aparecido una serie de obras que proporcionan orientaciones y pautas, con mayor o menor amplitud y precisión, para llevar a cabo la elaboración de una tesis de forma ordenada.

Estas obras son de carácter general, sin distinguir entre las diferentes áreas de conocimiento en que puede encuadrarse la tesis. A diferencia de ellas, la presente publicación está específicamente dirigida a la preparación de la tesis en materias jurídicas. La relación de posibles temas, los modelos de tesis, la mención y tratamiento de las fuentes documentales, están exclusivamente referidos a los estudios jurídicos.

La edición española de esta obra, inicialmente aparecida en México, ha requerido una previa labor de adaptación, con el fin de adecuarla a la normativa española, recientemente modificada, del tercer ciclo de estudios universitarios y, lo que es más importante, al ordenamiento jurídico español, tanto en los planos legislativo y jurisprudencial, como en el doctrinal.

GERMÁN PORRAS OLALLA

INTRODUCCION A LA EDICION MEXICANA

El objetivo de la presente monografía es facilitar un tanto el arduo trabajo que tienen que enfrentar los estudiantes de derecho al finalizar sus estudios formativos obligados a presentar una tesis de grado en alguna de las áreas de la ciencia jurídica.

Creemos que la tarea se complica por la forma tradicional en que se enseña el derecho en nuestras Escuelas y Facultades que inhibe al estudiante en el manejo de la metodología científica en general y de la jurídica en especial.

Presentamos en el capítulo tercero los pasos y etapas que deben observarse en toda tesis de grado escrita metodológicamente, abarcando las dos formas en que es posible penetrar en el objeto llamado derecho. No descalificamos ninguna de las dos opciones metodológicas que describimos en los capítulos IV y V, pues coincidimos con el Dr. Héctor Fix-Zamudio quien al respecto textualmente expresa: «En la realidad, y de acuerdo con el sector del derecho o de la ciencia jurídica que se estudie, la investigación tendrá que ser preponderantemente teórica o pragmática, pero lo que resulta inadmisibile es que se utilice únicamente uno de los métodos mencionados de manera absoluta y radical, pues entonces se cae en el vicio del conceptualismo o en un pragmatismo exagerado, ambos infructuosos.» Y agrega el distinguido Maestro: «Cada uno de los sectores de la investigación, la predominantemente teórica y la acentuadamente empírica, desempeñan un papel constructivo e indispensable, ya que la dogmática sin el alimento de los datos de la experiencia, se transforma en una lucubración estéril, y a la inversa, un estudio de la realidad sin la orientación sistemática de la doctrina, se convierte en una recolección anárquica de datos.»

En busca de ese equilibrio en la elaboración de la tesis de grado en Derecho, es que nos hemos atrevido a incursio-

nar por tan complejo sendero de la metodología y técnicas jurídicas y que entregamos, a consideración de las jóvenes generaciones de juristas, a quienes les corresponderá cubrir las deficiencias y errores de esta monografía, mismos que sólo son impuestables al autor.

JORGE WITKER V.
México, D. F. Primavera de 1985

CAPITULO I

ELEMENTOS METODOLOGICOS PRELIMINARES

I. Introducción conceptual

La tesis constituye un requisito fundamental para culminar una carrera universitaria. Además de ser una exigencia de tipo legal, conforma una oportunidad para que el estudiante aplique en forma sistemática y ordenada sus conocimientos, habilidades y destrezas adquiridos en el ciclo básico de la licenciatura.

Conceptualmente la tesis (thesis = posición) es una proposición que se mantiene con razonamientos, o mejor, una disertación escrita que presenta a la Universidad el aspirante al título al que en cada caso se refiere la tesis.

La tesis, como trabajo intelectual es una forma de investigación, esto es, un proceso sistemático de ejercicios analíticos o sintéticos que se dan entre un sujeto (doctorando, investigador o postulante) y un objeto (material o espiritual) en cuya relación se busca alcanzar un producto científico nuevo o diferente.

Para comprender la tarea de hacer una tesis jurídica, debemos, brevemente, detenernos en los pasos que sigue toda investigación científica. En efecto, ellos son: Curiosidad, observación, abstracción, comprobación y tesis o producto científico.

Estos pasos operan entre los dos elementos que se presentan dialécticamente. *El sujeto* (Yo o el estudiante-investigador) y el *Objeto* (esto es, en nuestro caso, el Derecho como ciencia social normativa que regula conductas individuales y sociales y que se nos presenta como Institución Jurídica, Relación Jurídica, Idea o Concepto Jurídico-social, hecho social con efectos jurídicos relevantes, etc.) Veamos cómo se articulan los pasos señalados:

a) *Curiosidad*.—Es el primer momento en la relación sujeto-objeto y que opera en el área cognoscitiva del sujeto cuando entra en contacto con los diversos objetos jurídicos de conocimiento. La curiosidad es una luz que surge en el estudiante y que lo predispone para fijar su mente en algún atributo, característica o institución de un objeto determinado. La curiosidad, es consecuencia de varios factores, generalmente, derivados del medio socio-cultural del estudiante y del contacto positivo y orientador de maestros que innatamente transmiten entusiasmo y creatividad en los grupos.

b) *La observación*.—Es la etapa siguiente y supone una revisión general de la bibliografía sobre el objeto «curioso» a disposición del estudiante y discusiones preliminares con maestros especializados en el tema, con lo cual vamos, lentamente, sometiendo a nuestra fijación mental el objeto posible, siempre que se inscriba en campos temáticos que gusten y que denoten cierta «cultura general» al respecto. Se trata de fijar la mente en algo y «verlo» (observarlo) detenidamente.

c) *La abstracción*.—Es la etapa clave de toda tesis, pues en ella el estudiante, conocedor de los principales aspectos del objeto observado, comienza a dialogar en voz alta; a plantearse interrogantes, a elaborar técnicamente hipótesis de trabajo, es decir, a proyectar senderos posibles, variables a comprobar, pistas de acercamientos que serán la base de toda la investigación y sus posibles productos o metas científicas. En esta etapa, el director de la tesis debe jugar un papel sustancial, pues su experiencia y conocimiento en el tema, serán la mejor ayuda al estudiante que se inicia en la dura tarea de saber elaborar técnicamente las hipótesis, pues de ellas depende el resultado final de la tesis.

d) *La comprobación*.—Este cuarto paso o etapa, denominada por algunos como la parte artesanal de la tesis, supone el someter a comprobación o descarte los elementos o variables contemplados en la o las hipótesis de trabajo. Aquí vamos de lleno a trabajar con las técnicas de investigación (documental o de campo) opción ésta, que estará determinada por la composición y estructura de las hipótesis o preguntas que nos hemos hecho en la etapa anterior. El estudiante debe en esta etapa, saber recolectar la información

pertinente para validar las conjeturas que se planteó en relación con el objeto, materia de su investigación o tesis.

e) *La tesis o productos científicos.*—Es la estación de destino al que debemos arribar en la aventura del trabajo intelectual de una investigación o tesis. La variedad de resultados científicos a alcanzar es ilimitada y sólo a título ilustrativo mencionamos los más importantes: Teorías, Hechos Nuevos, Clasificaciones o Generalizaciones, Reglas o Principios, Supuestos o Postulados, Tipos, Modelos, Eficacia de Leyes, Sistematización de Normas Jurídicas, Comparación de Instituciones, etc.

En síntesis, toda tesis jurídica supone recorrer las cinco etapas que implica todo proceso científico y que a continuación ejemplificamos con una institución jurídica para hacer más transparente esta explicación introductoria.

El estudiante Pedro Pérez entra en contacto por las cátedras de Derecho Administrativo con el concepto de Empresa Pública. Es decir, surge en él una primera *curiosidad* frente a esta institución de amplia vigencia en el Derecho Público. Acto seguido, procede a consultar y leer los libros que al efecto se han escrito en forma de monografías y a dialogar con sus maestros sobre los perfiles y naturaleza jurídica de las Empresas Públicas, incluso se entrevista con ejecutivos de una Empresa Pública. Es decir, comienza a emparearse en la institución a través de una *observación* tanto documental (libros o revistas) como de campo (entrevistas y visitas a una empresa). Cumplida esta etapa, comienza la formulación de líneas de trabajo o pistas que en forma de conjeturas o hipótesis debe elaborar con la ayuda de maestros o especialistas. Y al respecto, se preguntará: ¿Cuál es la naturaleza jurídica de la Empresa Pública? ¿En qué área del Derecho Público o Privado está la regulación de la Empresa Pública? Analogías y diferencias entre una empresa pública (ENTURSA) y un ente con forma pública de personificación (ATE). Ventajas e inconvenientes relativos. Aquí, en las tres hipótesis planteadas hay material suficiente para elaborar una tesis que cumple ampliamente con los requisitos de toda investigación científica, cuestión que en todo momento debemos considerar para llegar con eficiencia académica a la estación de destino que supone toda tesis en dere-

cho. Ha cumplido con la etapa fundamental de la tesis. Esto es, ha formulado las hipótesis de rigor.

Para pasar a la etapa de la *comprobación* deberá optar por las técnicas de investigación que le ayudarán a despejar las interrogantes. En los ejemplos señalados trabajará esencialmente con libros, leyes, jurisprudencia y doctrina de autores. Es decir, deberá utilizar el sistema de fichas que serán la base para razonar con fundamento respecto a la naturaleza jurídica o sus características en su caso; para adscribir a uno u otro derecho el tratamiento de las Empresas Públicas y para el estudio del caso (ENTURSA y ATE) deberá cambiar en parte de técnicas, pues deberá además de consultar y analizar las normas reguladoras de dichos entes, entrevistar a directivos y empleados que le entregarán datos reales o empíricos no registrados en libros o revistas. Aquí vemos, cómo el tipo de conjetura o hipótesis orientará las técnicas propiamente tales, que le servirán para comprobar o descartar los aspectos considerados en la abstracción o hipótesis formulada.

Rescatada y evaluada la información que logró reunir con las técnicas documental o de campo, según el caso, apropiadas, debe elaborar las conclusiones o productos científicos logrados. Así arribará a una generalización que puede resumir en los siguientes términos: La regulación de las Empresas Públicas supone un entrecruzamiento entre el Derecho Público y Privado, en el que los ámbitos de aplicación no están suficientemente delimitados... o puede llegar a sostener que la forma de la Empresa Pública resulta más eficaz para la realización de una actividad industrial o comercial que un ente con forma pública de personificación, o al contrario. (Un postulado sujeto a discusión por otras investigaciones sobre la materia.)

Hemos concluido probando que toda tesis jurídica debe contemplar en su elaboración los pasos y etapas de toda investigación científica.

I.a) CONCEPTO DE TESIS

Una tesis de grado, es un trabajo de investigación de una extensión entre 200 y 500 páginas, por término medio, en el cual el estudiante desarrolla proposiciones razonadas sobre un tema, con el objeto de obtener un producto científico nuevo o diferente y, de paso, cumplir, una exigencia académico-legal con miras a la obtención de un grado universitario.

La elaboración de una tesis en el área jurídica es un desafío de enorme dificultad para los estudiantes, pues la enseñanza tradicional que se imparte en el ciclo básico, privilegia la memorización de textos, sin ejercicios de análisis o crítica, con lo cual se aleja al estudiante de toda metodología científica. Ello explica en parte, las aventuras y desventuras que los estudiantes de derecho deben sufrir cuando enfrentan el requisito académico de la tesis. Hay, en efecto, un desfase estructural entre su experiencia memorística-repetitiva de aprendizaje y la exigencia final de elaborar un trabajo científico decoroso y útil. Adiestrar la memoria en textos-mercancías, separados de la realidad socio-jurídica, nada tiene de formativo para quien debe en su vida profesional utilizar la capacidad de análisis, de crítica creadora, de síntesis y evaluación, herramientas éstas fundamentales para el abogado y jurista.

Como hemos afirmado, en la introducción, una tesis debe ser un trabajo intelectual que responda a un proceso sistemático fundamental que supone el proceso de una investigación científica, única manera de obtener logros tanto a nivel del sujeto que la ejecuta, como al avance de la disciplina en cuestión, en este caso a la Ciencia Jurídica.

Ahora bien, inscrito en dicho esquema mayor la tesis jurídica debe tener unas determinadas características de fondo y de forma.

I.b) CARACTERÍSTICAS DE FONDO

La tesis como estudio profundo y demostrativo de un desarrollo lógico y razonado tiene cuatro características

esenciales de fondo: 1) Unidad; 2) Demostración; 3) Profundidad, y 4) un Producto científico nuevo o diferente.

1. *Unidad.*—Supone coherencia armónica entre la proposición o hipótesis, la comprobación-demostración y las conclusiones o productos científicos. No es posible, como frecuentemente sucede, sacar conclusiones alegres que no sean consecuencia de las hipótesis y sus variables, que deben demostrarse o descartarse.

2. *Demostración.*—Esta característica tiene relación con la necesaria comprobación de las conjeturas implícitas en las hipótesis o su descartación por inválidas ya sea argumentalmente (argumentos lógicos) o empíricamente (es decir, vía estudios de campo). Demostrar o comprobar una proposición en forma de hipótesis es el corazón de toda tesis.

3. *Profundidad.*—Toda tesis debe penetrar la esencia misma de un objeto de estudio, y no caer en generalidades. Una tesis demasiado panorámica, es un acto de soberbia intelectual, por ello en la formulación de las hipótesis debe tenerse la precaución de elegir variables o aspectos sustanciales o principales y no secundarios o accesorios.

4. *Producto científico nuevo o diferente.*—Toda tesis debe alcanzar el objetivo propuesto en la comprobación de la o las hipótesis, a fin de alcanzar cierta originalidad. En derecho, se antoja un tanto difícil, pero muchas veces un manejo coherente de las técnicas de investigación que visualicen el objeto de estudio desde puntos de vista distintos, puede arrojar una visión diferente de un mismo asunto ya estudiado por otros autores. Por ejemplo, en materia de aborto, una investigación que suponga la obtención de información de los diversos grupos sociales que practican el aborto, puede dar por resultado una tesis jurídica novedosa que se adentre en el contexto socio-económico de una región o municipio determinado.

Como podemos apreciar, hay una íntima relación entre los requisitos de fondo de una tesis jurídica y los pasos globales presentes en toda investigación científica vista en el párrafo introductorio.

I.c) CARACTERÍSTICAS DE FORMA

En cuanto a la forma, o presentación de una tesis jurídica, debemos considerar el lenguaje y la organización del texto.

En cuanto al lenguaje jurídico, éste debe ser técnico, conciso, objetivo y sencillo, sin caer en un lenguaje coloquial o vulgar.

En cuanto a la estructura o formato de la tesis, ésta debe contener claramente la Introducción, el cuerpo de proposiciones demostradas y las conclusiones. En otras palabras, la introducción que nos presenta los objetivos, tipos y fuentes de información que se analizan y procesan; el desarrollo que dividido en capítulos lleva una secuencia lógica de los razonamientos expuestos y que comprueban las conjeturas o hipótesis y, finalmente, las conclusiones que son afirmaciones o negaciones que de forma concisa den cuenta de lo alcanzado por el estudiante, en su tarea de consulta y análisis de las fuentes de información y que se desprenden del cuerpo total de la tesis.

I.d) TIPOLOGÍA DE LA TESIS EN EL ÁREA JURÍDICA

Como veremos en los capítulos sucesivos de esta monografía, epistemológicamente, las tesis pueden ser de tipo dogmático-formalista o de tipo realista-sociológico, según que acentúen los aspectos conceptuales o reales de las instituciones y normas jurídicas. Sin embargo, más allá de esta opción, que nos parece fundamental, es posible hacer una clasificación de los tipos de tesis que pueden elaborarse por el estudiante de derecho.

A saber podríamos enunciar algunas: 1) Histórico-Jurídica; 2) Jurídico-Comparativa; 3) Jurídico-Descriptiva; 4) Jurídico-Exploratoria; 5) Jurídico-Proyectiva, y 6) Jurídico-Propositiva.

Brevemente explicaremos cada una de ellas:

1. *Tesis Histórico-Jurídica*.—Se trata de una investigación que hace un seguimiento de una institución jurídica

desde sus orígenes hasta el presente, para lo cual rastrea en legislaciones históricas, ya sean nacionales o extranjeras. Generalmente, este tipo de tesis parten del Derecho Romano.

2. *Tesis Jurídico-Comparativa*.—Este tipo de tesis busca identificar las similitudes y diferencias que pueden encontrarse en normas jurídicas o instituciones formales en dos o más sistemas jurídicos vigentes en el ámbito de los sistemas jurídicos universalmente reconocidos. (Romano-Germánico, Common Law, Chino, Canónico, Socialistas, etc.).

3. *Jurídico-Descriptiva*.—Utilizando el método de análisis es posible descomponer un problema jurídico en sus diversos aspectos, estableciendo relaciones y niveles que ofrecen una imagen de funcionamiento de una norma o institución jurídica.

4. *Jurídico-Exploratoria*.—Se trata de dar pasos preliminares frente a un problema jurídico, resaltando sus principales facetas, pero sin penetrar en las raíces explicatorias del asunto. Generalmente, estas tesis abren el camino para otras investigaciones más profundas.

5. *Jurídico-Proyectiva*.—Este tipo de tesis hace en cierta forma una suerte de futurología de funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes.

6. *Jurídico-Propositiva*.—Se trata de cuestionar una ley o institución jurídica vigente para luego de evaluar sus fallos, proponer cambios o reformas legislativas en concreto. Generalmente estas tesis culminan con una proposición de reforma o nueva ley sobre la materia.

I.e) LA FUNCIÓN DEL DIRECTOR DE TESIS

Una de las tareas básicas que debe cumplir una Escuela o Facultad de Derecho es poseer un plantel mínimo de maestros de tiempo completo o de medio tiempo en cada una de las áreas fundamentales de la ciencia jurídica. (Constitucional, Procesal, Administrativo, Civil, Penal, Económico, Derecho Social, etc.) a fin de asesorar tanto a la biblioteca en sus respectivas áreas, como a los estudiantes que en los últimos cursos comienzan a indagar temas posibles para la elaboración

de la tesis. Es decir, se trata de tener fuentes informativas jurídicas actuales (biblioteca y hemeroteca útil) y asesores competentes y capaces, conocedores y expertos en las principales disciplinas.

Las funciones concretas que debe cumplir el director de tesis son:

a) Orientar al alumno sobre la estructura concreta del trabajo de investigación jurídica, asesorándolo en la elaboración de la(s) hipótesis, índice y desarrollo capitular. (Esquema provisional.)

b) Guiar la planificación y ejecución de investigaciones jurídicas de campo (encuestas, entrevistas, etc.).

c) Proporcionar la bibliografía básica para la documentación teórica que avale el tema de elección.

d) Revisar los capítulos que vaya redactando el alumno, indicándole las correcciones que deba introducir.

e) Dar su aprobación final al trabajo terminado, certificando que la investigación presenta una posición razonable, respaldada adecuadamente y que dicha información se ha citado correctamente, cubriendo las fuentes principales.

f) Hacer ver al alumno la necesidad de llegar en sus conclusiones, a resultados científicos (tesis) nuevos que constituyan una aportación, aunque sea modesta, a la ciencia jurídica en general.

g) Propiciar, en el momento de la elección del tema, en el alumno la inquietud por temas jurídicos actuales e importantes y no orientarlo a la mera recopilación bibliográfica repetitiva y poco innovadora.

h) Discutir con el alumno lecturas relativas al tema, a fin de ejercitar una lectura eficaz y útil, discriminando lo principal de lo accesorio.

Pensamos que una tesis asesorada bajo las pautas descritas necesariamente culminará en una investigación, que, además de cumplir con los requisitos formales, dejará en el estudiante aprendizajes útiles y valiosos que podrá ejercer a lo largo de su vida como profesional del derecho.

CAPITULO II

LAS FUENTES DEL CONOCIMIENTO JURIDICO

I. Generalidades

La relación sujeto-objeto presente en toda investigación científica adquiere especial importancia en el desarrollo de una tesis de derecho. La opción metodológica central está, sin embargo, en la alternativa de concepción jurídica que se tenga frente a un tema o problema jurídico en concreto. Si la opción del estudiante se inclina por enfocar el problema jurídico desde una perspectiva exclusivamente legalista o dogmática, el *objeto* a investigar será el material legislativo y documental-doctrinario que integra la materia prima del tema en cuestión. Aquí privilegiará las fuentes jurídicas directas: la ley, la jurisprudencia y la doctrina, es decir, las formas en que se expresa materialmente el derecho regulando determinadas situaciones o circunstancias histórico-sociales.

Pero si el estudiante se inclina por concebir su tema o problema concreto con una óptica amplia y real en donde convergen factores económicos, sociales y políticos influyendo y determinando las expresiones normativas, el *objeto* a investigar será el fenómeno jurídico-social, con lo cual amplía el horizonte de la investigación más allá de lo dogmático-legal, es decir, trabajará con un material que abarca las fuentes jurídicas indirectas o materiales, explorando el complejo sendero de las ciencias sociales y humanas en donde actúa el campo normativo estricto.

De las dos opciones metodológicas surgen los conceptos de fuentes jurídicas *directas* e *indirectas* que se conocen también como fuentes *jurídicas formales* y *materiales*.

En efecto, la fuente formal o directa comprende la expresión o manifestación de las normas jurídicas. En otras palabras son los modos o formas por los cuales se manifiestan o exteriorizan las normas jurídicas, o si se quiere, el lugar donde se encuentra el Derecho positivo de un país.

Por su parte, la fuente material o indirecta comprende los factores y elementos que determinan el contenido de las normas. Son los hechos que dan nacimiento a la norma jurídica. Están constituidas por las distintas situaciones que el legislador debe tener presente al regularlas, como son, los motivos de orden económico, social y cultural, etc., relacionados con las personas a quienes la ley se va a aplicar. Podemos con los antecedentes descritos convenir sosteniendo que «entendemos por fuentes del conocimiento jurídico el conjunto de datos y actos que dan nacimiento a un orden normativo y que sirven para comprender, describir, analizar y evaluar fenómenos socio-jurídicos en un lugar o país determinado».

A continuación suministramos un cuadro amplio y comprensivo de todos los hechos y actos que caben dentro de esta noción amplia de fuente del conocimiento jurídico¹.

¹ BASCUÑÁN VALDÉS, Aníbal, *Manual de técnicas de la investigación jurídica*, Edit. Jurídica de Chile, 1961, pág. 42.

II. Cuadro.—Fuentes del conocimiento jurídico

FUENTES DEL CONOCIMIENTO JURIDICO ²

(Cuadro clasificatorio)

I. Directas (referentes a las formas y a la vida del Derecho)	A. Mediatas (elaboradas por un intermediario o agente y para fines científicos en orden al Derecho)	Hechos b)	Literatura jurídica (en sentido estricto: obras de tratadistas, comentaristas, sintetizadores, etcétera, privados).
			Recopilaciones, repertorios, antologías, etc., de fuentes jurídicas.
		Formas b')	Conducta humana de tipo jurídico.
			Costumbres jurídicas.
	B. Inmediatas (gestiones sin la intervención de un intermediario que persiga fines científicos en orden al Derecho)		Legislación (en sentido genérico: códigos, leyes, decretos-leyes, decretos c. f. de ley, ordenanzas, reglamentos, decretos, etcétera, dictados en ejercicio de la Potestad Legislativa o Reglamentaria).
			Normas jurídicas consuetudinarias. Resoluciones judiciales (generales: autos-acordados; especiales: sentencias, autos y decretos).
			Terminología jurídica.
			Refranes y aforismos, locuciones clásicas de contenido jurídico.
			Formularios; registros, fórmulas, asientos, fichas, minutas de contenido jurídico.
			Textos de actas o contratos o de testimonios, jurídicos.

² Se mantiene, en la edición española, el esquema de las fuentes del conocimiento que figura en la original mexicana, si bien adaptando las

FUENTES DEL CONOCIMIENTO JURIDICO

(Cuadro clasificatorio)

b")
Objetos

Establecimientos, locales, aparatos, muebles y demás implementos para la realización de sesiones, actos, reuniones, etc., o para impartir sanciones o premios, de tipo jurídico.

Atributos, emblemas, distintivos, etc., de instituciones o personas para fines jurídicos.

Otros objetos (monedas, sellos, etc., de esa índole).

referencias al sistema jurídico y a la realidad españoles. Por ello parece conveniente recordar que las fuentes jurídicas —en cuanto concepto diferente, y a la vez condicionante, del de fuentes del conocimiento jurídico— del Derecho positivo español han experimentado una nueva ordenación en virtud de la Ley de Bases de 17 de marzo de 1973 y del nuevo texto articulado del Título preliminar del Código Civil, aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974. De acuerdo con esta normativa «las fuentes del ordenamiento jurídico español son la ley, la costumbre y los principios generales del Derecho». Los rasgos fundamentales de esta nueva ordenación son:

- respecto a la costumbre, se elimina la anterior exigencia de su carácter local,
- los principios generales del Derecho se configuran no sólo como fuente supletoria, sino también como informadores del ordenamiento jurídico,
- se incluyen, entre las fuentes, los Tratados internacionales. Este punto tiene especial relevancia en el momento de la integración española en la Comunidad Económica Europea, y la consiguiente recepción del Derecho comunitario en el ordenamiento jurídico español,
- la jurisprudencia del Tribunal Supremo adquiere una función complementaria del sistema de fuentes a través de la doctrina que cree al interpretar y aplicar las fuentes jurídicas (ley, costumbre y principios generales del Derecho).

FUENTES DEL CONOCIMIENTO JURIDICO

(Cuadro clasificatorio)

II.
Indirectas (no referentes específica pero sí, secundariamente, a las formas y la vida del Derecho)

A.
Mediatas (producidas por un intermediario para fines científicos, no-jurídicos en sí, pero con proyección jurídica)

Literatura sobre Ciencias Políticas, Ciencias Naturales, Psicología, Filosofía, Historia, Moral, Religión, Economía, Higiene, Previsión, etc.
Recopilaciones, repertorios, antologías, etc., de fuentes normativas no jurídicas.

Hechos
b)

Conducta humana de tipo pre, proto, anti y meta-jurídico (sus testimonios).
Costumbres, usos y hábitos pre, proto, anti y meta-jurídicos (sus testimonios).

Formas
b')

B.
Indirectas (dan noticia accidental o secundaria de lo jurídico o de lo científico o social con proyección jurídica, sin la intervención finalista de un agente)

Terminología política, administrativa, económica-técnica, etc.
Refranes, aforismos, locuciones, etc. (de contenido social). Toponimia.
Piezas orales, escritas, grabadas, fotografiadas, etc., de creaciones intelectuales de autoridades o particulares de contenido pre, proto, anti y meta-jurídicos.

Objetos
b'')

Objetos individualizados en I, B, b'' pero de contenido pre, proto, anti o meta-jurídico.
Monumentos históricos, obras artísticas, restos etno-arqueológicos.
Otros objetos representativos de la Vida Social, la Cultura y la Civilización.

II.a) LA LEY

Como fuente jurídica formal, la ley constituye la fuente hegemónica de nuestro sistema jurídico. En dicha fuente debemos distinguir el procedimiento legislativo y su producto elaborado: la ley, legislación o derecho legislado.

A efectos de nuestros estudios consideramos derecho legislado a aquel emanado de órganos competentes que tienen facultad para emitir normas jurídicas que rigen en el ámbito estatal y normas jurídicas que sólo rigen en el territorio de una Comunidad Autónoma.

En el contexto de esta fuente, a las leyes que emergen de los procesos legislativos, debemos sumar, las normas de carácter general que emite el Poder Ejecutivo en uso de sus atribuciones administrativas o por delegación y mandato de leyes formales, o sea los Decretos-leyes, y los Decretos legislativos, estos últimos en su doble modalidad de Textos articulados de Leyes de Bases y de Textos refundidos.

El conjunto de las normas emanadas del Poder Ejecutivo, con las salvedades que se acaban de señalar, constituyen el ordenamiento jurídico administrativo. Ordenamiento que tiene una estructura piramidal que afecta no solamente a la relación entre Reglamento y Ley, sino también a la ordenación de los Reglamentos de acuerdo con la relación jerárquica existente entre los órganos de que emanan. Este principio está consagrado expresamente en el Derecho positivo español. El artículo 23 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957 establece la siguiente ordenación: Primero, Decretos; segundo, Ordenes acordadas por las Comisiones Delegadas del Gobierno; tercero, Ordenes ministeriales; cuarto, disposiciones de autoridades y órganos inferiores, según el orden de su respectiva jerarquía.

Problema especial plantea la configuración del Estado autonómico, integrado por entes territoriales dotados de sustantividad política y, en consecuencia, de poder legislativo. Así, la pluralidad de ordenamientos, antes limitada a la derivada de la existencia de organizaciones menores, se ha visto

sustancialmente potenciada hasta convertirse en un rasgo fundamental del sistema jurídico español.

Esta pluralidad se basa en el principio general de separación de los ordenamientos entre sí, que en muy primer lugar se expresa, y es lo que importa resaltar al tratar de las fuentes del conocimiento jurídico, en la existencia para cada uno de ellos de un sistema propio de fuentes del Derecho.

Este principio general de separación no excluye, sin embargo, la existencia de relaciones de colaboración, que son de tres clases:

a) Relaciones de cooperación —arts. 148.1 y 149.1 de la Constitución—, que se expresan a través de ciertas fórmulas de relación cooperativa entre el Estado y las Comunidades Autónomas: la regulación concurrente; la ejecución autonómica de la legislación estatal; y la coordinación estatal de competencias propias de ambos ámbitos (economía, investigación y ciencia, sanidad).

b) Relaciones de interferencia —arts. 150 y 155 de la Constitución—, que suponen modificaciones parciales del esquema de distribución de competencias, por medio de tres mecanismos: delegación de competencias por el Estado en las Comunidades Autónomas, para que, sin perder aquél su titularidad, las ejerzan éstas; la intervención del Estado mediante «leyes armonizadoras», que quiebran el principio de separación de ambos órdenes jurídicos; y, por último, el recurso, excepcional, del Estado a la vía coercitiva, prevista en el artículo 155 de la Constitución.

c) Relaciones de integración —art. 149.3 de la Constitución—, que se manifiestan a través de las cláusulas de prevalencia (las normas estatales «prevalecerán en caso de conflicto sobre las de las Comunidades Autónomas en todo lo que no esté atribuido a la exclusiva competencia de éstas»); y la de suplencia del Derecho del Estado («El Derecho del Estado será en todo caso, supletorio del Derecho de las Comunidades Autónomas»). Ambos mecanismos cumplen la función de integrar en un sistema jurídico coherente, ambos ordenamientos, el autonómico y el estatal.

Todas estas consideraciones tienen especial relevancia a

la hora de proceder a la búsqueda y recogida de la documentación necesaria para la elaboración de la tesis, debiendo tener especial cuidado en la vigencia de esta normativa, pues a las dificultades derivadas de las reformas, modificaciones, derogaciones, adiciones y abrogaciones, se unen las resultantes del entrecruzamiento entre los ordenamientos autonómicos y el estatal. La consulta de esta normativa, que originariamente se encuentra en el Boletín Oficial del Estado y en los Diarios Oficiales de las distintas Comunidades Autónomas, se ve facilitada por el recurso a las diferentes recopilaciones existentes.

II.b) LA JURISPRUDENCIA

En los países de derecho escrito, como el nuestro, la legislación tiende a la satisfacción de las necesidades jurídicas y sociales de la población, mediante la creación de nuevas instituciones o el perfeccionamiento de las ya existentes, expidiendo para ello las normas a seguir.

Con el transcurso del tiempo, al aplicarse la legislación, aparecen las llamadas «lagunas de la ley», bien sea porque las disposiciones legales carecen de la debida claridad o porque las instituciones van teniendo su natural evolución, lo que crea necesidades de tipo jurídico que se cubren mediante la interpretación de la ley por conducto de la jurisprudencia, con lo cual se busca llegar hasta las raíces de las instituciones jurídicas y de las intenciones del legislador al crearlas, a fin de determinar su alcance y contenido.

En efecto, con frecuencia los Tribunales se enfrentan a situaciones que no aparecen resueltas con nitidez en la legislación y mediante su interpretación a través de las normas constitucionales, los principios generales del derecho, la doctrina y las circunstancias sociales tomadas en cuenta por el legislador al establecer la institución respectiva, dan la resolución que estiman corresponde en derecho, estableciendo los criterios que, con su reiteración, llegan a constituir jurisprudencia y, en algunos casos, son adoptados por el legislador, quien para ello reforma, adiciona o modifica las leyes aplicables al caso.

En estos casos excepcionales, la jurisprudencia contribuye, aun cuando sea en corta escala, al perfeccionamiento de las instituciones y a la solución de las nuevas necesidades jurídico-sociales.

En el Derecho español, la nueva redacción del Título preliminar del Código Civil dada por la Ley de Bases de 17 de marzo de 1973 y el Decreto de 31 de mayo de 1974, ha venido a terciar en la larga polémica acerca del valor de la jurisprudencia como fuente jurídica.

El número 6 del artículo 1.º del Título preliminar del Código Civil establece que «la jurisprudencia complementará el ordenamiento jurídico con la doctrina que de modo reiterado establezca el Tribunal Supremo al interpretar y aplicar la ley, la costumbre y los principios generales del Derecho».

Esta innovación normativa viene en definitiva a consagrar el sistema tradicional del ordenamiento jurídico español, ya que la función del Tribunal Supremo no se limita a la interpretación y aplicación de la ley al caso concreto sobre el que tiene que decidir a través del recurso de casación, sino que abarca un sentido mucho más amplio en relación con la labor interpretativa del ordenamiento jurídico.

Características de esta nueva regulación son:

— La formación de jurisprudencia sólo corresponde al Tribunal Supremo y ello implica una cierta reiteración.

— La función jurisprudencial resulta de la interpretación y aplicación no sólo de la ley, sino también de las demás fuentes jurídicas: la costumbre y los principios generales del Derecho.

El conocimiento de esta función jurisprudencial puede realizarse mediante la consulta a los repertorios jurisprudenciales que recogen de forma sistemática las sentencias del Tribunal Supremo.

II.c) LA DOCTRINA JURÍDICA

Se da el nombre de doctrina a los estudios de carácter científico que los juristas realizan acerca del Derecho, ya sea para sistematizar sus preceptos, ya sea para interpretar sus normas y señalar las reglas de su aplicación.

La doctrina de los juristas, o sea, la opinión de los entendidos en el Derecho, ha tenido mucha importancia en el desarrollo del Derecho; sin embargo, hoy se discute si constituye o no una fuente del Derecho.

Existen tres doctrinas al respecto.

Según la primera, que es la de GÉNY, la doctrina de los juristas constituye una fuente del Derecho. Esta doctrina proviene del Derecho romano. La influencia de los juristas fue tan grande en Roma que conforme a la ley de citas, se dio valor sólo a la opinión de los jurisconsultos Papiniano, Paulo, Gayo, Ulpiano y Modestino (tribunal de los muertos). Sus opiniones eran obligatorias para el juez y si estaban en desacuerdo, se imponía la opinión de la mayoría y, en caso de empate, la de Papiniano. Esta ley fue derogada después de Justiniano.

La Escuela Histórica del Derecho sostiene también que la doctrina de los juristas es fuente del Derecho.

La tercera es de carácter ecléctico y sostiene que la doctrina de los juristas no tiene fuerza obligatoria, cuando no está expuesta en ningún precepto legal, pero que tiene fuerza obligatoria, cuando la ley faculta a los jueces para referirse a las opiniones de los tratadistas, como ocurre cuando el legislador permite a los jueces recurrir a los principios generales del Derecho, a falta de ley.

Podrá discutirse si la opinión de los juristas constituye o no una fuente del Derecho, pero no se discute la importancia que tienen dichas opiniones en la evolución y transformación del Derecho mismo. Su influencia se manifiesta en la enseñanza del Derecho, pues ellos lo comentan y crean doctrinas nuevas; toman parte de la redacción de las leyes y de los códigos; dan fundamentos en sus estudios que influyen en el desarrollo del Derecho, etc.

La influencia de la doctrina de los juristas se produce principalmente ante los jueces y ante los legisladores, ayuda a los magistrados y contribuye a la preparación de las nuevas leyes.

Los juristas, mediante ampliaciones, limitaciones, distinciones y explicaciones, amoldan el Derecho a la vida social.

Sin la intervención de ellos las leyes envejecerían más rápidamente.

El derecho es cada vez más técnico, de modo que la influencia de los juristas es también cada vez mayor.

II.d) LA REALIDAD SOCIO-JURÍDICA

Las fuentes del conocimiento jurídico no se agotan en sus expresiones formales vistas en los párrafos anteriores. Como ciencia social que regula conductas, la realidad es el universo material donde se dan las relaciones e interacciones entre individuos, grupos, administradores y administrados. Los hechos sociales son los factores que generan las normas jurídicas y éstas no pueden abstraerse dogmáticamente y volverse «entes muertos» al decir de Renato TREVES. Por el contrario, el dinamismo social impacta y afecta al orden jurídico interpenetrándose en forma dialéctica.

Para enfrentar esta óptica del fenómeno jurídico surge la Sociología del Derecho que es la ciencia de la realidad del Derecho. Bajo esta expresión entendemos de forma abreviada todas las ramas de la ciencia de la realidad, aunque la designación de Sociología (Teoría de la sociedad) en el actual uso del lenguaje no abarque ya todas las ciencias sociales. La razón de ello está en que tanto las ciencias de la economía, como la economía política y la teoría económica de la empresa, como también la Antropología y la Etnología, la Psicología social, las ciencias de la conducta y otras especialidades de las ciencias sociales, investigan aspectos de la realidad social que pueden ser jurídicamente relevantes. La Sociología del Derecho, entendida en este amplio sentido, investiga el surgimiento del Derecho a partir de la vida social y concibiéndolo así como el resultado de procesos sociales (So-

ciología del Derecho genética). Investiga, además, el efecto del Derecho en la vida social, concibiendo así el Derecho como regulador de la acción social (Sociología del Derecho operacional). Mientras que el aspecto genético es el predominante en la obra de los clásicos de la Sociología del Derecho, como Eugen EHRLICH y Max WEBER, en la actualidad se va cambiando progresivamente el interés hacia el aspecto operacional, de carácter más práctico (Ciencia del Derecho como *social engineering*=Técnica social o —en la terminología socialista— ciencia del conductismo social). Ambas direcciones de investigación van, sin embargo, estrechamente unidas. El objeto de investigación de la Sociología del Derecho es, por consiguiente, la dependencia recíproca (interdependencia) del Derecho y de la vida social.

La Sociología del Derecho no investiga, pues, el Derecho como suma de normas jurídicas válidas (*law in books*), sino el Derecho vivo (*law in action*). El Derecho vivo lo constituyen sólo aquellas normas jurídicas que pueden ser impuestas en la práctica jurídica. Estructura normativa y orden real tienen que ser idénticos. Normatividad y realidad del Derecho son ciertamente esferas separadas desde un punto de vista epistemológico. Sin embargo, para una ciencia de la realidad del Derecho (realismo jurídico) pertenecen ambas al concepto del Derecho: Derecho vivo es el Derecho válido que es eficaz.

Pero una ciencia de la realidad no observa tan sólo el Derecho vivo tal y como se deja desprender de la práctica jurídica, esto es, teniendo en cuenta el comportamiento de quienes se ocupan especialmente del establecimiento, aplicación e imposición de las normas jurídicas, en una palabra: del comportamiento del denominado estamento jurídico. También tiene que ser observado el comportamiento de los sometidos al Derecho, esto es, el comportamiento de aquéllos sobre los que encuentra aplicación el Derecho. Porque el Derecho es un instrumento de dominio que está destinado a configurar y corregir la vida social. Sólo por medio de la observación de la vida social puede establecerse si se consigue realmente esta tarea. Si no se logra realizar en la vida social las expectativas de comportamiento expresadas en las normas jurídicas, el Derecho habrá faltado a su misión. Por eso se llega a menudo, en la vida social, a una lucha entre el estamento

jurídico y los sometidos al Derecho, de cuyo final depende el éxito de este último. Por consiguiente, es preciso ver la realidad del Derecho en el campo de interacción del estamento jurídico y de los sometidos al Derecho o —como se define arriba— en la interdependencia del Derecho y de la vida social³.

Cuadro de la tridimensionalidad del Derecho

Filosofía del Derecho:	Idealidad (Ideas de justicia, valores)	
		Derecho muerto
Dogmática jurídica	Normatividad (<i>Sollen</i>)	
		Práctica jurídica (<i>law-ways</i>)
Sociología del Derecho:	Realidad (<i>Sein</i>)	
		Vida de los grupos (<i>folk-ways</i>)

³ REHBINDER, Manfred, *Sociología del Derecho*, Ed. Pirámides, Madrid, 1981, págs. 22 y 23.

CAPITULO III

LAS TECNICAS PARA ELABORAR UNA TESIS EN DERECHO

I. Introducción

En toda investigación jurídica y por consecuencia en toda tesis de Derecho concurren tres elementos esenciales: El investigador-estudiante; los medios materiales para la investigación (tesis) y el objeto de la investigación (tema en sí o institución jurídica específica). Analizaremos brevemente cada uno de ellos:

I.a) EL ESTUDIANTE-INVESTIGADOR

Los estudiante de Derecho, en términos generales, son individuos poco entrenados en el manejo de instrumentos y métodos de investigación. El aprendizaje jurídico se desenvuelve bajo el prisma de una docencia tradicional discursiva y repetitiva que privilegia la memorización de datos informativos jurídicos aislados (delitos, contratos, definiciones, requisitos, etcétera) que impiden desplegar aptitudes de análisis razonados, funcionales a los fines fundamentalmente controladores o directivos que el Derecho supone. Dicha enseñanza, crea situaciones de dependencia del alumno al maestro que lo inhiben para lanzarse libre y soberanamente a la aventura de un trabajo intelectual fructífero y creador que lo adiestre a un enfrentamiento y desafío directo entre lo teórico conceptual y la praxis jurídica. Por ello, el estudiante de Derecho, llegado el momento de cumplir con la exigencia curricular de elaborar la tesis, se encuentra ante una tarea o empresa desconocida y altamente aleatoria, por no decir, frustrante y casi insalvable. En otras palabras, saber utilizar el método científico general a la parcela llamada Derecho, se vuelve un desafío colosal. No es aquí el lugar para insistir en que la docencia jurídica debe poner el acento desde el inicio de la

carrera en propiciar aprendizajes significativos que realmente suministren al estudiante herramientas metodológicas que sirven para enfrentar la cambiante legislación de nuestro tiempo. La información debe ceder el paso a la formación, como única manera de obtener profesionales del Derecho eficientes y abiertos a los cambios que ya el siglo XXI nos presenta.

Creemos que, salvo lo anterior, un estudiante que inicia la empresa de elaborar su tesis debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ha de adquirir —si es que no los posee ya— los conocimientos jurídicos relevantes referentes al tema que piensa abordar.

2. Ha de asumir una actitud abierta y comprensiva hacia el problema planteado.

3. Tener la disposición de considerar todas las posibilidades razonables y alternativas factibles en su labor investigadora.

4. Trabajar con esmero y precisión utilizando todos los medios informativos jurídicos de que pueda disponer.

5. Tener la firmeza suficiente para no mezclar sus deseos con los resultados a obtener.

6. Proponer desde el inicio la obtención de un «producto científico-jurídico nuevo», aunque sea modesto y sencillo (hacer una aportación y no una simple recopilación de datos y autores).

I.b) LOS MEDIOS MATERIALES PARA LA TESIS

Los medios materiales para elaborar una tesis constituyen el conjunto de elementos de todo tipo, de los que el estudiante se vale para realizar su labor. Incluyen elementos obvios como la utilización de un lugar tranquilo para estudiar, de máquina de escribir, de ficheros, de biblioteca privada o accesible, etc., y por otra parte, por su naturaleza y fines se pueden dividir en dos grandes grupos o elementos. En efecto, si la investiga-

ción jurídica propuesta es documental, los medios serán bibliográficos y en general textos escritos. En cambio, como veremos en otros capítulos, si la tesis versa sobre un tema empírico-jurídico, los medios se orientarán a recolectar información de campo requiriendo entonces elementos para observaciones, encuestas, entrevistas, etc.

La elección de los medios materiales para elaborar la tesis muchas veces no dependen exclusivamente del estudiante, pero en lo que es posible controlar recomendamos considerar los siguientes puntos:

1. Han de estar de acuerdo con la preparación intelectual del estudiante. (De nada vale tener muchos textos en inglés o francés sobre el tema jurídico en cuestión si el estudiante no conoce dichos idiomas.)

2. Han de escogerse de conformidad a un plan realista de disponibilidad de tiempo. (Un calendario que fije plazos para la etapa de recolección de la información nos parece indispensable al respecto.)

3. Han de planearse en relación a la capacidad económica, o de relaciones públicas (amistades) con las que cuenta el estudiante o su director de tesis.

4. Proveerse de adecuada información sobre las bibliotecas jurídicas especializadas existentes en el lugar de domicilio del estudiante a fin de no perder tiempo en lugares inadecuados al respecto.

I.c) EL OBJETO O TEMA DE LA TESIS

El objeto de la tesis está constituido por aquella parcela de la realidad jurídica sobre la cual concentramos nuestra atención para describir, comparar, analizar, proyectar o detectar la evolución de una institución o problema jurídico específico. Al objeto de la tesis se le suele llamar tema o asunto de la misma. Es el eje sobre el que gira la investigación, desde el inicio hasta el final. Pero la investigación nos conduce a un resultado que no era conocido en el punto de partida, puesto que al finalizarla hemos logrado encontrar nuevas cualidades

o nuevas determinaciones acerca del objeto jurídico, que eran desconocidas o confusas, antes de iniciar su indagación sistemática. En consecuencia, la tesis permite incrementar nuestro conocimiento acerca de la institución o problema (tema) que hemos adoptado como materia de ella.

Por otra parte, el objeto de la investigación (tesis) existe siempre dentro de un conjunto más amplio y complejo (Derecho civil, mercantil, constitucional, administrativo, económico, laboral, internacional, etc.); existe inmerso en una totalidad de la que forma parte. Además cualquier objeto que escojamos como tema principal de la tesis, presenta numerosas facetas o ángulos (dogmática o empírica). Ya sea porque el objeto de la tesis es sólo un aspecto o una parte de un proceso más vasto y extenso, o porque lo podemos abordar desde puntos de vista diferentes, nuestra investigación tiene que limitarse y reducirse a un plan realista y consecuente.

Los temas o problemas jurídicos que concentren la atención de una tesis deben ser además actuales, vigentes y atractivos para el estudiante. Dichas características son susceptibles de orientarse con discusiones abiertas por parte de maestros y asesores que tengan una visión prospectiva de la ciencia jurídica y que no se encuentren anclados con el pesado lastre de hacer que los estudiantes traten de «repetir su propia experiencia». En efecto, el objeto de una tesis, puede ser sugerido por el docente o elegido libremente por el alumno. En ambos casos, es imprescindible que, antes de empezar cualquier profundización en el tema, se cuente con una información preliminar que pueda sugerir la variedad de facetas que resulten especialmente interesantes para los alumnos.

II. La elección del tema

En el contexto de las tres variables antes descritas, la elección del tema de la tesis reviste una importancia fundamental, pues éste debe ser conveniente. Con ello evitamos, que el estudiante equivoque el rumbo e incurra en alguno de los siguientes inconvenientes: cambie constantemente de asunto o tema por la imposibilidad de acceso a las fuentes; desorientación, ya porque el área o el tema sean difíciles, o

porque ignore el verdadero contenido; se desmoralice por sentirse incapacitado para seguir adelante, etc.

Sobre este decisivo momento Huáscar TABORGA señala los factores que inciden en la elección del tema y que para el área jurídica nos parecen oportunos y pertinentes. Dicho autor agrupa estos factores de pre-elección en tres: *a)* Relativo al interés del postulante; *b)* Relativos a la capacidad del postulante, y *c)* Relativos a las posibilidades gnoseológicas y temáticas extrínsecas¹.

Dichos factores se resumen en la siguiente fórmula:

INTERES DEL ESTUDIANTE • Interés espontáneo. • Interés por razones de trabajo. • Interés por motivos de especialización. • Interés científico.	+	CAPACIDAD DEL ESTUDIANTE • Capacidad para estudiar el asunto. • Cierta grado de conocimiento o experiencia sobre la materia o tema.	+	POSIBILIDADES GNOSEOLOGICAS Y TEMATICAS EXTRINSECAS • Variedad de fuentes de conocimiento y posibilidad de acceso a las mismas. • Riqueza temática.	=	ELECCIO ADECUAI
---	---	--	---	--	---	-------------------------------

La fórmula desarrollada en el cuadro precedente debe operar en un campo concreto que lo suministra la trayectoria académica del estudiante y para ello deben considerarse pautas analíticas y selectivas en torno a:

I. Evaluaciones o calificaciones obtenidas a lo largo del *curriculum* académico.

II. Ponderación de las especialidades seleccionadas; y

III. Riqueza temática de los programas de las especialidades seleccionadas.

¹ TABORGA, Huáscar, *Cómo hacer una tesis*, Edit. Grijalbo, México, 1980, págs. 40 y 41.

Es decir, se trata de hacer un diagnóstico de la ejecutoria académica del estudiante en función de extraer sus intereses, capacidades y acceso informativo del tema de la tesis, a fin de lograr bases objetivas para que la elección del tema sea el más apropiado y conveniente para el estudiante de Derecho en cuestión.

Un ejemplo nos ilustrará al respecto. Pedro Pérez obtuvo las más altas calificaciones en las asignaturas de Derecho público (constitucional, administrativo, trabajo, económico, penal, etc.).

A continuación debemos pasar a ponderar de cada una de esas asignaturas algunas características concretas: facilidad para cada una de ellas; agrado mayor o menor; relación de alguna de ellas con el trabajo que ejerce y desempeña actualmente Pedro Pérez; perspectivas de vida profesional; amplitud de temas que ofrece cada asignatura en cuestión; abundancia o limitación de fuentes jurídicas en el lugar de domicilio de Pedro Pérez, etc.

Cumplida dicha ponderación, se debe pasar finalmente, a hacer un examen cuidadoso del programa o contenido de las especialidades seleccionadas y ponderadas por Pedro Pérez. Para ello debe elaborarse una nómina de títulos y temas inscritos en las asignaturas ya separadas como viables por el estudiante, nómina que merece una serena reflexión, que debe efectuarse en torno al cuadro visto anteriormente, a fin de analizar los tres grandes grupos de factores convergentes en Pedro Pérez. Es decir, interés, capacidad y posibilidades de acceso al conocimiento del tema, objeto finalmente seleccionado para la elaboración de la tesis.

En este trabajo, de análisis racional que debe hacer el estudiante, puede jugar un papel importante, la presencia de maestros-asesores, que pueden hacer más expedito el trabajo selectivo a efectuar, pues la experiencia y conocimiento constituyen factores que, sin reemplazar la opción individual y soberana del estudiante, coadyuvan a dilucidar dudas en este importante momento para la elaboración de la tesis.

III. La consulta bibliográfica preliminar

Elegido el tema, según los pasos vistos anteriormente, el estudiante debe proceder a efectuar un sondeo general de la bibliografía jurídica existente, en el área o áreas seleccionadas con el objetivo de: 1) Lograr una visión global del área; 2) Relacionar o inventariar los temas que conforman la misma; 3) Establecer la interdependencia de temas, y 4) Seleccionar los temas o subtemas que, tentativamente, integrarán la tesis.

Este sondeo, o revisión general, se reduce a la consulta rápida de unas pocas obras generales, consulta meramente exploratoria, que le darán una visión panorámica de ellas y, de los temas que encierran. A este nivel de acercamiento al tema de la tesis, recomendamos explorar los manuales jurídicos, los diccionarios jurídicos y las enciclopedias especializadas, con lo cual se obtiene este marco informativo preliminar, que llamaríamos de «previo y especial pronunciamiento» en la tarea de elaboración de la tesis de grado.

En esta fase, también son importantes las consultas con los profesores y asesores, especialmente para la localización de las obras y textos generales. Aquí visitas a las bibliotecas, ojalá con acceso a los acervos conservados en los estantes o libreros, nos parecen recomendables. Igual exploración, respecto a las revistas y publicaciones periódicas especializadas, se antoja conveniente y oportuno, pues la ciencia jurídica moderna se orienta cada vez más a utilizar el ágil y rico medio de las revistas jurídicas especializadas.

En esta etapa, creemos que el estudiante debe ir armando y estructurando una bibliografía general aprovechando las visitas exploratorias, en las que debe registrar en un fichero los siguientes datos descriptivos de los libros y revistas explorados:

1. Signatura topográfica. (Siglas de ubicación de los textos en los estantes de las bibliotecas.)
2. Nombre del autor.
3. Título de la obra.
4. Lugar de edición, editorial y año de edición.

5. Número de tomos (volumen, mes, etc., si es revista).
6. Número de páginas.

IV. El planteamiento del problema

La elección del tema, constituye simplemente la determinación del perímetro en el que se moverá el cuerpo central de la tesis de grado. Etapa distinta, es ahora, plantear correctamente el problema de la tesis que podemos definir como «la dificultad producto de una reflexión madura que no puede resolverse automáticamente, con la sola acción de nuestros reflejos instintivos o condicionados o mediante el recurso de lo que hemos aprendido anteriormente sobre un acto, institución o asunto jurídico».

El problema en una tesis de grado, es el núcleo central de la investigación, y su funcionalidad y formulación, está en directa relación con el tema elegido. En otras palabras, estamos en la fase en que el estudiante debe transformar el tema escogido en problema de investigación. Podríamos decir que «el problema es una o varias preguntas que envuelven intrínsecamente dificultad teórica y práctica, a la cual debe hallarse una solución».

Al respecto, un ejemplo nos servirá para comprender esta fase trascendental en la elaboración de una tesis de Derecho.

Pedro Pérez eligió como tema *La empresa pública en España*.

Ahora bien, deberá transformar dicha área temática en problema de tesis. Para ello, previa lectura de las obras generales escritas al respecto y, de los textos y manuales de Derecho administrativo que abordan dicha institución, deberá formular algunas interrogantes que suponen asuntos sin solución automática en relación a la Empresa pública en nuestra legislación. Y al efecto se preguntará:

1. La Empresa pública, ¿factor de descentralización o instrumento del intervencionismo administrativo en la sociedad?

2. Naturaleza jurídica de la Empresa pública. Articulación entre personalidad jurídica y carácter instrumental. ¿Autonomía o dependencia?

3. Delimitación de los ámbitos de aplicación del Derecho público y del Derecho privado en relación con la Empresa pública.

4. Rasgos esenciales y elementos distintivos en relación con otras entidades que cumplen funciones análogas. Las Empresas públicas y los entes con forma pública de personificación y que actúan en régimen de Derecho privado (Organismos autónomos que realizan actividades industriales o comerciales).

Con estas interrogantes o hipótesis jurídicas, el tema elegido por Pedro Pérez se ha transformado en un problema o problemas de investigación y, por ende, en el núcleo central a resolver por la tesis de Pedro Pérez.

Hemos usado, a estas alturas de esta monografía la expresión hipótesis jurídica, que pasaremos a explicar lo más sencillamente posible.

La hipótesis es una herramienta del método científico que supone una conjetura que se hace sobre un tema, que consta de una parte objetiva y otra subjetiva, y que sirve para resolver problemas científicos. En el campo del Derecho, la hipótesis tiene la misma función que en otras ciencias y su utilización nos parece ampliamente conveniente en los trabajos de investigación y, por ende, en la tesis de grado.

En el ejemplo anterior cualquiera de las interrogantes pueden asumir el papel de hipótesis, siempre que se les formule correctamente. En efecto, si tomamos la interrogante 4, podríamos describirla en los siguientes términos:

Hipótesis jurídica:

a) *Parte objetiva.*—La Administración pública asume la realización de actividades económicas bajo dos formas distintas: la empresa pública y el organismo autónomo de naturaleza comercial o industrial.

b) *Parte subjetiva.*—Diferencias en cuanto al régimen jurídico aplicable.

Régimen jurídico y grado de eficacia en el cumplimiento de los fines institucionales.

Es decir, vemos la enorme utilidad que la hipótesis tiene en el planteamiento del problema, pues de su riqueza y corrección prácticamente emanará el sendero que el estudiante debe transitar en su tarea de hallar soluciones o respuestas, a infinidad de asuntos, que pueden, creadoramente, emerger de un tema jurídico elegido como tema de una tesis.

Lo que debemos, sin embargo, reiterar es que en toda hipótesis jurídica debe haber una base objetiva que emane de la legislación positiva de una institución, de un principio o base conceptual doctrinaria aceptado por la ciencia jurídica y de cuya premisa se hacen desprender suposiciones o conjeturas que, precisamente, implican el camino a probar a través de la tesis, la cual necesariamente debe llevar a un producto jurídico nuevo (interpretativo, lógico-formal o empírico) cuyo esquema se estructura en forma de conclusiones. En otras palabras, la hipótesis no se obtiene de simples afirmaciones o enunciados que caprichosamente formule el estudiante o investigador. Por el contrario, la hipótesis, que emerge de un planteamiento de un problema jurídico correcto, se convierte en la guía insustituible de todo trabajo científico, determinando las técnicas de investigación que servirán para comprobar o descartar las suposiciones que aunque son tales, tienen sus fundamentos en datos científicos objetivos, logrados por otras investigaciones o por otros investigadores.

Del planteamiento correcto del problema jurídico, es decir, del tema elegido transformado en problema, surgen las hipótesis jurídicas, que orientan o guían a toda la elaboración de la tesis. Para acortar el problema y hacer emerger con más facilidad las hipótesis recomendamos delimitar el centro nodal del problema a través de despejar una serie de subinterrogantes que enunciaremos a continuación:

a) ¿Cuáles son los datos del problema?

b) ¿Cuáles son los aspectos o elementos principales del problema?

- c) ¿Qué se ha dicho sobre el problema?
- d) ¿Cuáles son las relaciones entre los diferentes aspectos del problema?
- e) ¿Cuáles son las cuestiones conexas al problema?
- f) ¿Hay un tratamiento integral en la legislación positiva del problema?
- g) ¿Cuáles serían las soluciones teóricas y prácticas para la resolución del problema?

Para ilustrar mejor lo anterior, al respecto, seguiremos con el ejemplo de Pedro Pérez y su tema *La Empresa pública en España*:

a) *Datos del problema*.—Legislación aplicable, jurisprudencia, doctrina. Importancia económica. Tipología, etc.

b) *Aspectos principales*.—Carencia de una regulación global y sistemática, que determine los supuestos de creación, los límites operativos y el marco al que haya de ajustar su actuación la Empresa pública.

Dispersión de las normas reguladoras. Entrecruzamiento del Derecho público y del Derecho privado.

c) *¿Qué se ha dicho de la Empresa pública?*—Origen en un momento socio-político dominado por el principio de autarquía y la escasez de recursos financieros.

Utilización indiscriminada en los sectores económicos más diversos.

d) *Relaciones*.—Falta de eficacia. Sistema de designación de los cuadros directivos. Métodos de financiación con cobertura de las pérdidas mediante recursos presupuestarios.

e) *Cuestiones conexas*.—La Administración, sin un criterio definido, emplea fórmulas diversas (Empresa pública-Organismos autónomos) al afrontar la realización de actividades industriales o comerciales.

f) *Propuesta de solución*.—Elaboración, mediante una norma de rango legal, del Estatuto de la Empresa pública, en

el que se determinen los supuestos de creación y las líneas generales a las que han de ajustar su actividad.

Como vemos, con el ejemplo anterior, el planteamiento del problema se facilita, enormemente, con el desglose de las interrogantes que normalmente se presentan en todo asunto jurídico-social y de cuyo material, así estructurado, pueden emerger las hipótesis, cuya formulación en sí, se antojan complicadas para el estudiante de Derecho, pero que con estas pautas dicha tarea se simplifica y esclarece.

En síntesis, el tema de la tesis debe ser transformado en problema de la tesis, para lo cual debemos acotarlo a través de responder varias preguntas señaladas y de cuyo material es posible desprender la (s) hipótesis jurídicas que son las conjeturas que nos planteamos respecto a un problema jurídico y que constan de dos partes: una objetiva que se obtiene de hechos o principios jurídicos conocidos y probados y otra parte subjetiva que son las proposiciones de explicación que se someten a comprobación en el desarrollo de la tesis.

V. De la formulación de hipótesis jurídica al esquema provisional

La formulación de hipótesis jurídicas constituye el corazón de la tesis, pues de su estructura y elementos, es posible desprender las variables o aspectos, que serán considerados y que, intentaremos probar o descartar, como supuestos para arribar a las conclusiones o productos jurídicos nuevos (tesis).

De las variables o aspectos de la hipótesis, es posible hacer desprender un esquema provisional de trabajo, área ésta que generalmente se conoce como el índice aproximado que tendrá la tesis que elaboraremos.

El esquema provisional o plan de trabajo, es el instrumento que parte de una base conocida para adentrarse en aspectos o variables desconocidas y que sirve de guía al estudiante en su tarea investigativa.

Hay una íntima relación entre el esquema provisional y

las hipótesis formuladas, pues las variables o aspectos derivan de ella, y, en el caso concreto, de una tesis de Derecho, la orientación de las hipótesis nos determinará el campo o universo sobre el cual destinaremos los pasos siguientes de la investigación.

Como dejamos establecido en el capítulo I de esta monografía en el campo jurídico podemos trabajar en dos grandes vertientes metodológicas (dogmática-formalista y empírica-sociológica). Ambas opciones, sin ser antagónicas, pueden hacerse compatibles en la formulación de las hipótesis jurídicas. Por ello en los párrafos siguientes y sólo para efectos demostrativos trabajaremos con un ejemplo de esquema provisional que conjuga ambas maneras de enfrentar un tema-problema jurídico determinado.

En efecto y siguiendo con nuestro ejemplo de Pedro Pérez pasaremos a presentar un esquema o plan de trabajo en referencia al tema *La empresa pública en España*.

Introducción.

Capítulo I. Concepto de Empresa pública.

Capítulo II. Evolución histórica de la Empresa pública.

Capítulo III. Naturaleza jurídica de la Empresa pública.

Capítulo IV. El régimen jurídico de la Empresa pública.

Capítulo V. Entrecruzamiento del Derecho público y del Derecho privado en las formas de personificación y en el régimen de las Empresas públicas.

Conclusiones

Bibliografía y anexos.

Según podemos observar, en este esquema provisional, los capítulos tienen una directa relación con alguna de las hipótesis planteadas, anteriormente, dejando a salvo, que este ejemplo de esquema provisional de tesis se inclina metodológicamente por la vertiente dogmática-formalista.

En cambio, si optáramos por la otra vertiente metodológica, el esquema provisional sobre el mismo tema-problema sería aproximadamente así:

LA EMPRESA PUBLICA EN ESPAÑA

Introducción.

Capítulo I. Concepto de la Empresa pública.

Capítulo II. Naturaleza jurídica de la Empresa pública.

Capítulo III. Funciones y tipología de las Empresas públicas.

Capítulo IV. Las Empresas públicas y su importancia en la economía española.

Capítulo V. Analogías y diferencias entre una Empresa pública («Empresa Nacional de Turismo»-ENTURSA) y un ente con forma pública de personificación («Administración Turística Española»-ATE).

Capítulo VI. Ventajas e inconvenientes relativos de ambas modalidades. (Un estudio de campo.)

Conclusiones.

Bibliografía y Anexos.

Lo que nos interesa destacar, en este apartado, es que el esquema provisional y el índice no es un simple listado de subtemas que elaboramos al azar, sino que su contenido responde a los tipos de hipótesis jurídicas que formule el estudiante, formulación que inscrita en un planteamiento correcto del problema, registra la o las opciones metodológicas que orientan la tesis. Es decir, dogmática-formalista o realista-empírica, o incluso la posibilidad de plantear una tesis mixta, en que se conjugan y compatibilizan aspectos formales con los reales o materiales de la institución o problema jurídico en cuestión.

Convendría aclarar, que si bien, según nuestra experiencia, el esquema provisional es un derivado lógico de las hipótesis, que a su vez emanan del planteamiento del problema jurídico de la tesis, hay autores que se inclinan por seguir un camino distinto y que, para efectos didácticos, pasaremos a enunciar brevemente.

En efecto, se podría construir el esquema provisional siguiendo cinco caminos o métodos operacionales. Deductivo, Inductivo, Dialéctico, Histórico y Estructural.

a) *Deductivo*: o sea, planteando inicialmente los temas más generales hasta llegar a los aspectos concretos y específicos del problema.

b) *Inductivo*: o sea, presentando los aspectos particulares del problema inicialmente, hasta llegar a los aspectos más generales.

c) *Dialéctico*: o sea, considerando el problema jurídico, materia de la tesis en el contexto de las relaciones sociales y económicas describiendo y evaluando sus contradicciones y conflictos.

d) *Histórico*: o sea, construyendo un seguimiento de la evolución y fases que ha experimentado la institución jurídica en un período determinado.

e) *Estructural*: o sea, planteando un tema central, desglosado con apartados subsidiarios o variables convergentes al tema básico.

La técnica de construcción del esquema provisional, es variada, pero es recomendable la clasificación decimal. Los apartados llevan el número 1, 2, 3, 4. Cada uno de estos apartados se dividen en subtemas que serán identificados como submúltiplos que serán clasificados de la siguientes manera: 1.1.1; 1.1.2; 1.1.3; lo que quedaría gráficamente así.

1.

- 1.1.
- 1.2.
- 1.3.
- 1.4.
- 1.5.
- 1.6.
- 1.7.
- 1.8.
- 1.9.

2.

- 2.1.
- 2.2.

- 2.2.1.
- 2.2.2.
- 2.2.3.
- 2.2.4.
- 2.2.5.
- 2.2.6.

2.2.6.1.

- 2.2.6.1.1.
- 2.2.6.1.2.
- 2.2.6.1.3.

- 2.2.6.1.3.1.
- 2.2.6.1.3.2.

- 2.2.6.1.3.2.1.
- 2.2.6.1.3.2.2.

Y así sucesivamente.

VI. El registro y recogida de la información. (Parte artesanal de la tesis.)

Todo lo escrito hasta aquí, en esta monografía, corresponde según nuestra experiencia, a la parte metodológica de la tesis de grado del estudiante Pedro Pérez. Es decir, la elección del tema, la transformación del tema en problema jurídico (planteamiento del problema), la delimitación del problema y la formulación de las hipótesis, todo lo cual se materializa en el esquema provisional y su respectivo índice,

conforman las fases metodológicas, pues implica decidir la orientación, tipo y objetivos de la tesis en cuestión.

Corresponde ahora pasar a la parte artesanal y técnica de la tesis, parte que carece de vida propia, pues está determinada por las opciones metodológicas diseñadas previamente. Esto es, sin un marco previo (que algunos autores denominan el marco teórico de la tesis), imposible iniciar la tarea de seleccionar, recolectar y registrar el material informativo de todo tipo que servirá de fundamento al cuerpo y desarrollo de la tesis de grado.

Esta parte tiene máxima importancia para la elaboración de la tesis, porque a través de ella se acumula racionalmente todo el material necesario para el desarrollo o exposición. Es la materia prima para probar la o las hipótesis, es decir, para que tengan validez. El estudio de fuentes en esta fase es labor de conocimiento y reconocimiento que requiere una seria concentración del estudiante y el uso de técnicas de lectura, que supera con creces, la tarea exploratoria de fuentes, que realizamos en el momento en que hemos elegido el tema de la tesis.

Según Huáscar TABORGA, el estudio de fuentes tiene dos aspectos que nos parecen aplicables al área del Derecho ²:

a) el intelectual, que consiste en la serie de operaciones racionales para comprender el contenido de las fuentes, y

b) el técnico que a su vez abarca; 1.º la técnica de aprender la fuente que comprende los procedimientos para hacer una lectura útil para la elaboración de la tesis, y 2.º la técnica para retener la fuente estudiada que viene a ser el sistema de registro y ordenamiento de datos indispensable para redactar en definitiva la tesis en cuestión.

Sobre el aspecto intelectual y la manera de aprender las fuentes de información es recomendable una concentración de lectura, un deslinde permanente entre las ideas principales y las secundarias que hay en todo texto y al necesario ejercicio de diálogo que el estudiante efectúe con cada autor de libros o revistas, a fin de que haya un verdadero seguimiento

² TABORGA, Huáscar, *ob. cit.*

de los razonamientos y fundamentos de los textos seleccionados por el estudiante. Las características que la lectura debe tener para la elaboración de una tesis de grado serían: *Concentración*, *Continuidad*, *Participación* (diálogo), *Firmeza* (constancia) y *Alternatividad* (variedad de autores respecto a un mismo punto contemplado en la tesis).

En cuanto a la forma de retener la información jurídica se hace necesario primero conocer el universo en el cual nos vamos a mover, para luego aplicar ciertas técnicas de registro de la información jurídica:

- a) *De la información legislativa.*
- b) *De la biblioteca jurídica.*
- c) *De la jurisprudencia.*

VI.a) LA INFORMACIÓN LEGISLATIVA

Entendemos por tal el Derecho legislado en sus diversas manifestaciones: Normas constitucionales, Leyes (orgánicas, ordinarias, Decretos-leyes, Decretos legislativos), Reglamentos (Decretos, Ordenes, disposiciones de rango inferior).

Esto en cuanto al ordenamiento estatal. A su lado, en una relación técnicamente compleja y no siempre pacífica, el ordenamiento autonómico, de importancia creciente, dado el progresivo desarrollo de la nueva configuración del Estado español, inspirada en el principio del poder político de las Comunidades Autónomas, basado en su facultad de legislar.

Tampoco hay que olvidar la recepción del Derecho de la Comunidad Económica Europea, que es automática una vez que el país de que se trate se incorpore como miembro al Mercado Común.

Las características de esta información jurídica son de difícil precisión y acotamiento por su frecuencia y cantidad y además, por su compleja vigencia, pues las técnicas usadas (reforma, modificaciones, derogaciones, adición y abrogación de leyes y demás expresiones normativas) no facilita una transparencia de manejo y conocimientos efectivos.

La fuente de conocimiento más directa son los respectivos Diarios Oficiales o Boletines, tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas, pero la complejidad de esta normativa, como acaba de señalarse, hace aconsejable acudir a las publicaciones especializadas que recogen de forma sistematizada esta legislación.

VI.b) LA BIBLIOTECA JURÍDICA

La biblioteca es una institución que funciona como instrumento de trabajo indispensable para el estudiante-investigador, y que conserva fundamentalmente libros y publicaciones periódicas.

El acervo de libros y revistas es, generalmente organizado, a través de la catalogación y clasificación, procedimientos éstos, que permiten al usuario tener acceso a dichos fondos o fuentes documentales.

a) *Catalogación*.—Consiste en describir las obras utilizando tarjetas o fichas con el fin de identificar cada libro. Como regla general, cada obra es descrita por triplicado, pues se elaboran tres tipos de tarjetas: de autor, de título y de materia. Dichas tarjetas se ordenan en tres tipos de ficheros, los que están a disposición de los usuarios. Si el estudiante sólo conoce el nombre de la obra que necesita consultar, puede recurrir al *fichero de título*, o bien, si desea encontrar varias obras que versen sobre un tema determinado, podrá acudir al *fichero de materia*, donde estarán ubicadas todas las tarjetas correspondientes a los libros con que cuenta la biblioteca sobre el tema.

Además de estas tres formas de fichero o catálogo existe una cuarta, el catálogo-diccionario, que por la mayor facilidad que ofrece para la búsqueda de la información técnica o científica sobre la materia que se desea consultar ha alcanzado un uso generalizado.

Su ordenación responde al mismo criterio que el de los diccionarios enciclopédicos, donde autores, materias y conocimientos se incluyen en un solo orden alfabético. De ahí su denominación.

Así pues, el catálogo-diccionario integra los ficheros o catálogos de autores, de títulos y de materias en uno solo, en el que se intercalan las fichas según un orden alfabético.

La experiencia ha demostrado que éste es el sistema que más aceptación tiene, siendo más utilizado que cualquier otro. Por ello es el que normalmente encontrará el estudiante y el investigador cuando acuda a una biblioteca.

b) *Clasificación*.—La progresiva especialización del saber humano y la creciente acumulación documental en cada una de las ramas del conocimiento han dado lugar a la necesidad de establecer algún sistema de clasificación que hiciera posible ordenar este ingente acervo documental de modo que el estudioso pudiera encontrar los antecedentes del objeto de su investigación.

Diversos son los sistemas que se han ideado para lograr este propósito. Algunos se sirven de las letras del alfabeto, como el de Cutter, el de la Biblioteca del Congreso de Washington, el de Brunet o el de Bliss. Sin embargo, el más extendido se basa en la anotación decimal y fue ideado por Melvin Dewey en 1873. Adoptado por el Instituto Internacional de Bibliografía, recibe, a partir de 1927, el nombre de Clasificación Decimal Universal (CDU).

Las ampliaciones, correcciones y extensiones del sistema original han sido continuas, lo que no ha evitado las críticas, especialmente intensas a partir de 1960.

No obstante, es el más extendido y aceptado por sus indudables ventajas a la hora de orientar el estudio de cualquier tema, indicando sus antecedentes, sus consecuencias, y, en especial, sus correlaciones con temas próximos o subsidiarios. En el CDU todas las materias se agrupan según un orden sistemático, que va de lo general a lo particular, del todo a la parte, del género a la especie.

De este modo se agrupan las materias conexas y se proporciona una visión de conjunto, frente a la desconexión propia de una ordenación de tipo alfabético.

La numeración por materias en la Clasificación Decimal Universal es la siguiente:

0. Generalidades.
1. Filosofía.
2. Religión. Teología.
3. Ciencias sociales. Estadística. Política. Economía. Derecho. Administración. Asistencia social. Seguros. Educación. Comercio. Etnología.
4. Disponible.
5. Ciencias puras. Ciencias exactas y naturales.
6. Ciencias aplicadas. Medicina. Técnica.
7. Arte. Artes industriales. Fotografía. Música. Juegos. Deportes.
8. Lingüística. Filología. Literatura. Crítica literaria.
9. Geografía. Biografía. Historia.

A su vez, cada una de estas divisiones, se subdivide en apartados con la adición de una cifra más. Así, el número 3, se subdivide en:

30. Sociología. Cuestiones sociales. Sociografía.
31. Estadística.
32. Política.
33. Economía política.
34. Derecho. Ciencia del Derecho.
35. Administración pública. Arte de la guerra. Ciencia de la guerra.
36. Asistencia social. Subsidios. Seguros. Asociaciones con fines sociales.
37. Educación. Formación. Enseñanza. Aprovechamiento del tiempo libre.
38. Comercio. Tráfico.
39. Etnología. Etnografía. Usos y costumbres. Vida popular. Folklore.

De nuevo la adición de una cifra más da lugar a nuevas subdivisiones. Así, el 34. Derecho. Ciencia del derecho, da lugar a:

- 340. Derecho en general. Propedéutica. Métodos y ciencias auxiliares del Derecho.
- 341. Derecho internacional.
- 342. Derecho público. Derecho constitucional.
- 343. Derecho penal.
- 344. Derecho penal especial. Derecho penal militar. Derecho penal marítimo.
- 347. Derecho civil.
- 348. Derecho eclesiástico. Derecho canónico.

Y así sucesivamente, mediante la utilización de cifras adicionales.

El sistema decimal tiene además la ventaja suplementaria de permitir el libre acceso a los estantes por el usuario de la biblioteca, incluso sin necesidad de previa consulta de los catálogos, mediante una serie de carteles colocados en las estanterías. En éstas, los libros están ordenados por materias y submaterias, y en cada apartado siguiendo el orden alfabético de autores.

Este es el sistema que se sigue con carácter general en las bibliotecas españolas, y en la mayoría de las bibliotecas de todo el mundo.

VI.c) DE LA JURISPRUDENCIA

Concebida como el conjunto de las resoluciones de los Tribunales, o sea, una recopilación de los fallos, que interpretan la ley frente a casos concretos. Y que, pese a ser nuestro Derecho un orden jurídico esencialmente legislado, tienen enorme importancia para el progreso de las instituciones jurídicas.

La búsqueda de la jurisprudencia se verá facilitada por la existencia de recopilaciones jurisprudenciales.

Asimismo, se ha iniciado en nuestro país la informatización de la jurisprudencia, sin que todavía haya llegado a alcanzar el grado de desarrollo que tiene en los países de *common law*.

VII. El fichaje de la información jurídica

Los párrafos precedentes situaron al estudiante de Derecho frente al universo que almacena las diversas fuentes del conocimiento jurídico. Es decir, la información legislativa, la biblioteca y hemeroteca jurídicas y la información jurisprudencial.

Establecida esa relación entre el estudiante que elabora su tesis y los centros y lugares donde se concentra y almacena la información jurídica pasaremos a describir el procedimiento y técnica que debemos utilizar para *extraer, procesar y retener* aquella parcela de conocimientos jurídicos que nos servirán para probar o descartar las hipótesis que hemos formulado en la fase metodológica de la elaboración de la tesis de grado en derecho.

Es decir, localizada la fuente documental (libro, revista, ley, decreto, fallo jurisprudencial) en un catálogo de una biblioteca jurídica, corresponde ahora, «sacarla», extraerla y conservarla para los fines que toda tesis se propone. Lógicamente que esta tarea se hace al calor de una lectura profunda, seria y sostenida a la cual nos referimos en páginas anteriores en esta monografía.

La relación o diálogo del estudiante con la fuente de información jurídica debe necesariamente vaciarse en fichas. *La ficha es una tarjeta de cartulina de forma rectangular y de tamaño variable, que abarca el registro completo de todos los datos principales y secundarios del libro, revista, ley o fallo jurisprudencial y que sirve para extraer y conservar ideas o conceptos útiles y relevantes para un trabajo científico.*

Cuatro razones concurren a motivar el por qué de la ficha y la necesidad de su empleo. Ellas son:

1. Razón psicológica. Se fundamenta en la memoria. La memoria como actividad mental compleja tiene grados diversos de capacidad para recordar con exactitud, fidelidad y prontitud. Pero su poder nunca llega a ser tan vasto y específico, en los seres humanos normales, como para cumplir cabalmente con las cuatro funciones que le asigna la psicología. A saber:

a) Función de fijación (ideas, imágenes, fechas, definiciones, noticias, conceptos, hechos, etc.).

b) Función de conservación.

c) Función de reproducción.

d) Función de localización.

Se acierta al decir que la tarea del estudio depende de estas peculiaridades de la memoria. Porque no basta esforzarse para adquirir conocimientos, si no los conservamos después de haberlos fijado en nuestra mente, y si no somos capaces de reproducirlos, localizándolos en el tiempo y en el espacio.

El aprovechamiento del conjunto de estas funciones se hace posible con el empleo de la ficha.

2. Razón cultural. Procede de la naturaleza del trabajo intelectual. Esta clase de trabajo le exige al estudioso y al investigador la mayor fiabilidad en su plan de búsqueda del material científico para formular una hipótesis, defender o rechazar una tesis, discutir un dato, criticar una conclusión, sustentar una comparación, motivar una sugerencia, actualizar un planteamiento. Y otras tantas situaciones culturales antiguas y nuevas, que proceden de la dialéctica de la historia y de la vida.

Sin el auxilio de la ficha no se logra esta fiabilidad. Porque es por medio de ella que se cumple con la exacta localización de las fuentes.

3. Razón técnica. Atiende a la sistematización del acopio del material bibliográfico, que se concreta en tres operaciones:

a) Organización del fichaje general de los libros seleccionados para realizar un determinado trabajo.

b) Ordenación del fichaje específico del material extraído de aquellos libros para desarrollar los argumentos que integran la unidad temática del trabajo.

c) Utilización de los dos fichajes para documentar la personalización del contenido asimilado de las fuentes estudiadas o simplemente consultadas en algunos de sus puntos.

El criterio técnico diferencial que se sigue en los diversos tipos de fichas, satisface esta razón.

4. Razón pedagógica. Se refiere al hábito de trabajar con fichas. Si se adquiere en el aprendizaje universitario, se transforma en hábito permanente durante toda la labor de la vida profesional.

Las fichas se clasifican en aquellas que sirven para identificar la fuente jurídica documental y otras que recogen los razonamientos y contenidos de los libros, revistas, leyes, decretos o fallos jurisprudenciales que sirven de base al desarrollo o cuerpo de la tesis.

Las primeras pueden ser:

Bibliográficas, Hemerográficas, Archivológicas, Audiográficas, Videográficas e Iconográficas.

Las segundas se denominan *fichas de trabajo* las que a su vez pueden ser: *textuales, de resumen, de comentario, de síntesis y de análisis.*

a) *La ficha bibliográfica.* Son tarjetas de tamaño determinado (7,5 por 12,5 centímetros) que contienen los datos suficientes y necesarios, preestablecidos por convención, para identificar cada uno de los libros que habrán de utilizarse en una tesis de grado.

De manera general, una ficha bibliográfica contiene los siguientes datos que se anotan en este orden:

1	2
WITKER, Jorge, <i>La Empresa Pública de México y España.</i>	
<i>Un Estudio Comparativo de Derecho Administrativo,</i>	
3	
Madrid, Ed. Civitas, 1982, 319 págs.	
6	7 8 9

Para una ficha bibliográfica más completa se aconseja seguir el cuadro siguiente:

Cuerpo de la ficha	Asiento	1. Nombre del autor. En primer término se anota el apellido con mayúsculas y, seguido de una coma, el nombre del autor. Para hacerlo más visible es el único dato que sobresale del margen.
		2. Título del libro, subrayado.
		3. Subtítulo del libro, subrayado.
		4. Número de edición, si la señala el libro. Sólo se anota de la segunda edición en adelante; la primera nunca se registra.
		5. Nombre del traductor precedido por la abreviatura «Tr» del prologuista, del seleccionador o compilador, etc. Al final se anota punto.
Pie de imprenta		6. Ciudad donde se imprimió el libro, seguido de coma.
		7. Nombre de la editorial precedido por la abreviatura «Ed.» y seguido de coma.
Descripción externa		8. Año de edición *.
		9. Número de páginas total que contiene el libro seguido de una «págs.». Se puede incluir el número de volúmenes precedido por la abreviatura «vol.». En esta parte de la ficha pueden anotarse datos sobre el material ilustrativo del libro y sobre el formato y encuadernación si se considera necesario. Este tipo de datos figuran en las fichas que elaboran las bibliotecas.

* Todos los datos del pie de imprenta se separan entre sí por comas y al término de éste se anota punto.

Algunos modelos de fichas bibliográficas.

1. *Ficha con dos autores.*

WITKER, Jorge, y PEREZNIETO, Leonel, *Aspectos jurídicos del Comercio Exterior de México*, 2.^a edic., México, Ed. Nueva Imagen, 1980, 591 págs.

2. *Ficha con más de tres autores.*

GARRIDO FALLA, Fernando, *et al.*, *Comentarios a la Constitución*, Madrid, Ed. Civitas, 1985, 2500 págs.

3. *Ficha con autor corporativo.*

INSTITUTO FRANCISCO DE VITORIA. CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS, *Tratados fundacionales de las Comunidades Europeas*, Dir. Manuel Medina, Madrid, Editorial CSIC, 1976, vol. I, 546 págs.

4. *Ficha con compilador.*

En este caso la regla es catalogar por el título, con una ficha secundaria para el compilador.

Ficha principal:

Antología.

Antología de estudios sobre la investigación jurídica, Comp. Jorge Witker, México, Ed. UNAM, 1978, 185 págs.

Ficha secundaria:

WITKER, Jorge.

Antología de estudios sobre la investigación jurídica, Comp. Jorge Witker, México, Ed. UNAM, 1978, 185 págs.

5. *Ficha de tesis.*

FERNÁNDEZ HUERTAS, José María, *Estudio jurídico de la frontera aérea del Estado*, Director: Manuel Díez de Velasco, Madrid, Universidad Complutense, 1984, 486 págs.

6. *Ficha de enciclopedia.*

Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales, Dir. David L. Sills, Madrid, Ed. Aguilar, 1977, vol. 11.

b) *La ficha hemerográfica.* Este tipo de ficha contiene los datos que sirven para identificar publicaciones periódicas, es decir, las revistas jurídicas, los diarios oficiales y periódicos en general.

Los datos que contiene la ficha hemerográfica y las abreviaturas más utilizadas son las siguientes:

a) Nombre de la revista o periódico, entrecomillado y seguido de coma.

b) Número de volumen: sólo se anota una «v» seguido del número correspondiente.

c) El número de la publicación se abrevia con una «n» seguida del número correspondiente.

d) El número del tomo con la abreviatura «t» seguida del número correspondiente.

e) La ciudad donde se imprime la publicación. No se anota cuando el título proporciona este dato.

f) Fecha de la publicación.

g) Número de páginas consultadas; se escribe la abreviatura «págs.». En la ficha de periódico se anota el número de página y el número de columna.

1. *Modelo general de ficha hemerográfica en revista jurídica.*

«Revista de Investigaciones Jurídicas», n. 7, México, 1983.

2. *Ficha de artículo de revista jurídica bajo autor.*

WITKER, Jorge, *Aprendizaje del Derecho*, «Revista de la Escuela de Derecho», Universidad Anahuac, n. 2, México, 1983, págs. 575-604.

3. *Ficha de artículo de revista jurídica bajo título.*

Abogacía y Comunidad Económica Europea.

«Boletín del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, Revista Jurídica General», n. 2, marzo-abril 1985, págs. 7-9, Colegio de Abogados, Madrid.

4. *Ficha de Revista Jurídica con mención de periodicidad.*

«Boletín del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid. Revista Jurídica General».

Dir.: José María MARTÍNEZ VAL, Bimestral, Colegio de Abogados de Madrid.

5. *Ficha de Diario o Boletín Oficial del Estado.*

«Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», 12 de octubre de 1985, n. 245, Madrid.

6. *Ficha de Diario o Boletín Oficial de Comunidades Autónomas.*

«Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya», 17 de mayo de 1985, n. 538, Barcelona.

7. *Ficha de periódico.*

«El País», Dir.: Juan Luis CEBRIÁN, Diario, Madrid.

8. *Ficha de artículo de periódico bajo título.*

Justicia de Partido, «ABC», Madrid, 10 de octubre de 1985, pág. 19.

9. *Ficha de artículo de periódico bajo autor.*

L. GABALDÓN LÓPEZ, José, *Consejo del Poder Judicial e independencia de los jueces*, «ABC», Madrid, 11 de octubre de 1985, pág. 36.

Respecto al resto de las fichas de identificación, brevemente describiremos sus elementos esenciales.

c) *La ficha archivológica.* Este tipo de ficha se elabora para recabar datos que identifiquen todo tipo de manuscritos o comunicados, como carta, testamento, oficio, circular, registros notariales, etc.

Modelo

Archivo de Simancas 1579, Leg. 15. Quitaciones de Corte número 8.270. Título de Presidente del Consejo de Hacienda al Licenciado Hernando de Vega y Fonseca, en lugar de Juan de Ovando, con 600.000 mrs. de quitación, 4 de junio de 1579.

d) *La ficha audiográfica.* Este tipo de ficha, útil para las investigaciones jurídicas de campo o empíricas, recogen los

datos relativos a las grabaciones, radiogramas, cassettes, etc., y se anotan en el mismo tipo de tarjetas que se ha mencionado.

Modelo

Droga y delincuencia, «Hora 25», Sociedad Española de Radiodifusión, Madrid, 16 de diciembre de 1984, 23-24 horas.

e) *La ficha videográfica*. Se utiliza para recabar los datos relativos a filmes, diapositivas, programas de televisión, etcétera.

Modelo

Droga y delincuencia, «La Clave», Televisión Española, Madrid, Canal VHF, 15 de enero de 1985, 19-23,30 horas.

f) *La ficha iconográfica*. Reúne los datos relativos a pinturas, fotografías, edificios, etc., que pueden ser útiles para investigaciones histórico-jurídicas.

Al tener, normalmente, este material un carácter secundario en el ámbito de una investigación jurídica, la elaboración de la ficha podrá ser simplificada, sin el grado de complejidad que habría de tener si la investigación fuera artística.

Modelo

CANO, Alonso (1601-1667, *San José y el Niño*, Talla 169×130×145 cm., Museo de Bellas Artes, Granada.

VIII. La ficha de trabajo o documental

Con las fichas bibliográficas y hemerográficas que acabamos de exponer, el estudiante de Derecho sólo tiene cumplida la parte inicial de su tarea en relación a la labor que implica la preparación de una tesis.

Antes de pasar a describir la técnica de elaborar fichas de trabajo, nos parece pertinente que el estudiante conteste reflexivamente las siguientes preguntas que nos formula el jurista venezolano Héctor ALBORNOZ BERTI, en relación a este im-

portante momento de la investigación jurídica en proceso (tesis doctoral)³.

1. ¿Se conforma Ud. sólo con leer y releer, sin intentar ni siquiera hacer el mero fichado bibliográfico de las fuentes que estudia o consulta?

SI _____
NO _____

2. Si estudia fuentes bibliográficas y hemerográficas, ¿se fija Ud. en el significado de algunas palabras nuevas que van a enriquecer su vocabulario personal? O, por el contrario, sigue leyendo, dando por entendido el punto dudoso y el significado indeterminado.

SI _____
NO _____

3. ¿Acostumbra Ud. a subrayar las ideas principales de un texto, lo que le interesa o que le despierta alguna inquietud?

SI _____
NO _____

4. Si Ud. hace los resúmenes de los temas leídos, ¿se preocupa de enmarcarlos dentro de las características que se requieren?

SI _____
NO _____

5. ¿Suele quedarse Ud. solamente con la memorización de lo que lee, consulta, sin proceder a verificar el grado de asimilación logrado?

SI _____
NO _____

6. ¿Lee, consulta, verifica, analiza, resume, esquematiza, etcétera, sin advertir la necesidad de anotar la fuente y el contenido correspondiente: autor, libro, capítulo, párrafo, pá-

³ RAGUSO, Estefano, *Manual de Metodología para Universitarios*, Facultad de Derecho, Universidad de Los Andes, Mérida, Venezuela, 1980, páginas 212 y 213.

gina? ¿O más bien se sujeta, por natural inclinación o por metodología aprendida, a esta labor de documentación?

SI _____
NO _____

7. Con base en su experiencia personal, ¿considera Ud. que esta minuciosa labor metodológica centrada en la documentación le resulta, a corto plazo, práctica, beneficiosa e indispensable?

SI _____
NO _____

En efecto, la ficha de trabajo o documental es el instrumento que contiene los razonamientos, planteamientos o interpretaciones del autor y además, en general, envuelven los comentarios, críticas y apreciaciones del estudiante respecto a los documentos (libros, revistas, leyes, fallos jurisprudenciales, etc.) que está analizando.

Esta ficha, que no debemos confundir con las fichas bibliográficas o hemerográficas, su tamaño usual es de una media cuartilla de una hoja de papel carta (preferiblemente de cartulina) consta de las siguientes secciones o partes:

Las partes de que consta la ficha de trabajo son tres:

1. Datos para identificar la fuente. En el ángulo superior izquierdo de la tarjeta se anotan sólo el nombre del autor, el título de la obra y las páginas que hayan sido transcritas, parafraseadas, resumidas, etc. Si el título es muy largo puede anotarse la primera parte de éste y escribirse en seguida tres puntos suspensivos. Esto no causa confusión, pues los datos completos aparecen en la bibliografía.

2. Tema. En el ángulo superior derecho se registra el nombre del tema y subtema, si lo hay, al que corresponde la ficha, de acuerdo con el plan de trabajo. Conviene señalar que las fichas de trabajo son muy útiles para elaborar una determinada investigación; pero estas mismas fichas pueden guardarse y aprovecharse en el futuro para la elaboración de otros trabajos o simplemente usarse como material de consulta. Por lo cual, es recomendable anotar el tema con lápiz para poder borrarlo fácilmente, y así, la ficha puede ser clasifi-

cada en el fichero, para futuros trabajos, de acuerdo con el autor, o el título de la obra.

3. Texto. Es el cuerpo de la ficha y ocupa la mayor parte de la tarjeta; en caso de que el texto requiera de más espacio, pueden utilizarse dos o tres tarjetas, según las necesidades, y, para evitar confusiones, en cada una se anotan de nuevo los datos de la fuente y el tema, se numeran y se grapan.

Existen varias clases de fichas de trabajo; las más importantes son las textuales, de resumen, de comentario, de síntesis y mixtas.

La ficha textual. En este tipo de fichas se realiza la transcripción de un párrafo que contenga una idea importante para el trabajo de investigación que se está elaborando.

La lectura de las fuentes para obtener información se realiza en función del plan de trabajo, es decir, que no se leen de corrido los libros, artículos o documentos, sino sólo los capítulos o las partes que servirán a la investigación. En esta lectura selectiva y analítica, el estudiante va localizando y tomando nota de los datos o ideas que le interesan.

Las normas más recomendables para la elaboración de la ficha textual son las siguientes:

— Registrar en tarjetas la información más significativa, de acuerdo con el esquema de trabajo. Las citas textuales siempre se escriben entre comillas para distinguirlas de los comentarios o ideas personales del investigador.

— Toda cita textual debe ser breve, tener unidad y presentar una sola idea. Ahora bien, si una parte del texto que se quiere transcribir es innecesaria, puede eliminarse y en su lugar se anotan tres puntos suspensivos. Si la parte omitida es muy extensa, debe anotarse una línea completa de puntos para indicar que se ha suprimido un amplio fragmento.

— Cuando en la cita textual se encuentra un error de ortografía, de construcción o de otro tipo, no se corrige y se anota inmediatamente después de éste, la abreviatura *sic*, que significa: así, textualmente, está en el original.

— Cuando la cita hace alusión a un dato que se propor-

cionó antes, y que hace falta para la comprensión cabal del texto, se anota ese dato entre corchetes: «En aquella época [siglo xv] se comenzaba a formar en España...»

— El abuso de la cita textual va en detrimento de la calidad de un trabajo, por lo cual, se recomienda utilizarlo sólo en los siguientes casos:

- Cuando la idea sea insustituible, o sea que no pueda expresarse con otras palabras.
- Cuando la cita se vaya a utilizar como elemento para probar alguna idea.
- Para apoyar o criticar un comentario o un punto de vista.

La ficha de resumen. En este tipo de fichas se consignan las recapitulaciones o extractos elaborados por el estudiante. Se utilizan mucho cuando la obra no es propia. Los resúmenes tampoco se escriben entre comillas, sólo se registra la fuente.

La ficha de comentario. La elaboración de comentarios de textos requiere de una gran práctica, pues se trata de asimilar el contenido para expresar después, ideas personales en torno a lo leído, es decir, formular críticas, juicios u opiniones. Las fichas de comentario son muy importantes ya que constituyen, en parte, la redacción misma de la tesis.

La ficha mixta. Se compone de dos elementos: una cita textual que se anota en la parte superior de la tarjeta, y un comentario personal, resumen o síntesis sobre la cita que se escribe en la parte inferior de la ficha. Naturalmente, sólo la cita textual estará entrecomillada.

Ejemplo de fichas de trabajo

1. Modelo de ficha textual.

FIX-ZAMUDIO, Héctor, *Ensayos sobre Metodología, Docencia e Investigación Jurídicas*, pág. 66. Tema: Derecho y realidad social.

«En cuanto al examen de la realidad social en el cual deben operar las normas jurídicas, es innecesario destacar su trascendencia para el conocimiento más preciso del derecho, y resulta indiscutible el auxilio que representan los estudios sociológicos, tanto generales, pero particularmente los de carácter jurídico, para el entendimiento del mismo derecho, en mayor grado en nuestra época. En ésta, los cambios sociales influyen decididamente en el campo jurídico, y tanto es así que resulta difícil en ocasiones una delimitación precisa de los territorios de la ciencia del derecho y de la sociología jurídica, como lo demuestra el extenso estudio que sobre este problemas elaboró el tratadista argentino Carlos Cossío.»

2. Modelo de ficha de Resumen.

FIX-ZAMUDIO, Héctor, *Ensayos sobre Metodología, Docencia e Investigación Jurídicas*, pág. 66. Tema: Derecho y realidad social.

(Resumen)

Las relaciones entre el orden jurídico y el contexto social son dialéctica e inseparable de tal suerte que el jurista debe en todo momento auxiliarse en la sociología jurídica que registra los cambios sociales en el momento actual. Esta simbiosis es tan evidente en algunas teorías como la egológica de Carlos Cossío en que es difícil separar e identificar la ciencia del derecho de la sociología jurídica.

3. Modelo de ficha de comentario.

FIX-ZAMUDIO, Héctor, *Ensayos sobre Metodología, Docencia e Investigación Jurídicas*, pág. 66. Tema: Derecho y realidad social.

(Comentario)

Privilegiar el contexto social cuando se analiza el orden jurídico en nuestros países latinoamericanos, supone un marco ideológico progresista que rechaza las concepciones formalistas del derecho que alejan a los juristas de la problemática socio-política y lo inscriben directamente en el ámbito del cambio social. Tanto el autor como Carlos Cossío destacan la inserción del derecho en el ámbito de las Ciencias

Sociales. ¿Será que ambos rechazan la tesis que el derecho es sólo una ciencia formal?

4. *Modelo de ficha de síntesis.*

TAMAYO Y SALMORÁN, Rolando, *El Derecho y la Ciencia del Derecho*, pág. 143. Tema: Derecho y realidad social.

(Síntesis)

Para este autor la metodología jurídica es parte de la lógica (Filosofía en general) que tiene por misión describir el fenómeno jurídico, pero no explicarlo. Esta descripción es una reflexión de segundo orden que se ocupa del estudio *a posteriori* de los procedimientos científicos. El autor rechaza la «idea trivial» de vincular la metodología así entendida, con las diversas técnicas jurídicas (legislativas, de enseñanza e investigación del derecho).

5. *Modelo de ficha mixta.*

RUIZ MIGUEL, Alfonso, *Contribución a la Teoría del Derecho en Norberto Bobbio*. Tema: Derecho y realidad social.

«Parece fuera de toda duda que el interés por el problema de la función del derecho ha de ligarse a la expansión de la sociología del Derecho incluso en esos bastiones del formalismo que han sido siempre las facultades de derecho en casi todos los países del continente europeo. No es casual que la "función del Derecho en la Sociedad Moderna" haya sido el tema elegido por el "Jahrbuch" citado para su primer volumen. No creo que sea preciso insistir sobre el estrechísimo nexo existente entre teoría estructural del Derecho y punto de vista jurídico por un lado y entre teoría funcional del Derecho y punto de vista sociológico por otro; baste pensar en la expulsión del punto de vista sociológico de la teoría pura del Derecho de Kelsen, que es la quinta esencia del formalismo jurídico, y en la importancia que han tenido las investigaciones antropológicas, en cuanto a investigaciones globales sobre sociedades menos complejas, que las sociedades modernas, para volver a dar crédito al problema de la función o de las funciones del Derecho.»

(Comentario).

La antigua polémica sobre los aspectos internos (dogmática jurídica) y los aspectos externos (sociológica jurídica) respecto a la naturaleza del derecho, BOBBIO, la rescata en función de una dicotomía que nos parece más comprensiva y científica. Es decir, cuando el derecho es analizado según su *estructura*, la dogmática jurídica y el formalismo en general tiepen su fundamento lógico. En cambio, cuando el jurista acentúa más la *función* que el Derecho cumple en la vida social, la óptica de los sociologistas, materialistas y realistas del derecho, obtienen legitimación para sus fundamentos explicatorios del fenómeno jurídico.

6. *Modelo de ficha de trabajo de campo.*

Visita al Registro de la Propiedad de..., 12-10-85. Tema: Derecho Civil (Derechos reales).

La visita efectuada al Registro de la Propiedad de... permitió conocer la organización y el funcionamiento de una oficina de este tipo, pudiéndose apreciar, al analizar la aplicación práctica del procedimiento de inscripción registral, las siguientes peculiaridades...

7. *Ficha de información legal.*

Instrumento de Ratificación del Convenio entre España y el Reino de Marruecos sobre indemnizaciones de las tierras recuperadas por el Estado marroquí en el marco del Dahir, de 2 de marzo de 1973. Hecho en Madrid, el 8 de noviembre de 1979.

El Instrumento se publica acompañado del Convenio, que consta de seis artículos.

Aparece en la página 32.055, Sección I, Disposiciones Generales, del «Boletín Oficial del Estado», Gaceta de Madrid, número 244, del 11 de octubre de 1985.

8. *Modelo de ficha jurisprudencial.*

Sobreprecio en el alquiler de viviendas de protección oficial: multa y devolución obligada de cantidades indebidamente cobradas.

Uno de los instrumentos utilizados para el mantenimiento

to de este régimen especial de viviendas, en evitación de prácticas abusivas que lo desnaturalicen y lo perviertan, es el de tipificar una serie de actos a los que se considera no sólo no permitidos, sino sancionables, siendo uno de ellos y pudiera decirse el principal, el percibir sobreprecio o prima en el arrendamiento o venta de estas viviendas. Tribunal Supremo (Sala 4.ª de lo Contencioso-Administrativo). Sentencia de 4 de julio de 1977, que resuelve el recurso interpuesto contra Resolución de la Dirección General de la Vivienda, de 8 de septiembre de 1971.

IX. La organización y análisis de la información jurídica registrada

Hemos identificado las fuentes jurídicas y de ellas hemos extraído y obtenido una selección de materiales jurídicos, que lógicamente han estado vinculados al esquema provisional, surgido de la o las hipótesis planteadas en la fase metodológica de elaboración de la tesis.

Al concluir la recopilación y registro de la información jurídica se procede a organizarla, tarea que constituye en parte un verdadero rompecabezas.

La técnica documental recomienda para esta fase lo siguiente:

1. Formar un fichero.
2. Comparar las fichas.
3. Seleccionar las fichas.
4. Ordenar las fichas.
5. Analizar críticamente las fichas.

Los pasos precedentes tienen por objeto, insertar cada ficha de trabajo en los diversos capítulos que integran el esquema o boceto provisional a fin de evaluarse la cantidad de material en relación a cada capítulo de la tesis.

Para ello es necesario el fichero o carpetas por cada capítulo a fin de repartir el material recogido y ponderar la vi-

gencia del esquema provisional, pues es frecuente que la información recogida nos altere en parte el proyecto inicial que nos habíamos propuesto.

Completada esta tarea de selección y distribución de las fichas de trabajo, estamos en condiciones de iniciar la redacción escrita de cada capítulo, elección que hacemos al evaluar críticamente el material que de cada uno tenemos.

Como regla general recomendamos obtener un mínimo de diez fichas de trabajo por cada capítulo de la tesis, a fin de que la redacción descansa en un sólido fundamento informativo.

IX.a) LA REDACCIÓN Y PRESENTACIÓN

Toda tesis en Derecho debe mostrar una organización interna que le dé unidad y coherencia a las partes. Cada parte, capítulo, subcapítulo o párrafo es una estructura que está en la tesis con un propósito específico dentro del cuerpo o desarrollo que directa o indirectamente debe recoger en las conclusiones. El estudiante debe equilibrar que la tesis no tenga una información excesiva, pero tampoco insuficiente.

Toda tesis debe reunir tres partes esenciales:

- A. Introducción.
- B. Exposición general, cuerpo o desarrollo.
- C. Conclusiones.

En cuanto a su forma de presentación la tesis contiene los siguientes elementos:

1. Portada.
2. Índice.
3. Introducción.
4. Cuerpo o desarrollo (Capitulado).
5. Conclusiones.

6. Bibliografía.
7. Apéndices y/o anexos.

IX.b) LA INTRODUCCIÓN

La introducción es una parte fundamental de toda tesis en Derecho y sirve para dar una información previa y suficiente del contenido de la misma. No debe el estudiante confundirla con el prólogo, la presentación, el prefacio, la advertencia que abordan asuntos ajenos a la tesis y que incluso pueden ser elaborados por una tercera persona.

La introducción se redacta una vez que el estudiante ha terminado la tesis, pues así está en condiciones de expresar su contenido real, evaluar sus logros y limitaciones, sin entrar en un análisis pormenorizado de la misma.

Una correcta introducción técnicamente debe observar las siguientes orientaciones:

1. Exposición del tema, materia de la tesis.
2. Justificar la elección del tema.
3. Señalar el porqué del tema o problema jurídico elegido.
4. Indicar la o las hipótesis jurídicas formuladas.
5. Mencionar las técnicas de investigación jurídica empleadas.
6. Señalar los objetivos que persigue la tesis.
7. Mencionar las limitaciones que el estudiante encontró en su elaboración.
8. Comentar, brevemente, las fuentes jurídicas consultadas.

IX.c) EL DESARROLLO O CUERPO DE LA TESIS

Contiene esta parte los capítulos que abordan los aspectos o variables de la o las hipótesis jurídicas que se intenta probar o descartar. Supone una exposición, demostración y ar-

gumentación que van cubriendo deductiva o inductivamente el tema transformado en problema jurídico a resolver.

Aquí se buscan razonamientos lógicos y coherentes y que podríamos brevemente resumir en:

1. Se analiza el o los problemas jurídicos, se reflexiona sobre el o ellos y se sacan deducciones.
2. Se exhiben los argumentos para el tratamiento o resolución del problema.
3. Se deben escribir razones, no verborrea, ni erudicciones históricas sin trascendencia.
4. Los argumentos se fundamentan generalmente con notas a pie de página.

IX.d) CONCLUSIONES

Es la parte final de la tesis que registra los resultados obtenidos y donde se manifiestan las explicaciones o las soluciones al problema propuesto en la introducción.

Las conclusiones deben responder al capitulado de la tesis y no a afirmaciones subjetivas, sacadas como vulgarmente se dice «de la manga».

Las conclusiones de una tesis de Derecho deben apuntar a:

- a) Comunicar al lector si se logró probar o rechazar la o las hipótesis jurídicas planteadas.
- b) Presentar en forma ordenada los resultados obtenidos.
- c) Declarar los problemas que no lograron resolverse.
- d) Dejar bases o puntos para otras investigaciones jurídicas posteriores.

Con estos criterios sistemáticos, el estudiante debe proceder a redactar la tesis, que no es otra cosa que poner en orden las ideas, es decir, traducir a palabras escritas el trabajo intelectual hasta ahora efectuado.

Para conseguir esta habilidad es necesario recurrir a la práctica constante y sistematizada que se supone que el estudiante de derecho ha realizado a lo largo de sus cinco años de carrera. Superar esta práctica sólo mediante la elaboración de la tesis es una aventura que no merece consideración científica alguna.

Una redacción jurídica adecuada debe antes que nada utilizar y manejar el lenguaje jurídico y evitar el lenguaje coloquial. Partiendo de esta premisa general hacemos las siguientes recomendaciones:

- Evitar el lenguaje vacío o pseudo-científico que denota verbalismo inocuo.
- Buscar rigor en las afirmaciones y comentarios, presentando los argumentos con ilación y lógica.
- Revisar la ortografía y puntuación.
- Recurrir frecuentemente a los diccionarios a fin de despejar dudas o precisar expresiones.
- Evitar las afirmaciones tajantes.
- Emplear, en el escrito, la forma impersonal.
- Procurar que el escrito tenga claridad, interés, concisión, coherencia y demás elementos propios de los trabajos académicos.

X. Conclusión del capítulo

En conclusión la elaboración de una tesis en Derecho implica un conjunto de pasos o fases que el estudiante debe observar con serenidad y paciencia.

Elegido el tema jurídico, éste debe ser transformado en problema jurídico, problema del cual emergen las hipótesis, que son conjeturas que dan respuesta a aspectos desconocidos del problema jurídico, que orientan al estudiante hacia las fuentes informativas del conocimiento jurídico. Para conocer las fuentes debemos saber localizarlas en bibliotecas y hemerotecas jurídicas. Allí debemos identificarlas (ficha bibliográfica o hemerográfica) para proceder a su lectura, lec-

tura que debe vaciarse en las fichas de trabajo, que debemos *seleccionar y ordenar* en torno al esquema provisional; analizándolas críticamente y acotando su inserción en los distintos capítulos de la tesis.

Hecho lo anterior y conscientes de que en toda tesis hay tres partes esenciales (introducción, desarrollo o cuerpo y conclusiones) procedemos a redactar la tesis observando que nuestro lenguaje debe ser jurídico, lógico y coherente.

CAPITULO IV

MODELO DE UNA INVESTIGACION (TESIS) JURIDICA-TEORICA

I. Generalidades

Una investigación jurídica-teórica es aquella que concibe el problema jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento fáctico o real que se relacione con la institución, norma jurídica o estructura legal en cuestión.

Para los juristas que optan por este camino epistemológico, el Derecho es por esencia una de las ciencias del espíritu, pues no puede existir sino en función del hombre, tanto en su génesis como en su apariencia. Aunque aceptaran la existencia de un Derecho Natural anterior y superior al hombre, este Derecho no tendría relevancia jurídica, sino en la medida en que el Derecho Positivo lo aceptara, y siempre que se pudiera formular normativamente como un precepto de conducta. El objeto del Derecho está, por tanto, constituido por las fuentes formales que lo integran. Todo el Derecho debe necesariamente emanar de la ley, la costumbre, los principios generales del Derecho, el negocio jurídico y la jurisprudencia.

En síntesis, la dogmática jurídica en general se inscribe en el ámbito de pensamiento que ubica al Derecho como una ciencia o técnica formal, y por consiguiente, como una variable independiente de la sociedad, dotada de autosuficiencia metodológica y técnica. En otras palabras, y coincidiendo con HARPER: «los dogmáticos y formalistas investigan lo que los hombres dicen que hacen con el derecho». La finalidad de este tipo de investigaciones es evaluar las estructuras del Derecho¹.

¹ Sobre esta postura, además de las obras ya clásicas de Eduardo GARCÍA MÁYNEZ, Hans KELSEN y otras, recomendamos la excelente monografía de Rolando TAMAYO y SALMORÁN, *El Derecho y la Ciencia del Derecho*, editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 1984.

II. El objeto de estudio o investigación

Una tesis doctoral en Derecho que parta de los supuestos antes brevemente comentados visualizará su problema jurídico, sólo a la luz de las fuentes formales y por consecuencia, su horizonte se limitará a las normas legales vigentes en los que está inscrito el problema. No serán parte de su labor investigadora los factores reales que han generado esa normativa.

Queda, por tanto, reducido el objeto de la investigación jurídica, a las fuentes formales, que son las únicas dotadas de eficacia para resolver los interrogantes que una tesis de derecho de tipo teórico presenta.

En esta tesitura, a continuación demostraremos los pasos y desarrollos de una tesis en la vertiente formalista del Derecho.

Tema: Las cláusulas de opción compensatoria de la legítima: la cautela sociniana.

Este tema, propio del Derecho de familia, debemos transformarlo en problema jurídico de tesis.

Para ello debemos proceder a formular algunas hipótesis de trabajo.

Por ejemplo:

- a) En el Derecho sucesorio se plantea de forma especialmente aguda el conflicto general que está implícito en todo el ámbito jurídico, y que se establece entre las dos fuerzas que lo configuran: la libre voluntad de los sujetos y la norma, que coercitivamente impone una conducta positiva o negativa.
- b) En este área concreta del Derecho la pugna se produce entre la voluntad del testador, que aparece como la Ley de su sucesión, y el conjunto de instituciones configuradas por la norma jurídica: las legítimas, las reservas, la ineficacia de las condiciones imposibles, inmorales o ilícitas, así como de las formalidades testamentarias legalmente establecidas.

- c) Con frecuencia se incluyen en los testamentos ciertas cláusulas cuya finalidad es evitar que las disposiciones del causante, producto del principio de la autonomía de la voluntad que caracteriza a la sucesión testamentaria, se vean alteradas o impugnadas. Para ello el testador recurre a un procedimiento indirecto que supone una sanción especialmente dura para cualquier violación de su voluntad.

El heredero se encuentra así en la tesitura de optar entre acatar la voluntad del testador o exponerse a la pérdida de unos derechos en el caso de oponerse a aquella voluntad por entender que está amparado por las normas del Derecho sucesorio.

- d) Podría así plantearse la cuestión de si no se abre de este modo la posibilidad de eludir, por medios indirectos, y en aras al respeto de la autonomía de la voluntad, el cumplimiento de la ley.
- e) Entre los diversos supuestos concretos en que se plasma de forma práctica este dilema —cláusula prohibitiva de impugnar el testamento, disposición que prohíbe la intervención judicial— hay que incluir las llamadas cláusulas de opción compensatoria de la legítima, también denominada cautela sociniana.
- f) La opción compensatoria, como su nombre indica, consiste en poner al legitimario en la alternativa de aceptar la legítima que le corresponde en su límite estricto, o bien preferir una disposición complementaria a cambio de aceptar un condicionamiento o gravamen sobre la legítima.

Para afinar aún más el problema jurídico expuesto, pasamos a analizar de forma sistemática los temas planteados, como paso previo a la elaboración del esquema provisional.

a) *Cuáles son los datos del problema*

- El derecho sucesorio se basa en la autonomía de la voluntad. El testador puede disponer de sus bienes como él quiera y con las modalidades que él mismo deter-

mine. Su voluntad es ley suprema como reiteradamente ha puesto de manifiesto tanto la doctrina como la jurisprudencia («es ley obligatoria la voluntad expresada en testamento para cuantos de éste deriven su derecho»; Sentencias del Tribunal Supremo de 21-3-1902 y 1-2-1906; «la voluntad del testador es ley suprema en materia de sucesiones», Sentencia de 29-9-1927).

Esta posición es, asimismo, la que inspira el artículo 675 del Código Civil cuando establece que «toda disposición testamentaria deberá entenderse en el sentido literal de sus palabras a no ser que aparezca claramente que fue otra la voluntad del testador». Se puede, por tanto, afirmar que es mayor la autonomía de la voluntad en los testamentos que en los contratos, en los que hay ya una concurrencia de voluntades, mientras que en aquéllos es única.

- No obstante ser el testamento ley para las partes, y estar éstas obligadas a atenerse a él, el testador no puede por su sola voluntad derogar las leyes que tengan carácter prohibitivo o imperativo, ni ir en contra de la esencia y naturaleza de los actos jurídicos.

Precisamente las limitaciones legales se establecen en favor del testador, obedeciendo al propósito de asegurar y garantizar debidamente la verdad de sus disposiciones y el cabal cumplimiento de las mismas conforme a su voluntad.

- La norma legal fija las legítimas tanto cuantitativamente como cualitativamente: Están predeterminadas en su «quantum» y en su «quale».

Siendo así cabe formular las siguientes preguntas: ¿Puede el testador ofrecer mayor «quantum» a cambio de una merma en el «quale» legitimario?

¿Puede ofrecer el legitimario una opción para que elija el «quantum» y el «quale» mínimos prefijados por la ley, o bien un «quantum» mayor con gravamen en el «quale» o el legitimario puede o no salirse de los términos de esta alternativa y elegir una tercera vía jurídica aunque el testador no se la ofrezca ni la haya deseado?

b) Aspectos o elementos principales del problema

- Necesidad de respetar en su amplitud máxima el principio de la autonomía de la voluntad que es la base del derecho sucesorio.
- Carácter imperativo de ciertas normas del derecho sucesorio que se imponen como límites a la voluntad del testador.
- Garantía de los derechos del sucesor reconocidos por la ley.

c) Qué se ha dicho del problema

Lo primero que la doctrina ha tratado de hacer es precisar, depurándolos de la práctica, los supuestos de la opción compensatoria, y que serían los siguientes:

- 1) el usufructo concedido al cónyuge viudo sobre la totalidad de la herencia,
- 2) la prohibición de la intervención judicial, incluido el juicio de testamentaria; o la de partir la herencia,
- 3) sustituciones, generalmente en favor de los descendientes del favorecido,
- 4) prohibición de enajenar lo que por legítima se percibe o la imposición de una determinada forma de explotación personal o social del caudal relicto,
- 5) atribución inepta para cumplir el deber de legítima: el usufructo, el dinero no hereditario, fuera de los supuestos de excepción, legado de cosa ajena.

En todos ellos se trata de la alternativa ofrecida al legítimo consistente en soportar alguna de estas cláusulas, que afectan a la legítima, o conformarse con la legítima estricta.

Doctrinalmente las posturas han sido no sólo divergentes, sino incluso contrapuestas.

La corriente mayoritaria estima que la cautela sociniana es lícita y puede imponerse por el testador. Se considera que

el testador ofrece dos vías, y el legitimario escoge de las dos disposiciones la que más le convenga. Se trata de un acto voluntario de opción, y, al tiempo, de respeto de una sucesión ya abierta.

Se acude, asimismo, al argumento de que quien puede lo más, renunciar a su legítima, puede lo menos, es decir admitirla con gravamen.

Frente a esta postura dominante, otra corriente opina que la cláusula de opción compensatoria es ilícita, llegando a calificarla de inícuo, porque se considera como un procedimiento habilidoso para burlar el principio de que la cuota legitimaria ha de ser transmitida libre de todo gravamen o limitación.

d) *Relaciones entre los distintos aspectos del problema*

Como ya se ha indicado, sustancialmente la cuestión consiste en la relación problemática entre autonomía de la voluntad y derecho imperativo. Por otro lado se trata de lograr un justo equilibrio entre la libre potestad del testador y los derechos del heredero, reconocidos en la ley.

e) *¿Está suficientemente definido el problema?*

La cuestión planteada no sólo interesa en el plano estrictamente jurídico-doctrinal —relación entre *ius imperatum* y autonomía de la voluntad—, sino que su traducción práctica afecta de manera importante a las relaciones familiares y sociales, así como a la administración de justicia, en especial cuando la cláusula compensatoria se refiere a la intervención judicial.

f) *¿Qué solución busca la tesis respecto al problema planteado?*

La solución que se propone podría resumirse así: si bien el testador tiene un poder omnímodo para disponer de sus bienes según su voluntad, ello sólo es así dentro de los límites que establece la ley. Por tanto, y partiendo de este principio

general, la llamada cláusula de opción compensatoria de la legítima es lícita y válida frente al legitimario, siempre que a éste se le ofrezca una opción que respete su legítima.

Definido así el problema jurídico y formuladas las hipótesis, el doctorando debe pasar a elaborar el esquema provisional, que en el tema concreto que sirve de modelo podría ser el siguiente:

III. El esquema provisional

INTRODUCCION

Consideraciones generales sobre las cláusulas prohibitorias

CAPITULO I

Consideraciones sobre la llamada cautela sociniana

1. Las cautelas.
2. La opción compensatoria de la legítima.
3. Problemas a considerar.

CAPITULO II

Historia

1. Evolución histórica.
2. Antecedentes inmediatos.

CAPITULO III

La opción legal

1. Casos particulares.
2. La regla general. Intangibilidad de la legítima.

CAPITULO IV

Licitud de la cláusula

1. En general.
2. En particular, las disposiciones a título de pena.
3. Doctrina.
4. Jurisprudencia.

5. El problema especial de la cautela que grava a la mejora.
6. Derecho foral.

CAPITULO V

Alcance y requisitos de la cautela

1. Alcance. El requisito de la imposición expuesta.
2. El requisito de la atribución superior.
3. El requisito de la incompatibilidad.
4. El requisito de la aceptación.
 - A) La cuestión en el Derecho común.
 - B) El Código Civil.
5. El acto de elección.

CAPITULO VI

La cautela legal del artículo 820.3

1. Antecedentes.
2. Derecho comparado.
3. Campo de aplicación del precepto.
4. Diversidad de legados.
5. El «exceso de la porción disponible».
6. Pluralidad de legitimarios y opción.
7. El abandono o entrega.

Conclusiones.

Bibliografía.

Con el esquema provisional descrito, hemos cumplido la fase metodológica de la tesis, fase que nos señala el camino respecto a las fuentes de información jurídica que debemos identificar y extraer para ir probando o descartando las hipótesis planteadas anteriormente y que se recogen en el mencionado esquema provisional.

El carácter formalista y teórico de las hipótesis nos señala que en esta tesis trabajaremos con códigos, jurisprudencia y doctrinas de autores, consultando también legislación extranjera.

La identificación y procesamiento de las fuentes jurídicas apuntadas, nos llevará a trabajar con las fichas bibliográficas, hemerográficas, de trabajo, técnicas éstas que han sido explicadas y ejemplificadas en el capítulo anterior.

Con dicho material y siguiendo nuestro esquema provisional, el estudiante procederá a redactar los capítulos respectivos aspirando que cada capítulo se fundamente en 8 ó 10 fichas de trabajo, por lo menos.

La presentación formal de la tesis deberá contemplar la introducción (redactada al final de la investigación documental), el cuerpo o desarrollo (capitulado) y las conclusiones, que en el tema-problema elegido como modelo de este tipo de tesis en derecho (teórico-formalista) podrían ser:

- I. Al examinar la jurisprudencia española, llama la atención el hecho de encontrar en los testamentos, con una frecuencia que parece injustificada, cláusulas prohibitorias y cautelares.
- II. Este fenómeno no es exclusivo de la práctica jurídica española, sino que también se encuentra este tipo de cláusulas testamentarias en otros derechos, como el alemán, el francés o el italiano.
- III. El Código Civil español, en su artículo 813.2 establece la regla general contraria a la validez de los gravámenes «in tempore» e «in qualitate» sobre la legítima, al disponer que el testador «tampoco podrá imponer sobre ella gravamen, ni condición, ni sustitución de ninguna especie salvo lo dispuesto en cuanto al usufructo del viudo».
- VI. Teniendo en cuenta lo anterior o puede considerarse admisible la llamada cláusula compensatoria de la legítima, es decir la condición que pone al legitimario en la situación de optar entre su legítima pura pero estricta o la mayor porción con el gravamen que afecta a aquélla, o por el contrario hay que estimar que se trata de un procedimiento que supone un fraude a la ley por intentar imponer indirectamente algo que está prohibido imponer directamente.

Frente a la postura que se puede basar y resumir en el brocardo «lo que no vale a modo de disposición, no vale tampoco a modo de condición», habría que señalar, de acuerdo con la mayoría de la doctrina, avalada por la jurisprudencia, que si bien no le es lícito al testador gravar al heredero en la legítima, no es ilícito en cambio que el hijo acepte, por la razón que sea, cualquier gravamen sobre su legítima al argumento de que no es lícito hacer por modo indirecto lo que no puede hacerse de modo indirecto puede dársele la vuelta diciendo que sí es lícito instituir al heredero sólo en su legítima y disponer libremente del residuo, resulta entonces evidente que lo que puede hacerse directamente, mucho más puede hacerse indirectamente.

Como han señalado diversos tratadistas, la cláusula de opción compensatoria de la legítima está expresamente recogida en el Derecho foral catalán, ya que el artículo 133 de la Compilación catalana traduce, en definitiva, la llamada cautela sociana cuando después de prohibir que el causante imponga sobre la legítima condiciones y gravámenes, señalando que si los impusiere se tengan por no impuestos, establece que «la disposición a causa de muerte otorgada en concepto de legítima y por un valor superior a ésta, con la expresa prevención de que si el legitimario no acepta dichas limitaciones se reducirá su derecho estrictamente a la legítima, facultará a aquél para optar entre aceptar dicha disposición con las limitaciones o cargas referidas o hacer suya sólo la legítima libre de ellas».

V. Para ser eficaz esta cautela ha de cumplir determinados requisitos. Son los siguientes:

- que la cautela contenga la atribución al legitimario de un mayor cuántum del legalmente debido al mismo,
- que haya expresa imposición del gravamen incluso sobre la legítima,
- que haya un nexo causal entre ambos factores, es decir, entre la mayor atribución conferida y el gravamen impuesto al legatario,

Dicho de otro modo, ha de haber una imposición expresa del testador sobre la absoluta incompatibilidad de reclamar la legítima y de recibir además lo atribuido por encima de la legítima,

- un cuarto requisito, que se refiere no a la efectividad de la cautela, sino a su desenlace, es el de la aceptación por el legitimario de la atribución que el testador le ha hecho en su testamento y tal cual aparece en él, o sea con su gravamen.

VI. Hay que tener en cuenta la cautela legal del artículo 820.3 del Código Civil que establece que «si la manda consiste en un usufructo o renta vitalicia, cuyo valor se tenga por superior a la parte disponible, los herederos forzosos podrán escoger entre cumplir la disposición testamentaria o entregar al legatario la parte de la herencia de que podría disponer libremente el testador».

De este modo se elimina toda duda de que el causante pueda obviar la necesidad de que el legitimario opte por uno u otro término, o bien regular de modo diverso el destino de la parte disponible, para el supuesto de que el legitimario pida la reducción del usufructo o de la renta vitalicia legados.

VII. Como resumen de lo expuesto, puede afirmarse que la cláusula compensatoria, también denominada «cláusula sociniana», es válida frente a los legitimarios siempre que se les ofrezca una opción que respete sus legítimas.

IV. Características de una tesis en Derecho tipo teórico-formalista

1. *Tipología.* Pueden ser tesis de carácter *histórico*: cuando hacen una evolución de una institución jurídica a la luz exclusivamente de cambios legislativos; *comparativas*: cuando identifican similitudes y diferencias de instituciones en sus aspectos jurídico-formales; *interpretativas*: cuando investigan el sentido de las expresiones del legislador (exegéticas, sistemáticas, etc.); *propositivas*: cuando analizan sus elemen-

tos legislativos y proponen derogaciones, adiciones y reformas a un cuerpo jurídico determinado o a artículos de una ley, y finalmente, pueden ser *exploratorias*: cuando rescatan elementos legislativos y jurisprudenciales con la finalidad de plantear problemas de incoherencia sistemática o incluso de técnica jurídica.

2. *Su objeto*. Tiene por objeto analizar limitaciones, lagunas o sentido de instituciones jurídicas a la luz de sus elementos formales normativos. Trabajan con normas y buscan su progreso técnico en la aplicación e interpretación del derecho.

3. *Su método*. Es el propio de los aplicadores del derecho vía exégesis, sistematización o finalidad de significado y sentido del orden normativo (lógico-deductivo). Buscan demostrar problemas y por tanto, su hipótesis se plantea en el interior de leyes, códigos, etc.

4. *Su técnica de investigación*. Es esencialmente documental basada en el manejo eficiente de las fichas.

5. *Sus conclusiones*. Generalmente demuestran el sentido de leyes, jurisprudencia y doctrina de autores².

² Héctor FIX-ZAMUDIO en su excelente obra *Ensayo sobre Metodología. Docencia e investigación jurídicas*, UNAM, México, 1981.

CAPITULO V

LAS TESIS JURIDICAS REALISTAS O SOCIOLOGICAS (EMPIRICAS)

I. Generalidades

El Derecho puede ser estudiado también como una ciencia social reguladora de conductas que se establece para conducir a los hombres hacia determinados fines de progreso, paz y armonía individual y colectiva.

Para esta postura el derecho es una variable dependiente de la sociedad y sus expresiones normativas son los «datos» recogidos por el legislador, pero, que en todo momento, reflejan relaciones sociales entre individuos y grupos sociales. Las normas jurídicas no son «entes» muertos que se separan de la vida social para ser analizados y descritos autónomamente como lo afirman los dogmáticos-formalistas que sumariamente vimos en el capítulo precedente de esta monografía ¹.

La rama de la ciencia jurídica que visualiza el derecho como un fenómeno jurídico social es la Sociología Jurídica, ciencia que se abre paso en la actualidad y que persigue en general medir la eficacia de la norma jurídica respecto a la realidad social impetrada o prescrita.

En este contexto, epistemológico de inscribir al Derecho en el amplio horizonte de las Ciencias Sociales, debemos mencionar a los realistas, materialistas y sociologistas del Derecho, que de distintas ópticas ideológicas-valorativas, estudian el orden normativo en medio de los factores económico, sociales, antropológicos, psicológicos, políticos y culturales donde rige y se aplican las normas jurídicas. La finalidad de este

¹ Renato TREVES en obras importantes como *El juez y la sociedad e Introducción a la Sociología del Derecho*, y los aportes de Norberto BOBBIO, José OVALLE FAVELA, Eduardo NOVOA MONREAL fundamentan aún más esta línea de investigaciones sociológicas del Derecho.

tipo de investigaciones es evaluar la *finalidad y funcionamiento* del Derecho.

En consecuencia, una tesis en derecho tipificada como realista, materialista o sociologista frente a un tema cualquiera, sigue una secuencia metodológica y técnica diferente a las tesis dogmáticas o formales.

II. El objeto de estudio

Una tesis empírica tendrá como objeto de estudio las normas jurídicas y los hechos económico-sociales y políticos que concurren a su nacimiento, vigencia y eficacia, considerando multidisciplinariamente a un sector de la realidad impetrada y el comportamiento de sus destinatarios y aplicadores. Estudiar en concreto, al decir de HARPER lo que los hombres hacen efectivamente con el derecho más allá y más acá del discurso normativo de carácter positivo. Pondrá el acento en la eficiencia de la norma ante el hecho, problema o persona regulados y buscará determinar si se cumple o no con las finalidades sociales de duración que el legislador aseguró a la institución o norma jurídica en cuestión. Para medir la distancia que hay entre el discurso normativo y el hecho regulado el estudiante-investigador deberá utilizar el método empírico-experimental, propio del científico social. Debemos sí aclarar que no se trata de buscar datos reales sin ton ni son, sino aquellos que tienen relación con la institución o norma jurídica a estudiar o investigar.

El campo para realizar tesis de tipo empírico es ilimitado y atractivo y sólo a título de enunciación señalamos algunos:

- a) Teoría y práctica de la Ley para promover la inversión y regular la extranjera.
- b) El aborto y su incidencia en dos tipos de estratos sociales.
- c) La Ley de Protección al Consumidor; su utilidad efectiva.
- d) Las decisiones judiciales y su impacto en las clases sociales.

- e) Los delitos fiscales y la clase empresarial.
- f) El acceso a la justicia y los grupos sociales.
- g) Los abogados y su función en la defensa del Estado de Derecho.
- h) La extracción social de los jueces y sus relaciones con la política.
- i) Las decisiones judiciales ante la independencia del Poder Ejecutivo.
- j) Sindicatos y Partidos Políticos.
- k) Imagen del Derecho en los diversos grupos sociales.
- l) La legislación de arrendamientos urbanos y el problema social de la vivienda.
- m) Realidad social y regulación jurídica de las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra.
- n) El crédito a la exportación: Tipos de empresas beneficiadas en la década 1975-1985.

III. El tema-problema

Siguiendo la técnica de ejemplificar didácticamente nuestras afirmaciones, procederemos a ilustrar con un tema el esquema y desarrollo de una tesis de derecho de tipo empírico (realista-materialista-sociológica).

III.1. *Tema: Las Cooperativas de explotación comunitaria de la tierra: realidad social y regulación jurídica.*

III.2. *Tema: Problema.* Las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra, que constituyen uno de los proyectos más avanzados de agricultura asociativa que existe en Europa, han alcanzado un notable desarrollo en España. Sin embargo, no se ha producido el correspondiente avance en la regulación jurídica de esta nueva realidad. No existe en nuestro Derecho una ordenación sistemática y global de esta figura limitándose a una regulación muy pobre y fragmentaria. Esta

falta de respuesta jurídica supone un obstáculo para el futuro desarrollo de esta institución que constituye un medio eficaz para superar los problemas de la agricultura y de la población rural.

III.3. *Datos del problema.* Incluye dos áreas:

a) Realidad social de las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra:

- censo de entidades de este tipo;
- clasificación según los siguientes criterios:
 - fines concretos;
 - número de socios;
 - capital social y patrimonio;
 - duración (permanencia en el tiempo);
 - volumen de actividad;
 - distribución geográfica;
- funcionamiento real:
 - grado de eficacia en el cumplimiento de los fines;
 - funcionamiento de los órganos de gobierno;
 - ordenación heterónoma (legislación);
 - ordenación autónoma (estatutos).

b) Análisis de su regulación jurídica.

III.4. *Aspectos principales del problema.*

Objeto de la actividad económica: ¿limitación a las actividades agrarias de producción o inclusión de las de transformación y comercialización? Requisitos que han de reunir los socios.

Características de la relación, personal y directa, entre el socio y la entidad cooperativa. Naturaleza del lucro y la distribución de los beneficios («retorno cooperativo»).

Limitación del número de socios: vinculación voluntaria y principio de puerta abierta (determinación por ley de los requisitos de admisión). Derechos y obligaciones de los socios. Régimen disciplinario. Faltas y sanciones.

III.5. *Qué se ha dicho del problema.*

En el ordenamiento jurídico español (y lo mismo puede decirse de buena parte del Derecho comparado, con notables excepciones), existen grandes lagunas y falta de coherencia en la regulación de las cooperativas agrarias, y en concreto de las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra: frente a la concepción empresarial que defiende la doctrina, se sigue hablando en la norma de propiedad y de copropietarios; no se articulan soluciones correctas para la sucesión *mortis causa* del socio; no existe una concepción clara del fundo, de la hacienda. Todo ello no es si no consecuencia de la asimilación de la empresa agraria a la sociedad civil o a la empresa mercantil, sin advertir las diferencias que la definen como una realidad autónoma.

III.6. *Relaciones o aspectos del problema.*

De muy diverso tipo, en especial de carácter económico y social. La falta de autonomía entre realidad social y ordenación jurídica afecta a la actividad económica agraria, y, en consecuencia a las condiciones de vida de la población rural.

III.7. *Cuestiones conexas al problema.*

Se incluirían aquí consideraciones de índole fundamentalmente política, que han acompañado desde su iniciación al movimiento cooperativo.

III.8. *¿Está suficientemente definido el problema?*

La ordenación jurídica de la cooperativa de explotación comunitaria es insuficiente. Sería necesario, primero, estudiar la realidad actual y sobre la base de los datos obtenidos, proponer una nueva regulación de carácter global y sistemático.

III.9. *La tesis pretende, por tanto, medir la distancia entre regulación jurídica y realidad, y describir ésta y definir las necesidades a las que una nueva regulación debería dar respuesta.*

Con estos elementos el doctorando puede proceder a formular la hipótesis de la tesis.

IV. Hipótesis jurídica

- Las empresas agrarias que adoptan la forma de cooperativas de explotación comunitaria de la tierra han alcanzado un notable desarrollo en nuestro país, tanto en cuanto a su número y a la población rural implicada, como en lo que se refiere a su importancia económica, medida en su participación en el producto nacional bruto de origen agrario. (Parte objetiva de la tesis.)
- La vigente regulación jurídica de las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra (Ley General de Cooperativas de 1974 y su Reglamento de 1978) es fragmentaria y no se configura como un orden global y sistemático. (Parte objetiva de la tesis.)
- Esta insuficiencia de la ordenación jurídica afecta negativamente al funcionamiento de las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra y constituye un freno a la expansión de esta forma de empresa agraria. (Parte subjetiva de la tesis.)
- Sería conveniente para atender de forma adecuada a las nuevas necesidades de la agricultura, proceder a una ordenación global de las cooperativas agrarias, insertando su regulación en un sistema jurídico completo e integrado que contemple la empresa agraria como un instituto autónomo, base del Derecho agrario.

Con estas hipótesis, que concentran su atención y esfuerzo en la obtención de datos o hechos acerca de la realidad de

las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra (número, características, funcionamiento, etc.), el doctorando ha cumplido la fase metodológica propia de una tesis de derecho de tipo empírico.

V. Esquema provisional

Con los aspectos o variables de la hipótesis descrita, el estudiante procederá a elaborar el esquema provisional que en el tema-problema en cuestión podría ser el siguiente:

Introducción.

Capítulo I. Descripción de la realidad actual de las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra.

Capítulo II. Análisis del régimen jurídico vigente aplicable a las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra. Aspectos carentes de regulación. Falta de sistemática de la normativa.

Capítulo III. Interrelación entre la ordenación jurídica y la realidad de las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra. Incidencia de las insuficiencias de aquélla en el funcionamiento y desarrollo de las cooperativas.

Capítulo IV. Propuesta para la configuración de una nueva regulación sistemática de esta modalidad de empresa agraria, dentro de una concepción global y autónoma del Derecho agrario.

Conclusiones.

Bibliografía.

Ahora procederá a determinar las fuentes de información jurídico-social para tratar de probar o descartar las conjeturas o avances de respuestas que ha formulado en las hipótesis.

El área a penetrar al respecto será documental y de campo.

Documental, pues, tendrá que obtener información del Registro de Cooperativas y del Registro Mercantil, para la cual deberá acceder a los expedientes y de allí sacar las fichas documentales o de trabajo.

Pero deberá también obtener datos reales de las propias cooperativas de explotación comunitaria de la tierra, lo cual implicará el manejo de técnicas de campo para poder extraer los datos que busca para su tesis.

VI. La observación, la encuesta y la entrevista

Conviene, previamente, aclarar que estas técnicas de campo que parten de un método empírico-experimental, son ampliamente utilizadas por los sociólogos y que tan sólo ocasionalmente han sido empleadas por los juristas.

VI.1. *La observación.* Es la técnica de campo que tiene por objeto detectar el funcionamiento real de una institución jurídica para evaluar la distancia que hay entre el deber ser prescrito y el ser real. Se trata de un descenso que hace el investigador sobre el terreno de los hechos socio-jurídicos.

La observación puede ser participante o no participante.

La observación con participación es aquella en la que el investigador se inserta en el grupo social que estudia y toma parte en la vida del grupo. Un ejemplo de nuestro caso sería convivir durante un tiempo con los miembros de una cooperativa.

La observación sin participación es aquella mediante la cual el investigador observa desde fuera el fenómeno que estudia. Aquí el investigador asiste como público a un hecho con consecuencias jurídicas (asistir al acto constitutivo de una cooperativa, concurrir a la votación de una ley en el Congreso, etcétera).

Como vemos, se trata de una técnica altamente subjetiva, pero que registrada en una buena ficha de trabajo de

campo nos puede suministrar información jurídica fáctica que ayude a conformar un criterio de eficacia de una institución o norma jurídica.

VI.2. *La encuesta*².

OBJETO

La encuesta se caracteriza por la recopilación de testimonios orales o escritos, provocados y dirigidos con el propósito de averiguar hechos, opiniones o actitudes. En la encuesta, la selección y la crítica de los datos y sus fuentes debe sujetarse al mismo rigor que caracteriza, en la investigación documental, a la valoración de los textos.

La encuesta pertenece a la categoría de la observación controlada. Jessie Bernard resume las desventajas de la observación sin control, en la siguiente forma:

«Existe el peligro en esta clase de observación no controlada de que nos dé la sensación de que sabemos más de lo que hemos visto. Los datos son tan reales y tan vívidos y nuestros sentimientos acerca de los mismos son tan fuertes, que a veces confundimos la fuerza de nuestras emociones con la extensión de nuestro conocimiento.»

ALCANCE

La encuesta suele ser más costosa que la investigación documental, pero, normalmente, puede ofrecer información más reciente sobre procesos actuales y, con frecuencia, constituye el único procedimiento viable para obtener información que hace falta.

En igualdad de circunstancias, la encuesta es más rápida que la observación del terreno porque normalmente ésta requiere de más tiempo para obtener un grado comparable de

² GARZA MERCADO, Ario, en *Manual de técnicas de investigación*, sencillo y completo libro del cual extraemos textualmente todo lo referente a las técnicas de investigación de campo susceptible de aplicarse al campo jurídico.

profundidad. No obstante, la observación sobre el terreno puede ser generalmente más eficaz para el registro de fenómenos de conducta espontánea.

La encuesta y la observación sobre el terreno tienen carácter reactivo, cuando son a su vez observadas por la población que es materia de estudio. Esto quiere decir que las personas observadas reaccionan en una forma que puede alterar la conducta normal del sujeto estudiado y la información que éste puede proporcionar.

El carácter reactivo de la encuesta puede ser controlado, por ejemplo, por medio de preguntas directas con carácter de prueba (test). La observación sobre el terreno también puede ser indirecta, como cuando se analiza la basura producida en un barrio, para averiguar lo que lee o lo que bebe regularmente la gente, en lugar o además de preguntárselo.

ADVERTENCIA

Es engañosa la aparente sencillez de la encuesta. La formulación de cada pregunta debe estar precedida por el análisis de las posibles respuestas. Decimos que solamente debemos preguntar sobre lo que sabemos, para significar que no es prudente emprender una encuesta sobre un asunto que desconocemos por completo.

En relación con el párrafo anterior, conviene añadir que la planificación de la encuesta debe incluir el trabajo documental siempre que exista literatura disponible sobre el asunto. Cuando ésta es insuficiente para efectos de planificación, es necesario recurrir al juicio de los expertos y a la exploración del terreno. De este modo resultan complementarios, en lugar de ser alternativos, los procedimientos del trabajo documental, la observación sobre el terreno y la encuesta.

La encuesta depende, para su buen éxito, de la cooperación de una población que puede incluir un buen número de personas cansadas de recibir cuestionarios inútiles, de participar en ejercicios desorganizados de observación o de lidiar con vendedores que disfrazan, con la apariencia de la encuesta, cualquier campaña de promoción de bienes o servicios.

Las dificultades que presenta la encuesta no justifican su eliminación cuando constituye la única, o la mejor, opción para obtener la información que hace falta. Más bien, las dificultades deben servir de acicate para la organización y ejecución cuidadosa del estudio.

LA MUESTRA

Objeto. La muestra es una parte de la población, también llamada el universo, que es materia del estudio. La representatividad y la adecuación de la muestra permiten generalizar, para el universo, los resultados obtenidos en la interrogación de la primera.

La muestra es representativa cuando las características de la misma coinciden con las de la población. La muestra es adecuada cuando es posible calcular un margen de error aceptable en la generalización a que se refiere el párrafo anterior, para efectos del estudio.

El estudio de la muestra es importante porque: 1) ésta implica ahorros sin los cuales sería imposible realizar muchos trabajos de campo; 2) el investigador no puede consultar siempre, como, se procura hacer en el censo, a todas las unidades que forman el universo del estudio, y 3) en la mayor parte de los estudios posibles, solamente responde una parte de la población interrogada.

La determinación de la representatividad y la adecuación de la muestra requieren conocimientos generales de estadística y, más concretamente, de la teoría del muestreo. El estudiante debe recurrir al especialista siempre que tenga que emplear la muestra sin contar con dichos conocimientos.

CLASES

Las muestras se denominan aleatorias, probabilísticas, randomizadas o al azar, cuando se constituyen mediante un procedimiento que asegure que cada unidad del universo tenga la misma probabilidad de ser seleccionada. Rojas Soriano

destaca cuatro variedades de este procedimiento: aleatorio simple, estratificado, por racimos y sistemático.

El muestreo aleatorio simple supone la existencia de una nómina, un directorio, un catálogo, o cualquier otro tipo de registro adecuado, cuando no exhaustivo, de las unidades que forman el universo del estudio. En este tipo de muestreo, se enumeran todas las unidades, y se sortean todos los números asignados a ellas.

Los registros pueden estar sesgados en favor o en contra de distintas unidades de las poblaciones que se pretende estudiar. Es conveniente recordar, por ejemplo, que los directorios telefónicos están sesgados en favor de las clases media y rica del sector urbano y que, por tanto, serían inadecuados para seleccionar una muestra representativa de la totalidad de la población de un país.

En el muestreo por racimos, se sortean conjuntos de unidades identificadas, por ejemplo, dentro de regiones geográficas, municipios, distritos electorales, barrios. Los sorteos por racimos pueden realizarse por etapas. Por ejemplo: pueden sortearse primero los distritos, luego las manzanas y, finalmente, las viviendas que se encuestarán.

En el muestreo sistemático se fija un intervalo para la selección de la muestra. Se selecciona, por ejemplo, una casa de cada diez viviendas, cuidando de que el intervalo no produzca un ciclo sesgado, por ejemplo, en favor de las casas de las esquinas, que normalmente son más caras. Del mismo modo puede seleccionarse el primer nombre que aparezca en cada página de un directorio, o uno de cada diez o veinte, o en general de cualquier número, de nombres en la secuencia alfabética de dicho directorio.

Los muestreos anteriores se utilizan principalmente cuando el investigador sabe que la población es bastante homogénea, para los fines del estudio, o cuando desconoce por completo las características relevantes del universo. De lo contrario, resulta más aconsejable el muestreo estratificado, en términos de costo y beneficio.

En el muestreo estratificado, la población se divide en estratos (categorías, clases, tipos, grupos) de acuerdo con ca-

racterísticas comunes a las unidades que forman cada uno de éstos. Estas características pueden ser, por ejemplo: la ubicación rural o urbana de las viviendas; el carácter público o privado de las empresas; los niveles de ingreso de las personas físicas o morales; y el sexo, la edad, el estado civil o el grado máximo de estudios de los individuos. Una vez identificados los estratos, se sortean las unidades para seleccionar las que representarán a la muestra de cada estrato.

Aparte del muestreo probabilístico, el más común corresponde al de las muestras por cuotas. El primer paso de éste consiste en la determinación de estratos como los mencionados en el párrafo anterior. Determinados los estratos, el encuestador puede elegir a las personas que desee interrogar dentro del número asignado para cada estrato.

El muestreo por cuotas tiene la ventaja de la comodidad que ofrece. No obstante, tiene el grave inconveniente de que tiende a sesgar la muestra hacia grupos que pueden ser poco representativos del total de la población que se pretende investigar. Estos grupos pueden ser, por ejemplo, la clase social a la que pertenece el encuestador, el tipo de persona que está en la calle (o en casa) a la hora más conveniente para el entrevistador, o el círculo de personas más familiar o cercano al encuestador.

El muestreo puede utilizarse tanto para la encuesta como para la observación sobre el terreno. Por ejemplo, podemos utilizar una muestra sistemática para calcular el número de traducciones que registra el catálogo de una biblioteca. El intervalo puede fijarse, por ejemplo, en un número de centímetros, para evitar la necesidad de contar las fichas.

El estudiante se encuentra frecuentemente expuesto a informes periodísticos escritos con propósitos de propaganda, en relación con las condiciones, las actitudes y las opiniones de poblaciones determinadas. Estos informes apelan, con frecuencia a una observación del terreno realizada «al azar» (en el sentido común de la palabra) o a múltiples conversaciones con una variedad de personas tipificables como funcionarios públicos, choferes de taxi, empleados de hotel, o vendedores.

Un poco de malicia, asociada a algunas nociones de muestreo y —en general— a la técnica de la encuesta, es suficiente

para distinguir entre el estudio científico de la población y los informes a que se refiere el párrafo anterior.

EL CUESTIONARIO

Objetivos. El cuestionario es uno de los instrumentos más importantes para perfeccionar el poder de observación. Tiene por objeto definir los puntos pertinentes de la encuesta, procurar la respuesta a dichos puntos, y uniformar la cantidad de información solicitada y recopilada.

Clases. De acuerdo con el propósito que persiga la encuesta, podemos distinguir entre cuestionarios de hechos, actitudes y opiniones. La encuesta de hechos sirve para averiguar lo que las personas saben o hacen. La encuesta de actitudes u opiniones sirve para averiguar lo que las personas piensan o sienten.

De acuerdo con la forma del cuestionario, podemos distinguir entre cuestionarios estructurados y libres. En el cuestionario estructurado, todas las preguntas están predeterminadas. En este caso las preguntas pueden ser abiertas o cerradas. Las preguntas abiertas pueden responderse en la forma preferida por el informante. Las preguntas cerradas, denominadas también alternativas fijas, pueden ser dicotómicas o en abanico. Las preguntas dicotómicas admiten solamente una respuesta afirmativa o negativa. Las preguntas en abanico permiten la elección entre varias categorías. La pregunta en abanico puede abrirse mediante la inclusión de una categoría de otros o de otras.

Las formas más usuales del cuestionario estructurado son la del cuestionario en sentido estricto, y la de la cédula o cuadro.

En sentido estricto, el cuestionario es un formulario redactado en forma interrogativa, en oposición a los que suelen redactarse en forma afirmativa. También se emplea para designar los formularios que deben ser llenados por la misma persona que proporciona la información. Finalmente, puede limitarse el uso del término para aplicarlo únicamente al cuestionario que se envía y devuelve por medio del correo.

La cédula, o el cuadro, es un formulario redactado en forma afirmativa. En otro sentido, es un formulario que debe ser llenado por el entrevistador.

La guía de la entrevista corresponde al tipo de cuestionario no estructurado. Es una lista de temas que orienta al investigador sin determinar previamente el número de preguntas que se formularán en la entrevista.

En las páginas siguientes nos referimos al cuestionario postal, si bien la mayor parte de las recomendaciones puede aplicarse, por analogía, a otras formas de interrogación.

Requisitos. Para que los cuestionarios, devueltos por los informantes, sean útiles en el acopio de la información, deben llenar tres condiciones: validez, seguridad y comparabilidad.

Los cuestionarios se consideran válidos cuando la información que ofrecen coincide con la que puede obtenerse por otros medios reconocidos como idóneos para el efecto. La validez puede estimarse, por ejemplo, mediante la combinación de cuestionarios postales con visitas seleccionadas para efectos de verificación.

Los cuestionarios se consideran seguros cuando ofrecen más o menos los mismos resultados al aplicarse a la observación de las mismas o muy similares entidades. La seguridad puede estimarse mediante el envío de cuestionarios sucesivos, la comparación de los resultados obtenidos y el análisis de las razones que pueden explicar la magnitud de los cambios observados en los resultados.

Los cuestionarios son comparables cuando la información que aporta cada uno de ellos puede ser integrada en categorías generales.

La validez, seguridad y comparabilidad pueden afectar a una parte o a la totalidad del cuestionario según afecten a una, varias o todas las preguntas del mismo.

Contenido. Al enviarse el cuestionario, deben quedar satisfechos los requisitos siguientes:

1. La identificación del investigador, por medio de los mem-

bretes y sellos respectivos. Esto es muy importante para ganar la confianza del encuestado.

2. La solicitud de cooperación. Esto puede hacerse por medio de una carta anexa, suscrita por el mismo investigador, o por otra persona a manera de recomendación. La carta puede referirse al objeto y la naturaleza del trabajo, la importancia de la respuesta, la seguridad de que se guardará la reserva debida, y el ofrecimiento de una copia del estudio, de un resumen, o de las conclusiones del mismo.
3. Las instrucciones que deben seguirse al llenar el cuestionario, incluyendo la fecha en que se espera su devolución.
4. El grupo de preguntas que forman propiamente el cuerpo del cuestionario, y que deben sujetarse a las siguientes condiciones:
 - a) Reducirse al mínimo, mediante la eliminación de toda pregunta que no interese en relación con el problema de la investigación.
 - b) Ser claras, sencillas e inequívocas. Conviene emplear definiciones claras para las palabras que puedan interpretarse con distintos significados.
 - c) Estar bien ordenadas, agrupadas en unidades claras y definidas con encabezamientos adecuados. Es conveniente colocar al principio las preguntas más generales y fáciles, para estimular la respuesta de todo el cuestionario.
 - d) No implicar, ni sugerir, las respuestas.

Procedimiento. La utilización del cuestionario se realiza siguiendo las siguientes etapas:

1. Preparación de un directorio para el envío de cuestionario.
2. Realización de un estudio piloto, con base en la lista de categorías, si es necesario para definir las materias de estudio.
3. Preparación del cuestionario.

4. Impresión provisional del cuestionario con una apariencia agradable, amplios márgenes para su encuadernación, y número de serie para su identificación.
5. Prueba del cuestionario, con una muestra representativa del directorio, para estimar su validez, seguridad y comparabilidad.
6. Corrección del cuestionario.
7. Impresión definitiva.
8. Envío del cuestionario, acompañado de la carta de solicitud de cooperación, una copia para el archivo del encuestado, y un sobre con la dirección del remitente. El sobre debe ir timbrado si las personas encuestadas residen en el país.
9. Envío de cartas reiterativas solicitando a los destinatarios remisos, que devuelvan el cuestionario. Puesto que es posible el extravío de algunos cuestionarios enviados anteriormente, es conveniente enviar otra vez todos los documentos a que se refiere el inciso anterior.
10. Tabulación de las respuestas.
11. Análisis, crítica, interpretación y resumen de las respuestas.

Ventajas. Frente a la entrevista, el cuestionario postal ofrece las siguientes ventajas:

1. El cuestionario permite alcanzar, sin un aumento proporcional de los costos, a una población distribuida en un área geográfica más amplia.
2. El encuestado puede contestarlo en el momento que él considere más oportuno.
3. El informante tiene tiempo para recurrir a sus propios archivos a fin de proporcionar información exacta.
4. El cuestionario puede ser contestado, al mismo tiempo, por todos los interrogados.
5. El cuestionario permite guardar el anonimato del informante estimulando de este modo la sinceridad del mismo.

Desventaja. La eficacia del cuestionario postal depende, en buena medida, del hábito de responder a este tipo de estímulos, y de la eficiencia del correo. Con base en su experiencia en encuestas de mercado, Gabriel Zaid sugirió añadir, en este capítulo, que dicha dependencia es una seria desventaja del cuestionario postal.

LA ENTREVISTA

Objeto. La entrevista es un contacto personal que tiene por objeto el acopio de testimonios orales.

Clases. De acuerdo con el propósito que persiga la encuesta, podemos distinguir, como entre los cuestionarios: entrevistas y hechos, actitudes y opiniones.

De acuerdo con el número de las personas entrevistadas, la entrevista puede ser considerada como individual o colectiva. La entrevista colectiva puede tener por objeto el contacto de todas las personas afectadas por una situación, o con un número representativo de ellas.

De acuerdo con el número de las personas entrevistadas en una misma sesión, las entrevistas pueden dividirse en personales o de grupo. Las primeras son más útiles para el acopio de información confidencial, que el informante no proporcionaría en público. La segunda puede ser más útil cuando el informante se siente obligado a decir la verdad frente a testigos.

De acuerdo con la estructuración de la entrevista, ésta podría clasificarse como libre o dirigida. En el primer caso el entrevistador conduce la entrevista en una forma más espontánea para el entrevistado. En la segunda, el cuestionario propone un número fijo de preguntas. La primera permite profundizar más en la mente del entrevistado. La segunda facilita la comparabilidad de las respuestas.

En relación con el número de veces que una misma persona puede ser entrevistada, las entrevistas pueden considerarse como únicas y repetidas. Las primeras representan la ventaja del ahorro que implica, y la posibilidad de reducir al mínimo las molestias ocasionadas al entrevistado. Las segun-

das permiten mayor posibilidad de verificación, así como la observación de cambios en el desarrollo de las situaciones.

Requisitos. Algunos de los requisitos que debe satisfacer el entrevistado son los siguientes:

1. Autoridad para realizar la entrevista, o apoyo (de líderes, autoridades, etc.) para llevarla a cabo.
2. Agudeza en la observación.
3. Capacidad para escuchar, transcribir, seleccionar y condensar la información obtenida.
4. Adaptabilidad a circunstancias previstas e imprevistas.
5. Don de gentes.
6. Cortesía.
7. Tacto.

Cuando las entrevistas son numerosas, y se requiere de los servicios de un equipo, éste debe ser seleccionado, además, de acuerdo con su experiencia y su habilidad para seguir instrucciones. El equipo debe ser entrenado y controlado, con objeto de que los resultados sean comparables.

Entre los requisitos que debe ponderar el entrevistador frente al entrevistado, destacan los siguientes:

1. Interés.
2. Deseo de cooperar.
3. Capacidad de observación.
4. Sinceridad.
5. Memoria.
6. Imparcialidad.
7. Habilidad para comunicarse oralmente.
8. Tipicidad.

El interés y el deseo de cooperar pueden estimularse desde la preparación de la entrevista, cuando se pide la cita para

celebrarla, o cuando se recurre a los medios masivos de difusión para informar sobre sus objetivos e importancia.

Las cualidades a que se refieren los requisitos del 3 al 6 pueden ser medidas, en el momento mismo de la entrevista, por medio de preguntas indirectas.

La falta de habilidad para comunicarse, por parte del entrevistado, puede suplirla el entrevistador con su propia habilidad para manejar distintos tipos de lenguaje.

Procedimiento. Es difícil establecer recomendaciones generales en relación con las entrevistas, dada la variedad de objetivos que éstas pueden perseguir, y la heterogeneidad de los grupos y situaciones a que pueden aplicarse. Algunas de las reglas generales, que conviene por lo menos tener en cuenta antes de realizar las entrevistas, son las siguientes:

Preparación.

1. Realizar, en lo aplicable, las etapas numeradas del 1 al 7 en relación con el procedimiento propio del cuestionario.
2. Entrenar al entrevistador por medio de literatura, conferencias o sesiones de mesa redonda, que lo familiaricen con el plan de trabajo y con la psicología de las personas que entrevistará.
3. Arreglar una cita con las personas que se entrevistarán, cuando su número lo permita. De lo contrario: dar publicidad a los objetivos y a la importancia del trabajo, en demanda de cooperación, utilizando los medios de difusión más apropiados.

Iniciación.

4. Identificarse verbalmente. Mostrar, en caso necesario, las credenciales que acrediten al entrevistador.
5. «Romper el hielo» con frases incidentales que puedan ganar la atención del entrevistado, sin impacientarlo.

6. Dar las explicaciones posibles, que sean solicitadas, sobre los objetivos y la importancia del trabajo.
7. Solicitar la cooperación del entrevistado, haciéndole advertir que no está obligado a proporcionar la información, pero que desde luego puede rendir un servicio importante si la proporciona.
8. Asegurar al entrevistado, cuando se trate de información que él pueda considerar confidencial, de que se guardará absoluto secreto, y de que su nombre no figurará en el estudio.
9. Destruir la posible hostilidad del entrevistado haciendo que la presentación y la conducta del segundo sean aceptables para el primero.
10. Iniciar el interrogatorio con preguntas fáciles, que disminuyan la tensión.
11. Entrar en materia tan rápidamente como lo permita la satisfacción de los requisitos anteriores.

Desarrollo

12. Hacer todos los interrogatorios en el mismo orden.
13. Formular las preguntas en la forma prevista por el cuestionario. Repetirlas cuando sea necesario para ofrecer mayor claridad.
14. No inducir las respuestas, ni demostrar sorpresa o reprobación por las mismas.
15. Escuchar pacientemente, utilizando todo el tacto posible para invitar al entrevistado a hablar con mayor exactitud sobre los temas que interesan específicamente.
16. Dar oportunidades inteligentemente para la precisión o la rectificación de respuestas, evitando que el entrevistado sienta que esto significa una humillación o una molestia innecesaria.
17. Adaptar el ritmo de la entrevista a cada situación específica.

Registro.

18. Transcribir con fidelidad y exactitud, de ser posible textualmente.
19. Anotar en el acto mismo de la expresión, cuando ello no inhiba al entrevistado.
20. Utilizar instrumentos tales como las grabadoras portátiles, bajo la condición arriba mencionada.
21. Revisar la entrevista para llenar lagunas, o corregir transcripciones equivocadas en el momento de la misma.
22. Pedir, cuando lo permita el número de entrevistados, y lo justifique la importancia de la entrevista, una confirmación por escrito.

Ventajas.

Frente al cuestionario postal, la entrevista ofrece las siguientes ventajas:

1. Permite el contacto con personas que manejan distintos tipos de lenguaje, que no saben leer ni escribir, o que no tienen tiempo o deseos de hacerlo.
2. Facilita la labor de persuasión para la contestación del interrogatorio.
3. Concede la oportunidad de precisar y aclarar las preguntas, estimulando de este modo testimonios más completos.
4. Establece la posibilidad de verificar las respuestas frente a las pruebas que proporciona el ambiente natural del entrevistado.
5. Ofrece la oportunidad de observar la reacción del entrevistado, con lo que pueden apreciarse actitudes y prejuicios importantes en relación con la crítica de las respuestas.

Las técnicas de campo antes descritas deben ser evaluadas críticamente por el investigador y asegurar a cada una de ellas una ponderación lo más objetiva posible, pues al igual

que la técnica documental, la objetividad y honestidad científica nos parecen condiciones fundamentales.

VII. Investigaciones teóricas y empíricas ³

- a) *Teóricas*: Su objeto lo constituye el orden jurídico del presente o del pasado. En otros términos, lo investigado es la norma jurídica en su contenido dispositivo abstracto. Su fin es la determinación del contenido normativo del orden jurídico.

Sus fuentes: Las normas jurídicas positivas, la historia de su establecimiento, la interpretación judicial y la doctrina.

Sus métodos: Son los de la interpretación de la ley, o sea gramatical, lógico, sistemático e histórico. Su utilidad se centra en la sistematización de las reglas jurídicas positivas para facilitar la enseñanza y aplicación del Derecho.

- b) *Empíricas*: Su objeto son la norma jurídica y las demás realidades sociales relevantes de un comportamiento individual o colectivo. Sus fines son: El diagnóstico de la armonía o dicotomía entre el orden jurídico abstracto y el orden social concreto, y la medición de la trascendencia de la norma de Derecho en dicho orden.

Sus fuentes de información son el orden normativo en su contenido dispositivo, y las demás realidades sociales que permitan establecer los factores que determinaron la generación de la norma; los fines que la presidieron y los problemas que pretendió resolver; la aplicación efectiva de la norma en el terreno de la realidad concreta, y los factores que influyen en su eficacia para resolver aquellos problemas.

Sus métodos quedan determinados por la naturaleza y contenido de las fuentes de información, y por las posi-

³ Para finalizar este capítulo nos permitimos reproducir un cuadro comparativo que escribimos hace algunos años en mi libro *Metodología de la Enseñanza del Derecho*, editado por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México en 1981, 3ª edición, México.

bilidades que ofrecen la ciencia y la técnica para las investigaciones empíricas.

Su utilidad radica en la posibilidad que ofrecen para analizar la eficacia del orden normativo vigente, como medio de solución de problemas sociales concretos, y para señalar los nuevos contenidos de dicho orden frente a los requerimientos del cambio social y desarrollo.

BIBLIOGRAFIA

- ACHTENBERG, Jack, «Legal Writing and Research: The Neglected Orphan of the First Year», *University of Miami Law Review*, Coral Gables, Florida, vol. 29, núm. 2, Winter 1975.
- AGÚNDEZ, Antonio, «Nociones de bibliografía jurídica», *Información Jurídica*, Madrid, 1970, núm. 306, julio-septiembre.
- ALEXANDER, Carter, y BURKE, Arvid J., *Métodos de investigación*, traducción de Miguel Angel Pifheiro, Washington, Unión Panamericana, 1962.
- ALTAMIRA, Rafael, *Técnica de investigación en la historia del derecho indiano*, México, Porrúa, 1939.
- ARELLANO GARCÍA, Carlos, «La Investigación en las Facultades y Escuelas Latinoamericanas de Derecho», *El Foro*, México, 1967, número 7, quinta época, julio-septiembre.
- ASTI VERA, Armando, *Metodología de la Investigación*, Buenos Aires, Kapelusz, 1968.
- , «Metodología de los Trabajos de Investigación», *Temas de Pedagogía Universitaria*, Santa Fe, Argentina, 1957.
- AVENDAÑO V., Jorge, «Nuevos Conceptos en la Enseñanza e Investigación del Derecho», *Universidades*, México, 1971, núm. 44, abril-junio.
- BADENES GASSET, R., *Metodología del derecho*, Barcelona, Bosch, 1959.
- BAENA PAZ, Guillermina, *Manual para elaborar trabajos de investigación documental*, México, UNAM, 1975.
- BALLVE, Faustino, *Esquema de metodología*, México, Botas, 1956.
- BASCUÑÁN, Antonio, «Posibilidad del Empleo del Método Empírico de Investigación en el Conocimiento del Derecho», *Boletín del Instituto de Docencia e Investigación Jurídica*, Santiago, Chile, 1971, año 2, núm. 8, septiembre.
- BASCUÑÁN VALDÉS, Aníbal, *Técnica de la investigación jurídica*; 3.ª ed., Santiago, Ed. Jurídica de Chile, 1961.
- BIELSA, Rafael, *Metodología jurídica*, Santa Fe, Castelleri, s. a.
- BLUSTEIN, Isaac M., «Notas Bibliográficas. Comentario Crítico: Características y Diferenciación», *Temas de Pedagogía Universitaria*, Santa Fe, Argentina, 1957.
- BLUSTEIN, Manuel I., «Qué es una Tesis Doctoral; Algunas Consideraciones al Respecto», *Temas de Pedagogía Universitaria* (segunda serie), Santa Fe, Argentina, 1959.
- BOSCH GARCÍA, *La técnica de investigación documental*; 5.ª ed., México, UNAM, 1973.
- BRIET, Suzanne, «Una Necesidad de Nuestros Tiempos» (trad. de Beatriz Favaro), *Temas de Pedagogía Universitaria* (cuarta serie), Santa Fe, Argentina, 1962.

- , «Una Profesión distinta» (trad. de Beatriz Favaro), en: *Temas de Pedagogía Universitaria* (cuarta serie), Santa Fe, Argentina, 1962.
- , «Una Técnica del Trabajo Intelectual» (trad. de Beatriz Favaro), *Temas de Pedagogía Universitaria* (tercera serie), Santa Fe, Argentina, 1960.
- BRUERA, José Juan, «Algunos Planteos de F. Kaufmann Sobre Metodología Social y Jurídica», *Temas de Pedagogía Universitaria* (segunda serie), Santa Fe, Argentina, 1959.
- BUFFELAN, J. P., «Prospective de l'informatique dans les sciences sociales», *Recueil Dalloz Sirey*, París, Francia, 1967, may.
- BUONOCORE, Domingo, «Las citas bibliográficas», *Temas de Pedagogía Universitaria*, Santa Fe, Argentina, 1957.
- CÁCERES NIETO, Enrique, *La teoría del Abstract legislativo*, «Tesis de grado», Facultad de Derecho, UNAM, 1984.
- , *Catalogue des sources de documentation juridique dans le monde*, 2.^a ed., París, Unesco, 1957.
- CAPARROS, Ernest et GOULET, Jean, *La documentation juridique; références et abréviations*, Quebec, Les Presses de l'Université Laval, 1973.
- CAPITANT, Henri, *La thèse de doctorat en droit*; 4.^a ed., París, Dalloz, 1951.
- CARNELUTTI, *Metodología del derecho*, México, UTHEA, 1962.
- CARREÑO HUERTA, Fernando, y BRETÓN V. LARRAINZAR, Roberto, *La investigación bibliográfica (breve guía para la confección de trabajos escritos)*, México, Porrúa, s. a.
- CASSANI, Jorge Luis, y AMUCHÁSTEGUI, S. R., «Metodología de la Investigación Histórica», *Temas de Pedagogía Universitaria* (tercera serie), Santa Fe, Argentina, 1960.
- CASTÁN TOBEÑAS, José, *Teoría de la aplicación e investigación del derecho*, Madrid, Reus, 1947.
- CASTEJÓN, Federico, «Documentología, Documentación y Documentalística en lo Jurídico», *Temas de Pedagogía Universitaria* (segunda serie), Santa Fe, Argentina, 1959.
- CATALA, P. et FALGUEIRETTES, J., «Traitement de l'informatique juridique sur ordinateurs», *La Semaine Juridique*, París, Francia, 1967, vol. 41, février.
- CÁCERES NIETO, Enrique, «La teoría del Abstract Legislativo», *Tesis de grado*, Facultad de Derecho, UNAM, 1984.
- Catalogue des sources de documentation juridique dans le monde*; 2.^a ed., París, Unesco, 1957.
- CHAVIGNY, P., *Organización del trabajo intelectual*, Barcelona, Labor, 1951.
- CHRISTIE, Innis (ed.), *Legal Writing and Research Manual*, Toronto, Butterworths, 1970.
- COHEN, Morris L., *Legal Research in a Nutshell*, St. Paul, Minn., West Publishing Co., 1968.
- CREPEAU, P. A. et ROY, J., *La dissertation juridique*, Montreal, Faculté de Droit, 1968.

- DALURZO, Beatriz F., «Citas Bibliográficas», *Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales*, Santa Fe, Rep. Argentina, 1951, año XIII, números 66-67.
- , «Fuentes Bibliográficas», *Temas de Pedagogía Universitaria*, Santa Fe, Argentina, 1957.
- DUVERGER, Maurice, *Métodos de las ciencias sociales*; trad. de Alfonso Sureda, Barcelona, Ariel, 1968.
- Eco, Umberto, *Cómo se hace una tesis. Técnicas y procedimientos de investigación, estudio y escritura*, Barcelona, Gedisa, 1982.
- EISENMANN, Charles (ed.), *Les sciences sociales dans l'enseignement supérieur. Droit*, París, Unesco, 1972.
- ESCAMILLA G., Gloria, *Manual de metodología y técnicas bibliográficas*; 2.ª ed., México, UNAM, 1976.
- ESTÉVEZ, José Luis, *La investigación científica y su propedéutica en el derecho*, Caracas, Universidad Central de Venezuela, 1972.
- FIX-ZAMUDIO, Héctor, «En Torno a los Problemas de la Metodología del Derecho», *Revista de la Facultad de Derecho de México*, México, 1966, t. XVI, núm. 62, abril-junio.
- y HURTADO MÁRQUEZ, Eugenio, *La ciencia del derecho en el último siglo, México*, Padova, Cedam, 1976 (sobretiro).
- FUEYO LANERI, «La Información Jurídica por Computadoras», *Estudios de Derecho*, Medellín, Colombia, 1972, vol. XXXII, número 81, marzo.
- , «Teoría y Práctica de la Información Jurídica», *Estudios de Derecho*, Medellín, Colombia, 1975, vol. XXXIV, núm. 87, marzo.
- GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario, y LUJÁN MUÑOZ, Jorge, *Guía de técnicas de investigación*; 3.ª ed., Guatemala, Serviprensa Centroamericana, 1976.
- GARCÍA MORENO, Víctor Carlos, «Ensayo bibliográfico sobre las revistas jurídicas mexicanas», *Revista de la Facultad de Derecho de México*, México, 1972, t. XXII, núms. 85-86, enero-junio.
- GARZA MERCADO, Ario, *Manual de técnicas de investigación documental para estudiantes de ciencias sociales*, México, El Colegio de México, 1970.
- GILLI, J. P., «Juriste et l'ordinateur», *Recueil Dalloz Sirey*, París, Francia, 1967, mars.
- GRAHAM, Howard Jay, «A Legal Bibliographer in the Gold Rush», *Law Library Journal*, New York, 1963, vol. 56, núm. 3, August.
- GUITTON, Jean, *El trabajo intelectual; consejos a los que estudian y a los que escriben*; 9.ª ed., Buenos Aires, Ediciones Criterio, 1970.
- GUTIÉRREZ, C. J., «Investigación Jurídica», *Revista de Ciencias Jurídicas*, San José, Costa Rica, 1971, núm. 17, junio.
- HERNÁNDEZ GIL, Antonio, *Metodología de la ciencia del derecho*, Madrid, 1971, 3 vols.
- HOUIN, Roger, «Métodos de Trabajo en los Ejercicios Prácticos»,

- Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, Montevideo, Uruguay, 1963, vol. XIV, núm. 3, julio-septiembre.
- HOUSSAY, Bernardo, *La investigación científica*, Santa Fe, Universidad Nacional del Litoral, 1942.
- JAIN, S. N., «Legal Research and Methodology», *Journal of the Indian Law Institute*, 1972, vol. 14, October-December.
- KAUFMANN, Félix, *Metodología de las ciencias sociales*, trad. de Eugenio Imaz, México, Fondo de Cultura Económica, 1946.
- LARENZ, Karl, *Metodología de la ciencia del derecho*, trad. de Enrique Gimbernat Ordeig, Barcelona, Ariel, 1966.
- LASSO DE LA VEGA, Javier, *Cómo se hace una tesis doctoral*, Madrid, Fundación Universitaria Española, 1977.
- LÓPEZ-MUÑIZ GÓMEZ, Miguel, *Informática jurídica documental*, Madrid, Díaz de Santos, 1984.
- LÓPEZ-MUÑIZ GOÑI, Miguel. «El Thesaurus», *Revista de Derecho Judicial*, Madrid, España, 1972, año XIII, núm. 49, enero-marzo.
- , «Los Sistemas Automáticos de Información Jurídica y la Teleinformática», *Revista de Derecho Judicial*, Madrid, España, 1973, año XIV, núm. 54, abril-diciembre.
- LOUDET, Osvaldo, «El Trabajo Intelectual», *Temas de Pedagogía Universitaria*, Santa Fe, Argentina, 1957.
- MACKAAY, Ejan, «Le traitement de la documentation juridique par ordinateurur-Canada. (Section spéciale)», *Revue Juridique Thémis*, Montreal, Canadá, 1973, núm. 2.
- MELTON, Jessica S., and BENSING, Robert C., «Searching Legal Literature Electronically: Results of a Test Program», *Minnesota Law Review*, Minneapolis, Minnesota, 1960, vol. 45, núm. 2, December.
- MENDIETA ALATORRE, Angeles, *Métodos de investigación y manual académico*, México, Porrúa, 1969.
- MENÉNDEZ, Emilio, «Ensayo de Bibliografía Jurídica», *Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico*, Río Piedras, Puerto Rico, 1964, vol. XXXIII, núm. 2.
- MEYRIAT, Jean, *Guía para establecer centros de documentación en ciencias sociales en los países en vías de desarrollo*; con la colaboración de Michelle Beauchet, México, UNAM, 1973.
- , «Principios Generales del Trabajo Bibliográfico Internacional» (trad. de Ubaldo Rostand), *Temas de Pedagogía Universitaria* (sexta serie), Santa Fe, Argentina, 1967.
- MONDOLFO, Rodolfo, «Los Seminarios de Investigación: sus finalidades y Exigencias Fundamentales», *Temas de Pedagogía Universitaria*, Santa Fe, Argentina, 1957.
- MURATTI, Natalio, «El Seminario y sus Funciones», *Temas de Pedagogía Universitaria*, Santa Fe, Argentina, 1957.
- PARDINAS, Felipe, *Metodología y técnicas de investigación en ciencias sociales*, México, Siglo XXI, 1969.

- POLLACK, Ervin H., *Fundamentals of Legal Research*, 3.^o ed., Brooklyn, The Foundation Press, 1967.
- PRICE, Miles O. and BITNER, Harry, *Effective Legal Research*; 3.^o ed., Toronto, Little Brown, 1969.
- QUESADA HERRERA, José, *Redacción y presentación del trabajo intelectual*, Madrid, Paraninfo, 1983.
- RIGAUX, F., «Enseignement et la recherche dans les Facultés de Droit», *Journal des Tribunaux*, Bruselas, Bélgica, 1967, vol. 82, mars.
- ROBERTS, Lilly M., «Legal Festschriften», *Law Library Journal*, New York, 1963, vol. 56, núm. 1, February.
- RODRÍGUEZ-ARIAS BUSTAMANTE, Lino, «Técnica para el estudio y la Investigación», *Anuario de Derecho*, Panamá, 1963-1965, vol. 6.
- ROMANO, David, *Elementos y técnica del trabajo científico*, Barcelona, Teide, 1982.
- ROTONDI, Mario (ed.), *La scienza del diritto nell'ultimo secolo*, Padova, Cedam, 1976 (Inchieste di Diritto Comparato, 6).
- SAER PÉREZ, Gerardo, *Estudio e investigación del derecho*, Valencia, Venezuela, Universidad de Carabobo, 1974.
- SAMUEL, J. W., *Legal Citation for Canadian Lawyers*, Toronto, Butterworths, 1968.
- SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, «El Ordenador, Instrumento Eficaz para los Juristas», *Documentación Jurídica*, Madrid, España, 1975, núms. 7-8, julio-diciembre.
- SIMITIS, Spiros, «Electronic Data Processing and the Law», *Law and State*, Tübingen, Alemania, 1972, vol. 6.
- , «El Procesamiento Electrónico de Datos y el Derecho», *Revista Jurídica Panameña*, Panamá, 1973, núm. 2, mayo-agosto.
- STASON, E. Blythe, «A Complete Bibliography of Books, Pamphlets, Mayor Reports, Speeches and Memoranda», *Michigan Law Review*, Ann Arbor, Michigan, 1973, vol. 71, núm. 3, January.
- TAMAYO SALMORÁN, Rolando, *El Derecho y la Ciencia del Derecho*, UNAM, México, 1985.
- TENORIO, Igor, «Emprego do Computador na Area do Direito, nos Estados Unidos», *Jurídica*, Río, Brasil, 1972, año XVII, núm. 119, out-dez.
- TORRE VILLAR, Ernesto de la, *Metodología de la investigación*, Bibliografía, Archivística y Documental, México, McGraw-Hill, 1981.
- VANDENBRANDE, L., «Liste des revues juridiques», *Documentation Juridique Etrangère*, Bruxelles, Belgique, 1957, 9.^e année, numéro 1.
- VERDESOTO SALGADO, Luis, *Investigación científica en el área jurídica*, Quito, Editorial Universitaria, 1967.
- VITERBO, Camilo, «Los Trabajos Científicos de Derecho», *Temas de Pedagogía Universitaria*, Santa Fe, Argentina, 1957.

- WITKER, Jorge, *Antología de estudios sobre la investigación jurídica*, UNAM, México, 1978.
- , *Metodología de la enseñanza del Derecho*, Facultad de Derecho, Universidad Autónoma del Estado de México, Toluca, 1980.
- YOUNG V., Pauline, *Métodos científicos de investigación social*, México, 1960.

APENDICE

REAL DECRETO 185/1985, de 23 de enero, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios postgraduados.

El artículo 149.1.30 de la Constitución fija como competencia exclusiva del Estado la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

La Ley orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, atribuye al Gobierno en su artículo 28, y en consonancia con el precepto constitucional, la aprobación de las directrices generales de los planes de estudio que conduzcan a la obtención de títulos oficiales, y el establecimiento de los títulos con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. Finalmente, el artículo 31 de la citada Ley, faculta al Gobierno para dictar, a propuesta del Consejo de Universidades, criterios para la obtención del título de Doctor, a los que deberán ajustarse los Estatutos de las Universidades, al establecer los procedimientos para la obtención de dicho título. En uno y otro terreno, la Ley concede importancia singular a la ordenación de los estudios de tercer ciclo y al establecimiento de las condiciones para la obtención del título de Doctor.

Esta atención preferente no es fruto de la casualidad: Los cursos de Doctorado han estado tradicionalmente desatendidos, tanto en lo que se refiere a los medios materiales de que se ha dispuesto para su realización como en el escaso control e interés de que han sido objeto.

El tercer ciclo, sin embargo, y como demuestra la experiencia comparada, constituye condición esencial para el progreso científico y, por ello, para el progreso social y económico de una comunidad por cuanto de la profundidad de sus contenidos y la seriedad en su planteamiento depende la formación de los investigadores.

Por lo demás, el Doctorado tiene una consecuencia adicional de extrema importancia: En él se inicia la formación del Profesorado universitario. Si se toma en consideración que en la Universidad, docencia e investigación son dimensiones inescindibles, se comprende la importancia que el aprendizaje de ciencias y técnicas especializadas presenta para el Profesorado y, por tanto, para el futuro de los estudiantes universitarios y de la Universidad misma.

Por ello, la Ley de Reforma Universitaria considera el tercer ciclo decisivo para promover la calidad de la enseñanza y para

potenciar la investigación. Cualquier reforma universitaria debe considerarlo no como un apéndice burocrático de los dos primeros, sino como un periodo clave en el que tiene lugar la articulación entre docencia e investigación, y se forman tanto los investigadores como los futuros docentes universitarios. No en vano su superación permite acceder al título de mayor relieve académico.

A estos efectos, la Ley de Reforma Universitaria se plantea cuatro grandes objetivos en el campo de los estudios de postgrado: Disponer de un marco adecuado para la consecución y transmisión de los avances científicos; formar a los nuevos investigadores y preparar equipos de investigación que puedan afrontar con éxito el reto que suponen las nuevas ciencias, técnicas y metodologías; impulsar la formación del nuevo Profesorado, y perfeccionar el desarrollo profesional, científico, técnico y artístico de los Titulados superiores.

La concreción de estos objetivos constituye, precisamente, la finalidad del presente Real Decreto, que se dicta al amparo de la disposición final primera de la Ley, según la cual, sin perjuicio de las facultades inherentes a la autonomía universitaria que dicha Ley desarrolla, se habilita al Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación de la misma en las materias que sean de la competencia del Estado.

Para su elaboración se ha tenido presente la necesaria articulación entre los distintos Centros e Instituciones que intervienen en los estudios del tercer ciclo, en el marco de la estructura departamental, a la que el artículo 31,2 de la Ley de Reforma Universitaria confiere la responsabilidad de los cursos de Doctorado. Además, y con objeto de garantizar la alta calidad que debe corresponder a dichos estudios y su coherencia científica, el Doctorado se estructura en programas específicos dirigidos por un Departamento y, eventualmente, por un Instituto universitario, y siempre bajo la tutela y coordinación de una Comisión de Doctorado que la Universidad deberá constituir. Finalmente, para respetar la autonomía de las Universidades, garantizando al tiempo una calidad mínima homogénea en todos los programas de Doctorado que puedan impartirse, se ha introducido el mecanismo de créditos, innovación de reconocido valor técnico, y que, por vez primera, se incorpora en la ordenación académica universitaria española.

Igualmente, y con el fin de integrar en un mismo régimen sistemático las necesarias previsiones sobre el Doctorado, y al amparo del artículo 32 de la Ley de Reforma Universitaria, se incluyen en este Real Decreto normas sobre homologación de títulos extranjeros y criterios relativos a la convalidación de estos estudios.

Se establecen, asimismo, previsiones de coordinación y programación, a través del Consejo de Universidades, el desarrollo general del Doctorado en las Universidades españolas, incluyendo normas básicas para la expedición, por cada Universidad, del título de Doctor.

Además, y al amparo del artículo 39,4 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, se recuerda la potestad del Gobierno para regular las condiciones de obtención de títulos profesionales oficiales de postgrado.

Finalmente, se recogen las necesarias disposiciones en orden a establecer el régimen especial de la enseñanza y títulos del tercer ciclo en los supuestos de extranjería, así como las pertinentes cláusulas transitorias y derogativas.

En su virtud, previo informe de la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades y del Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de enero de 1985, dispongo:

Artículo 1.º *Requisitos para la obtención del título de Doctor.*—1. Para la obtención del título de Doctor será necesario estar en posesión del título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero y, conforme a lo dispuesto en este Real Decreto:

a) Realizar y aprobar los cursos y seminarios de programa de Doctorado correspondiente.

b) Presentar y aprobar una tesis doctoral consistente en un trabajo original de investigación.

2. Las Universidades establecerán las formas de realización de los programas de Doctorado y el procedimiento para la obtención del título de Doctor, con arreglo a los criterios que se establecen en este Real Decreto.

Art. 2.º *Los programas de Doctorado.*—1. Los estudios conducentes a la obtención del título de Doctor se realizarán bajo la supervisión y responsabilidad académica de un Departamento.

2. Los programas de Doctorado se estructurarán en cursos y seminarios y tendrán como finalidad la especialización del estudiante en un campo científico, técnico o artístico determinado, así como su formación en las técnicas de investigación.

3. Los programas de Doctorado serán propuestos y coordinados por un Departamento universitario, que se responsabilizará de los mismos. Para cada programa de Doctorado, el Departamento especificará los cursos y seminarios que se impartan bajo su dirección y los que se desarrollen bajo la dirección de otros Departamentos, y el carácter obligatorio u optativo de los cursos y seminarios que lo estructuren.

Asimismo, podrán desarrollarse también cursos y seminarios de un programa de Doctorado, siempre bajo la responsabilidad académica del Departamento correspondiente, en los Institutos universitarios, en otras Universidades, en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en los Organismos públicos o privados de investigación o en otras Entidades de naturaleza análoga nacionales o extranjeras, para lo cual deberán suscribirse los correspondientes convenios con las Universidades.

4. Los Institutos universitarios, de acuerdo con las normas estatutarias de las Universidades respectivas, podrán, igualmente,

proponer y coordinar programas de Doctorado bajo la dirección académica de un Departamento.

Art. 3.º *Contenido de los programas de Doctorado.*—1. Los programas de Doctorado deberán comprender:

a) Cursos o seminarios relacionados con la metodología y formación en técnicas de investigación.

b) Cursos o seminarios sobre los contenidos fundamentales de los campos científico, técnico o artístico a los que esté dedicado el programa de Doctorado correspondiente.

c) Cursos o seminarios relacionados con campos afines al del programa y que sean de interés para el proyecto de tesis doctoral del Doctorado.

2. La Comisión de Doctorado a que se refiere el artículo 4.º, a propuesta de los correspondientes Departamentos, asignará a cada uno de los cursos y seminarios de los programas de Doctorado organizados por la Universidad un número de créditos, atendiendo a la duración de los mismos y teniendo en cuenta que cada crédito asignado deberá corresponder a diez horas lectivas.

3. La elaboración y presentación de trabajos de investigación dirigidos por el Director de tesis o un Profesor del programa, podrá conducir a la obtención de hasta un máximo de nueve créditos por la totalidad de trabajos realizados, en los términos que establezca la propia Universidad.

En los programas de Doctorado podrá establecerse la obligatoriedad de realizar uno o más trabajos de investigación a que se refiere el párrafo anterior, durante los dos años que, al menos, comprenderán los cursos de Doctorado.

Art. 4.º *La Comisión de Doctorado.*—1. En cada Universidad, según establezcan los respectivos Estatutos, existirá, al menos, una Comisión de Doctorado, formada por Profesores Doctores de los Cuerpos docentes universitarios, que desempeñarán las funciones que le atribuye el presente Real Decreto.

2. La Comisión de Doctorado, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la respectiva Universidad, determinará, en función de los contenidos de cada curso o seminario de Doctorado, el número mínimo de alumnos de tercer ciclo que deberán cursarlos para que éstos puedan celebrarse.

3. La Comisión de Doctorado de cada Universidad, a propuesta de los correspondientes Departamentos acreditados, aprobará y hará público, con la suficiente antelación, la relación de programas de Doctorado para el año académico siguiente, con indicación de los cursos y seminarios correspondientes a cada programa y del Departamento responsable del mismo. En dicha relación se especificará también el número de plazas existentes en cada programa de estudios, el período lectivo y los créditos asignados a los cursos y seminarios que lo compongan, así como el contenido de estos últimos.

4. Cada Universidad enviará la relación de programas de Doctorado al Consejo de Universidades, que lo remitirá a las restantes Universidades, para su conocimiento y publicidad.

Art. 5.º *Acceso a los estudios de Doctorado*.—1. Los aspirantes podrán acceder a cualquier programa de Doctorado relacionado científicamente con su currículum universitario y en cualquier Universidad, previa admisión efectuada, conforme a lo dispuesto en el apartado siguiente de este artículo. En todo caso deberán estar en posesión del título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero.

En caso de que el aspirante solicite el acceso a un programa de Doctorado distinto a los contemplados en el párrafo anterior, la Comisión de Doctorado de cada Universidad resolverá, previamente a la admisión, sobre la posibilidad de acceso a los estudios correspondientes.

2. La admisión de los aspirantes a los programas de Doctorado se efectuará por los Departamentos responsables de su dirección, conforme a los criterios de valoración de méritos que establezca la Universidad.

3. Los doctorandos tendrán asignado un tutor, necesariamente Doctor, que se responsabilizará de sus estudios y que deberá ser miembro del Departamento Universitario responsable del programa de Doctorado que realice.

Art. 6.º *Reconocimiento de suficiencia investigadora*.—Previamente a la defensa de la tesis doctoral, el doctorando deberá:

a) Obtener un total de 32 créditos en el plazo de dos cursos académicos en el programa al que esté adscrito. En todo caso, al menos doce de ellos deberán corresponder a cursos o seminarios de los contemplados en el apartado 1 b) del artículo tercero.

El doctorando podrá completar hasta un máximo de cinco créditos realizando algunos cursos o seminarios no contemplados en su programa, previa autorización del tutor.

b) Obtener del correspondiente Departamento Universitario el reconocimiento de suficiencia para el desarrollo de tareas de investigación, que implicará una evaluación global y razonada de los conocimientos adquiridos en el programa de Doctorado de acuerdo con lo que a tal efecto establezca la Universidad.

Art. 7.º *La tesis doctoral*.—1. Quienes cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo anterior aspiren a la obtención del título de Doctor, deberán presentar y obtener la aprobación de la correspondiente tesis doctoral.

2. La tesis doctoral consistirá en un trabajo original de investigación sobre una materia relacionada con el campo científico, técnico o artístico propio del programa de Doctorado realizado por el doctorando.

3. Para ser Director de tesis será necesario estar en posesión del título de Doctor y pertenecer a uno de los Cuerpos docentes universitarios. Igualmente, podrán dirigir tesis doctorales los Doctores contratados como Profesores asociados o visitantes, así como los pertenecientes a Escalas de Personal Investigador del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y, previo acuerdo de la Comisión de Doctorado, podrán serlo también los Doctores, Profesores o investigadores en Organismos de enseñanza superior o investigación, españoles o extranjeros.

4. El doctorando presentará, antes de terminar el programa

de Doctorado, un proyecto de tesis doctoral avalado por el Director o Directores de la misma. El Departamento decidirá sobre la admisión de dicho proyecto, en la forma establecida en los Estatutos.

5. La tesis doctoral deberá presentarse en un plazo máximo de cinco años desde la admisión del doctorando en los programas de Doctorado. Este plazo será ampliable por dos años, como máximo, por la Comisión de Doctorado, previo informe del Departamento correspondiente.

6. Transcurrido el plazo sin que se haya producido la aprobación de la tesis doctoral con la calificación de «apto», el doctorando deberá abandonar los estudios en dicha Universidad, pudiendo no obstante trasladarse a otra, y convalidándose los créditos obtenidos, todo ello según lo dispuesto en el artículo quince.

7. No obstante lo establecido en los apartados anteriores excepcionalmente y en función del interés y calidad del trabajo de investigación realizado, o del proyecto de tesis presentado, la Comisión de Doctorado podrá, en cualquier momento, y a propuesta del Departamento correspondiente, solicitar del Consejo de Universidades autorización para que, previo nombramiento de un tutor, y en el plazo mínimo de un año y máximo de tres, el doctorando pueda presentar su tesis doctoral.

Art. 8.º Admisión a trámite de lectura de la tesis doctoral.—

1. Terminada la elaboración de la tesis doctoral, el Director o Directores autorizarán su presentación. Esta autorización deberá adjuntarse a la tesis doctoral para su posterior tramitación.

Cuando el Director de la tesis no sea Profesor del Departamento responsable de la misma, el tutor ratificará, mediante escrito razonado, la autorización del Director para su presentación.

2. La tesis doctoral, previa conformidad del Departamento responsable, se presentará a la Comisión de Doctorado y ésta a su vez lo comunicará a todos los Departamentos o Institutos universitarios de su Universidad.

3. Al presentar la tesis doctoral, el doctorando deberá entregar dos ejemplares de la misma en la Secretaría General, que quedarán en depósito durante el tiempo que fije la Universidad, uno en dicha Secretaría General y otro en el Departamento responsable de la tesis. Cualquier Doctor podrá examinarlos y, en su caso, dirigir por escrito a la Comisión de Doctorado las consideraciones que estime oportuno formular.

Cuando la naturaleza del trabajo de tesis doctoral no permita su reproducción, el requisito de la entrega de ejemplares a que se refiere el párrafo anterior quedará cumplido con el depósito del original en la Secretaría General de la Universidad.

4. Transcurrido el tiempo de depósito al que hace referencia el apartado anterior, la Comisión de Doctorado, a la vista de los escritos recibidos y previa consulta al Departamento y a los especialistas que estime oportunos, decidirá si se admite la tesis a trámite o si, por el contrario, procede retirarla.

5. Admitida a trámite la tesis, el Director del Departamento correspondiente solicitará de la Comisión de Doctorado, oído el

Director de la tesis, la designación del Tribunal que ha de juzgarla.

Art. 9.º *El Tribunal de lectura de la tesis doctoral.*—1. Los Tribunales encargados de juzgar las tesis doctorales serán nombrados por el Rector de la Universidad a propuesta de la Comisión de Doctorado, oído el Departamento, el Director de la tesis y los especialistas que dicha Comisión estime oportuno consultar.

2 Los Tribunales estarán constituidos por cinco miembros, debiendo respetarse en su composición los siguientes requisitos:

a) Todos los miembros habrán de estar en posesión del título de Doctor y ser especialistas en la materia a que se refiere la tesis o en otra que guarde afinidad con la misma.

b) En todo caso, deberán formar parte del Tribunal al menos tres Profesores Universitarios de la Universidad española, de los cuales nunca podrá haber más de dos del mismo Departamento ni más de tres de la misma Universidad.

3 En ningún caso podrán formar parte del Tribunal el Director de la tesis ni el Tutor.

4. Previa aprobación de la Comisión de Doctorado, hasta dos miembros de los Tribunales de tesis podrán ser Doctores, nacionales o extranjeros, vinculados a Organismos de enseñanza superior o investigación.

5. El Presidente y el Secretario de los Tribunales se nombrarán conforme establezcan las normas estatutarias de cada Universidad.

6. Los Profesores pertenecientes a los Cuerpos docentes universitarios podrán formar parte de los Tribunales de tesis doctorales aunque se hallaren en situación de excedencia o jubilación.

Art. 10. *Lectura de la tesis doctoral.*—1. Cada miembro del Tribunal emitirá, previamente a la defensa de la tesis doctoral, un informe sobre la misma del que se dará traslado al conjunto de sus miembros y que se unirá al expediente.

2. El Tribunal, una vez conocidos por todos sus miembros los informes a que se refiere el apartado anterior, se reunirá para decidir si procede la defensa de la tesis doctoral. En caso de que el Tribunal estime que no procede la defensa, interrumpirá la tramitación y remitirá al doctorando las observaciones que sobre la misma estime pertinentes.

El Director de la tesis doctoral podrá ser llamado por el Tribunal antes de decidir sobre el trámite a que se refiere el párrafo anterior, a fin de obtener la información que se considere oportuna para fundamentar la decisión. En todo caso deberá ser oído antes de que el Tribunal acuerde, si lo hace, que no procede la defensa de la tesis.

3. Una vez denegada la realización del trámite de defensa de la tesis doctoral por el Tribunal, o después de su defensa, el doctorando podrá solicitar certificación literal de los informes a que se refiere el apartado 1 de este artículo.

4. El acto de mantenimiento y defensa de la tesis doctoral, tendrá lugar en sesión pública durante el período lectivo del calendario académico y se anunciará con la debida antelación.

5. La defensa de la tesis doctoral consistirá en la exposición por el doctorando de la labor preparatoria realizada, contenido de la tesis y conclusiones, haciendo especial mención de sus aportaciones originales.

6. Los miembros del Tribunal deberán expresar su opinión sobre la tesis presentada y podrán formular cuantas cuestiones y objeciones consideren oportunas, a las que el doctorando habrá de contestar.

Asimismo, los Doctores presentes en el acto público podrán formular cuestiones y objeciones, y el doctorando responder, todo ello en el momento y forma que señale el Presidente del Tribunal.

7. Terminada la defensa de la tesis, el Tribunal otorgará la calificación de «apto» o «no apto», previa votación en sesión secreta.

A juicio del Tribunal, y habiendo obtenido un mínimo de cuatro votos de sus miembros, podrá otorgarse a la tesis, por su excelencia, la mención de *cum laude*, que se hará constar en el correspondiente título de Doctor.

8. La Universidad podrá establecer normas para otorgar otras menciones honoríficas o premios a las tesis doctorales que lo merezcan.

Art. 11. *Archivo de tesis doctorales*.—Una vez aprobada la tesis, el Departamento remitirá a la Comisión de Doctorado un ejemplar de la misma, a efectos de archivo y documentación. La Comisión de Doctorado, a su vez, remitirá al Consejo de Universidades y al Ministerio de Educación y Ciencia la correspondiente ficha de tesis.

Art. 12. *Expedición del título de Doctor*.—1. Los títulos de Doctor serán expedidos en nombre del Rey por el Rector de la Universidad en que fue aprobada la tesis doctoral, previa verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores de este Real Decreto y con arreglo a los requisitos formales que se establecen en el anexo I de este Real Decreto.

2. El título de Doctor incluirá la mención «Doctor en» seguida de la denominación del título oficial de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que, teniendo en cuenta el programa de Doctorado cursado y el Departamento en que se realizó, establezca la Comisión de Doctorado. Asimismo, se incluirá la oportuna referencia a la Universidad en la que fue aprobada la tesis doctoral, todo ello de acuerdo con los requisitos formales y el formato a que se refieren, respectivamente, los anexos I y II de este Real Decreto.

3. Las Universidades no podrán impartir títulos de Doctor correspondientes a títulos oficiales de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto cuyos estudios no puedan cursarse en las mismas. No obstante, podrán concertar con otras que sí lo impartan, por el procedimiento establecido en los apartados 3 ó 5 del artículo 2.º.

4. A los efectos señalados en el apartado segundo, el Consejo de Universidades podrá proponer al Gobierno la homologación de títulos de Doctor cuyas denominaciones no se correspondan

con las de los títulos oficiales de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

5. En relación con los títulos de Doctor que expidan, las Universidades se ajustarán a las normas de organización y procedimiento de los correspondientes registros universitarios de títulos que, teniendo en cuenta el principio de coordinación con el Registro Nacional de Títulos del Ministerio de Educación y Ciencia, se establezcan al respecto.

6. Cuando de los datos obrantes en los correspondientes Registros de títulos se derive el incumplimiento de los requisitos establecidos en este Real Decreto para la obtención y expedición de los títulos de Doctor, las Universidades, y en su caso, el Ministerio de Educación y Ciencia, adoptarán las oportunas medidas para subsanar y, en su caso, promover, de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes, la anulación de los correspondientes títulos.

Art. 13. Efectos del título de Doctor y de su certificación supletoria.—1. El título de Doctor obtenido y expedido de acuerdo con lo dispuesto en los preceptos anteriores tendrá carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, surtirá efectos académicos plenos y habilitará para la docencia y la investigación de acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones legales.

2. En tanto no se produzca la efectiva expedición y entrega al interesado del título solicitado, aquél tendrá derecho, desde el momento de abonar los derechos de expedición del título a que se le expida certificación de que el título solicitado se halla en trámite de expedición (certificación supletoria del título).

La certificación supletoria del título, que será solicitada a la oficina responsable del correspondiente Registro universitario de títulos, tendrá el mismo valor que el título solicitado a efectos del ejercicio de los derechos inherentes al mismo.

En las certificaciones supletorias del título, la citada oficina acreditará el título que se encuentre en tramitación a favor del interesado, así como las posibles limitaciones que para el ejercicio de los derechos dimanantes del mismo pueda tener el interesado por causa de su nacionalidad u otras causas legalmente establecidas.

3. Toda mención del título de Doctor en documento oficial deberá ir acompañada obligatoriamente de la indicación de la Universidad en que aquél se ha obtenido.

Art. 14. Doctorados Honoris Causa.—Las Universidades, conforme a lo establecido en sus normas estatutarias, podrán nombrar Doctores Honoris Causa a aquellas personas que, en atención a sus méritos, sean acreedoras de tal consideración.

Art. 15. Traslado de alumnos.—En los supuestos de traslado de Universidad y con el fin de garantizar el derecho al estudio reconocido en el artículo 25 de la Ley de Reforma Universitaria, las Universidades deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

Primero. De acuerdo con las posibilidades de oferta de Programas de Doctorado, así como del contenido de éstos, y a la vista del número de alumnos matriculados en los mismos, las Comisiones de Doctorado de cada Universidad, oído el correspon-

diente Departamento, podrán admitir estudiantes de Doctorado procedentes de otras Universidades. Los cursos y seminarios de Doctorado en que hubiera sido declarado apto en otra Universidad y sus correspondientes créditos les serán convalidados, a los efectos previstos en el artículo 6.º conforme prevean las normas de las Universidades receptoras.

Segundo.—Dichos alumnos quedarán sometidos al régimen general de la Universidad receptora y del Departamento correspondiente, en cuanto a la aceptación del proyecto de tesis, designación de Director de la misma y demás requisitos procedimentales establecidos en este Real Decreto, así como a la previa obtención en dicha Universidad del reconocimiento de suficiencia para investigar, previsto en el artículo 6.º

Tercero.—Quienes hayan superado el conjunto de los cursos y seminarios de Doctorado e iniciado el trabajo de tesis doctoral en una Universidad podrán proseguir éste en otra Universidad distinta, previa la obtención de la autorización de la Comisión de Doctorado y del Departamento de esta última Universidad, presentando la tesis en el Departamento que corresponda.

Art 16. *Becas.*—El Ministerio de Educación y Ciencia efectuará anualmente una convocatoria pública de becas de ámbito nacional para estudiantes de Doctorado, sin perjuicio de las que pudieran realizar las propias Universidades u otras Entidades públicas o privadas.

Art. 17. *Títulos de postgrado no oficiales.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28,3 de la Ley de Reforma Universitaria, las Universidades, a través de sus correspondientes Centros, podrán impartir enseñanzas para titulados universitarios sobre campos del saber propios de la carrera de procedencia o de carácter intercurricular y especialmente orientadas a la aplicación profesional de dichos saberes. Quienes superen dichas enseñanzas podrán obtener de la Universidad el correspondiente título o diploma, que carecerá de carácter oficial en tanto el Gobierno no establezca lo contrario.

Art. 18. *Títulos oficiales de especialización profesional.*—
1. Los estudios de especialización profesional no integrados en el Doctorado y abiertos a los graduados universitarios de los distintos ciclos darán derecho al correspondiente título oficial de Especialista acreditativo de los mismos.

Por el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia y, en su caso, los Ministerios interesados, se determinarán los requisitos para el acceso a estas enseñanzas y su conexión con el resto del sistema educativo así como el carácter y efectos de los correspondientes títulos y las condiciones para su obtención, expedición y homologación.

2. Salvo lo dispuesto en Tratados y Convenios internacionales, los extranjeros que realizan los estudios bajo el sistema establecido en el apartado anterior, tendrán derecho a un certificado acreditativo de haber realizado los mismos, en el que se incluirán las características relativas al Centro en que fueron realizados, duración y contenido.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—1. Los estudiantes españoles o extranjeros que estén en posesión del título de Licenciado o nivel académico equivalente, obtenido en una Universidad o Centro de Enseñanza Superior extranjero, y deseen cursar en España los estudios de Doctorado, podrán acceder a los mismos previa homologación de su título extranjero y de acuerdo con el régimen general establecido en este Real Decreto.

2. Podrán, no obstante, acceder a los estudios de Doctorado sin necesidad de que sus títulos extranjeros sean previamente homologados, de acuerdo con las siguientes previsiones:

1.ª La solicitud de acceso a los estudios deberá dirigirse al Rector de la Universidad correspondiente quien, previa comprobación de que el título extranjero presentado por el interesado corresponde al nivel de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, resolverá con carácter previo sobre la posibilidad de acceso a los estudios correspondientes. Admitida la solicitud, el interesado se someterá a lo dispuesto en el artículo 5.º 1, de este Real Decreto.

2.ª Para los estudiantes que no sean nacionales de Estados que tengan como lengua oficial el castellano, las Universidades establecerán las pruebas de idiomas que consideren pertinentes.

3. En el supuesto a que se refiere el apartado 2, el acceso a los estudios de Doctorado no implicará, en ningún caso, la homologación del título extranjero de que esté en posesión el interesado ni el reconocimiento del mismo a otros efectos que el de cursar los correspondientes estudios.

Segunda.—1. Los títulos de Doctor obtenidos en España por estudiantes de nacionalidad extranjera no habilitarán a quienes los obtengan para el ejercicio profesional en España, que sólo se concederá de acuerdo con los requisitos que establezca la legislación en vigor. De esta limitación se hará mención expresa en los títulos que se expidan.

2. Los títulos de Doctor obtenidos en España por estudiantes de nacionalidad española acogiéndose a lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional primera tendrán los efectos previstos en el artículo 13,1, siempre que el interesado obtenga la homologación de su previo título de Licenciado o nivel académico equivalente obtenido en Universidad o Centro de Enseñanza Superior extranjero.

Tercera.—Los españoles o extranjeros que, estando en posesión del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto por una Universidad española, obtengan en un Centro extranjero de Enseñanza Universitaria el título de Doctor o equivalente, podrán homologar dicho título por su equivalente español, ateniéndose a lo establecido en el Decreto 3199/1975, de 31 de octubre, o normas que, en su caso, puedan dictarse.

Cuarta.—Lo establecido en las anteriores disposiciones adicionales se entenderá sin perjuicio de lo establecido en los Convenios o Tratados sobre la materia suscritos por España, en cuanto éstos sean más favorables para los interesados.

Quinta.—1. Los estudios de Doctorado y la obtención, expe-

dición y efectos de los correspondientes títulos en las Universidades de la Iglesia Católica se ajustarán a lo dispuesto en los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede.

2. Los efectos civiles que en tales Acuerdos se prevén para dichos estudios serán los determinados en el artículo 13,1, de este Real Decreto.

3. Los títulos de Doctor que se obtengan en las citadas Universidades por la superación de los estudios que tengan reconocidos efectos civiles, serán expedidos por el Rector, en nombre del Rey, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 12 y concordantes de este Real Decreto.

Sexta.—Lo dispuesto en este Real Decreto no afectará a los estudios y títulos de Doctorado obtenidos en la Universidad de Bolonia como resultado de los estudios realizados en el Colegio «San Clemente de los Españoles», de acuerdo con lo dispuesto en la Real Orden de 7 de mayo de 1877 y en el Real Decreto de 22 de septiembre de 1925, ni a los títulos expedidos por la Universidad de «Santo Tomás de Manila», de acuerdo con lo establecido en el Decreto de 8 de septiembre de 1939.

Séptima.—Se respetan todos los derechos derivados de la normativa vigente relativa a la obtención del título de Doctor Ingeniero o Geógrafo que puedan corresponder a quienes lo hayan obtenido o hayan superado todos los requisitos para obtenerlo a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Real Decreto 241/1984, de 8 de febrero.

Octava.—1. A partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto, los Ingenieros de Armamento y Construcción y los Ingenieros de Armas Navales podrán obtener el título de Doctor conforme a lo dispuesto en el Decreto 3058/1964, de 28 de septiembre, y normas concordantes. A estos efectos, deberán cumplir los requisitos generales establecidos en el artículo 1.º, 1, de este Real Decreto y las condiciones que al respecto establezca el Ministerio de Defensa en lo que se refiere a cursos de Doctorado de una duración mínima de dos años, y la posterior presentación de un trabajo de investigación original (tesis doctoral).

2. El título de Doctor será expedido en nombre del Rey por la autoridad que designe el Ministerio de Defensa y tendrá la naturaleza y efectos previstos en el artículo 13,1, de este Real Decreto.

3. En las Escuelas Técnicas Superiores del Ministerio de Defensa se nombrará una Comisión de Doctorado con las funciones previstas en el artículo 4.º

Novena.—Quedan reconocidos todos los derechos que en la legislación vigente hasta la fecha, así como en este Real Decreto, se otorgan al título de Doctor y a los títulos de esta clase obtenidos o que se obtengan conforme a dicha legislación.

Décima.—1. Quedan reconocidos todos los derechos que las disposiciones vigentes hasta la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto otorgan a los títulos o diplomas oficiales de Especialistas ya obtenidos o que se obtengan conforme a dichas disposiciones por la superación de estudios de especialización abier-

tos a los graduados universitarios de los distintos ciclos. La expedición de dichos títulos y diplomas se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones que sean de aplicación.

2. Las disposiciones aplicables a los estudios que se contemplan en el apartado anterior mantendrán su actual vigencia hasta el momento en que, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 18 de este Real Decreto, el Gobierno, en su caso, las modifique.

Undécima.—El Gobierno adoptará las medidas pertinentes en orden a extender los beneficios del Seguro Escolar a los estudios universitarios de Doctorado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Mientras no se proceda por el Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32,2 de la Ley de Reforma Universitaria, a la regulación de las condiciones de homologación de títulos extranjeros, se estará, para la aplicación de lo dispuesto en las disposiciones adicionales primera, 1 y tercera, a lo establecido en las vigentes normas reguladoras de la convalidación de títulos extranjeros.

Segunda.—A excepción de las normas de competencias en ellas contenidas y en tanto no se proceda a su necesaria regulación por el Ministerio de Educación y Ciencia, serán de aplicación como normas reguladoras de las certificaciones supletorias de títulos, lo dispuesto en las Resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia, de fechas 24 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y 12 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 24) sobre Ordenes supletorias, y en las normas del citado Ministerio que puedan, en su caso, modificarlas posteriormente.

Tercera.—En tanto no se proceda por las Universidades e Instituciones afectadas, a través de los correspondientes Convenios previstos en el artículo 2.º, 3, de este Real Decreto, a la modificación de las Ordenes ministeriales que a continuación se expresan, éstas seguirán en vigor: Orden de 22 de noviembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre), por la que se reconoce validez académica en cursos monográficos de Doctorado a los cursos superiores de «Filología española», organizados por el Instituto «Miguel de Cervantes» del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y Orden de 23 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo), por la que se reconocen determinados efectos académicos de tercer ciclo al diploma de estudios superiores en Administración Pública, obtenido por funcionarios iberoamericanos en el Instituto Nacional de Administración Pública.

Cuarta.—Los estudiantes que hayan iniciado los cursos de Doctorado en el curso 1981-82 o antes, dispondrán de un plazo de cuatro años a partir de octubre de 1985 para la aprobación de la tesis doctoral. Quienes lo iniciaron con posterioridad, dispondrán de los siguientes plazos, según el curso en que comenzaron:

Curso 1984-85: Cuatro años ampliables por otros dos, a juicio de la Comisión de Doctorado, previo informe del Departamento correspondiente.

Curso 1983-84: Tres años, ampliables por otros dos, a juicio de la Comisión de Doctorado, previo informe del Departamento correspondiente.

Curso 1982-83: Dos años, ampliables por otros dos, a juicio de la Comisión de Doctorado, previo informe del Departamento correspondiente.

Transcurridos dichos plazos se estará a lo dispuesto en los apartados 6 y 7 del artículo 7.º.

En todo caso les será de aplicación las disposiciones reguladoras del Doctorado anteriores a la publicación de este Real Decreto, a excepción de los artículos 9.º y 10.

Quinta.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia y las Universidades se adoptarán las medidas oportunas para la adaptación a lo dispuesto en este Real Decreto del funcionamiento del fichero de tesis doctorales realizadas en Universidades españolas, a que se refiere la Orden de 16 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre).

Sexta.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia y las Universidades, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12, 5, se adoptarán las medidas técnicas oportunas para proveer la expedición por aquéllas de los títulos a que se refiere la disposición adicional octava.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día 1 de octubre de 1985. No obstante, las Universidades, mediante acuerdo de sus Claustros, constituyentes u ordinarios, podrán posponer la entrada en vigor para dicha Universidad al 1 de octubre de 1986, con la excepción de los artículos 9.º y 10, que entrarán en vigor a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar, en la esfera de sus atribuciones, las disposiciones que sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en este Real Decreto, en las materias que sean de la competencia estatal.

DISPOSICION DEROGATORIA

1. De conformidad con lo dispuesto en el punto 3 de la disposición derogatoria de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, quedan derogadas las siguientes disposiciones:

Ley de 29 de julio de 1943, de Ordenación Universitaria («Boletín Oficial del Estado» del 31), en sus preceptos relativos en general al Doctorado, y específicamente su artículo 21.

Ley de 17 de julio de 1948 («BOE» del 18), respecto a la obligatoriedad de los ejercicios de prueba final para matricularse en el Doctorado, que en la misma se recoge.

Ley de 17 de julio de 1953 («BOE» del 18), sobre Ordenación de las Enseñanzas Económicas y Comerciales, en su artículo 8.º.

Ley de 20 de julio de 1957 («BOE» del 22), sobre Ordenación de las Enseñanzas Técnicas en sus preceptos relativos al Doctorado, a excepción de sus disposiciones final tercera y transitoria séptima en cuanto resulten aplicables.

Ley 2/1964, de 29 de abril, sobre reordenación de las Enseñanzas Técnicas («BOE» del 1 de mayo), en sus preceptos relativos al Doctorado.

Ley 99/1966, de 28 de diciembre, sobre título de Doctor Ingeniero o Doctor Arquitecto Honoris Causa por Escuelas Técnicas de grado superior («BOE» del 29).

Decreto 636/1968, de 21 de marzo («BOE» de 8 de abril), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Reordenación de Enseñanzas Técnicas de 29 de abril de 1964 y los preceptos subsistentes de leyes anteriores, en sus preceptos relativos al Doctorado, a excepción de su disposición final segunda, así como de sus disposiciones transitorias tercera y cuarta, en cuanto resulten aplicables.

Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa («BOE» del 6), en sus preceptos relativos al Doctorado.

Real Decreto de 18 de febrero de 1927 sobre el Diploma de Doctor.

Decreto de 29 de abril de 1944 («BOE» de 7 de mayo), dando normas para la concesión del grado de Doctor en las Universidades.

En todos sus preceptos relativos a la colación del grado de Doctor, el Decreto de 7 de julio de 1944 («BOE» de 4 de agosto) sobre Ordenación de la Facultad de Ciencias; Decreto de 7 de julio de 1944 («BOE» de 4 de agosto) sobre Ordenación de la Facultad de Derecho; Decreto de 7 de julio de 1944 («BOE» de 4 de agosto) sobre Ordenación de la Facultad de Medicina; Decreto de 7 de julio de 1944 («BOE» de 4 de agosto) sobre Ordenación de la Facultad de Farmacia; Decreto de 7 de julio de 1944 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto) sobre Ordenación de la Facultad de Veterinaria; Decreto de 7 de julio de 1944 («BOE» de 4 de agosto) sobre Ordenación de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas; Decreto de 7 de julio de 1944 («BOE» de 4 de agosto) sobre Ordenación de la Facultad de Filosofía y Letras.

Decreto de 25 de junio de 1954 («BOE» de 12 de julio) por el que se regula el procedimiento para conferir el grado de Doctor en todas las Universidades españolas.

Decreto de 21 de diciembre de 1956 («BOE» de 13 de enero de 1957) por el que se dan normas para la concesión de premios extraordinarios de Doctorado.

Decreto 2281/1963, de 10 de agosto («BOE» de 9 de septiembre), sobre regulación del Doctorado en Química Industrial, a excepción de su artículo segundo.

Decreto 592/1964, de 5 de marzo («BOE» del 16), por el que

se modifica la redacción de los artículos 3º y 4.º del 21 de diciembre de 1956 sobre premios extraordinarios del Doctorado.

Decreto 190/1965, de 28 de enero («BOE» de 9 de febrero), sobre regulación de los efectos de asistencia de Licenciados por Universidad no española a cursos y estudios de Doctorado.

Decreto 385/1967, de 16 de febrero («BOE» de 6 de marzo), sobre procedimiento para la obtención del título de Doctor por los alumnos de las Escuelas Técnicas Superiores que finalizaron sus estudios conforme a los planes establecidos en la Ley de 20 de julio de 1957.

Decreto 1677/1969, de 24 de julio («BOE» de 15 de agosto), sobre regulación del Doctorado para Graduados en Escuelas Técnicas Superiores por el plan de estudios de 1964.

Decreto 2992/1972, de 19 de octubre («BOE» de 6 de noviembre), sobre constitución de Tribunales de Tesis Doctorales.

Real Decreto 966/1977, de 3 de mayo («BOE» del 7), por el que se modifica el Decreto 2992/1972, de 19 de octubre, sobre constitución de Tribunales de Tesis Doctorales.

Real Decreto 486/1981, de 27 de febrero («BOE» de 21 de marzo), sobre acceso a estudios de Doctorado y especialización post-graduada de los estudiantes con títulos universitarios extranjeros en sus preceptos relativos al Doctorado.

Real Decreto 1063/1983, de 13 de abril («BOE» de 2 de mayo), sobre composición de los Tribunales de Tesis Doctorales.

Orden de 17 de agosto de 1944 («BOE» del 21), por la que se da validez académica a los cursos de las asignaturas del Doctorado de la Facultad de Ciencias, Sección de Matemáticas, desarrollados en la Universidad de Barcelona.

Orden de 4 de octubre de 1944 («BOE» del 5) por la que se crean en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, las enseñanzas correspondientes al Doctorado en Química Industrial.

Orden de 25 de noviembre de 1944 («BOE» de 25 de diciembre), dando normas para cursar el Doctorado en Química Industrial en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

Orden de 3 de diciembre de 1946 («BOE» del 21) sobre nombramiento de Tribunales para el Doctorado de Química Industrial.

Orden de 19 de mayo de 1947 («BOE» de 28 de junio) por la que se autoriza la concesión de dos premios extraordinarios para el Doctorado de Química Industrial.

Orden de 20 de junio de 1948 («BOE» de 13 de agosto) sobre cursos monográficos de Doctorado.

Orden de 28 de septiembre de 1948, por la que se dan normas sobre el examen de Licenciatura, en lo relativo a la matrícula en las enseñanzas de Doctorado.

Orden de 6 de agosto de 1953 («BOE» de 9 de septiembre) por la que se autoriza a la Universidad de Salamanca para expedir el Diploma de Doctor a los alumnos extranjeros.

Orden de 29 de diciembre de 1953 («BOE» de 24 de enero de 1954) por la que se dispone que los Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se encuentren en

activo puedan cursar el Doctorado sin haber realizado examen de Licenciatura.

Orden de 30 de abril de 1956 («BOE» de 24 de mayo) sobre normas para nombrar el Tribunal que debe juzgar las tesis doctorales en las Universidades.

Orden de 20 de junio de 1956 («BOE» de 12 de julio) sobre aplicación del Decreto de 25 de junio de 1954 referente al régimen de Diploma de Doctor.

Orden de 9 de febrero de 1957 («BOE» de 7 de marzo) por la que se dan normas aclaratorias para la concesión de premios extraordinarios del Doctorado.

Orden de 3 de junio de 1958 («BOE» del 14) por la que se regula la obtención del título de Doctor Arquitecto o Doctor Ingeniero por los Arquitectos e Ingenieros que cursen o hayan cursado sus estudios por los planes vigentes con anterioridad a la Ley de 20 de julio de 1957.

Orden de 14 de marzo de 1959 («BOE» del 19) por la que se dictan normas para la obtención del título de Doctor Ingeniero Geógrafo.

Orden de 7 de abril de 1960 («BOE» del 23) por la que se determinan los trámites y demás requisitos para la obtención del título de Doctor Arquitecto y Doctor Ingeniero.

Orden de 12 de abril de 1961 («BOE» de 13 de junio) por la que se modifica el número 5 de la de 9 de febrero de 1957, que establece la concesión de premios extraordinarios de Doctorado.

Orden de 21 de agosto de 1962 («BOE» de 13 de septiembre) por la que se dispone que los Catedráticos excedentes puedan formar parte de los Tribunales de Tesis Doctorales.

Orden de 31 de octubre de 1962 por la que se dictan normas para la aprobación de los cursos monográficos de Doctorado.

Orden de 13 de enero de 1964 («BOE» de 18 de febrero) por la que se dispone que los Catedráticos numerarios de Escuelas Técnicas Superiores puedan formar parte de los Tribunales de Tesis Doctorales.

Orden de 2 de junio de 1964 («BOE» del 22) por la que se hace extensivo a los estudios de Doctorado en las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros y Arquitectos el régimen establecido en el Real Decreto-ley de 18 de febrero de 1927 y Ordenes ministeriales de 23 de abril de 1955 y 5 de febrero de 1964, a los fines de obtener el Diploma de Doctor.

Orden de 12 de noviembre de 1964 («BOE» de 3 de diciembre) por la que se modifica la Orden de 20 de junio de 1948 sobre cursos monográficos.

Orden de 31 de mayo de 1969 («BOE» de 14 de julio), regulando la obtención del diploma académico de Doctor a los Licenciados con título extranjero.

Orden de 13 de abril de 1971 («BOE» de 8 de mayo) por la que se exime de cursar los ejercicios de grado de Licenciado a los Catedráticos de las Escuelas de Arquitectura e Ingeniería Técnica y Profesionales de Comercio que se encuentren en activo y en posesión de un título de Licenciado en Facultad Universitaria para cursar el Doctorado.

Orden de 5 de febrero de 1972 («BOE» de 28 de marzo) por la que se dispone que Intendentes Mercantiles y Actuarios de Seguros sean eximidos de la realización de la prueba de licenciatura para su acceso a los cursos de Doctorado en la Facultad de Ciencias Económicas y Comerciales.

Orden de 7 de noviembre de 1977 sobre dispensa de realizar el examen de licenciatura a los Profesores agregados de Bachillerato y Profesores agregados de Institutos Nacionales de Enseñanza Media para cursar el Doctorado.

Orden de 9 de enero de 1980 («BOE» del 25) sobre autorización para impartir cursos monográficos de Doctorado.

2. Quedan asimismo derogadas cualesquiera otras normas de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo dispuesto en este Real Decreto.

3. Hasta la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere la disposición final segunda de este Real Decreto y la de las correspondientes normas estatutarias de cada Universidad, quedarán en vigor las normas de colación del grado de Doctor aprobadas por el Ministerio de Educación y Ciencia para Facultades o Escuelas Técnicas Superiores, en todo lo que se opongan a lo dispuesto en este Real Decreto.

ANEXO I

EXPEDICION DEL TITULO DE DOCTOR

Los títulos de Doctor serán expedidos por las Universidades de acuerdo con los requisitos que respecto a su formato, texto y procedimiento de expedición se establecen a continuación.

Primero. 1. La cartulina soporte de los títulos, de idéntico tamaño para todos ellos, será de material especial con determinadas claves de autenticidad, normalizado en formato UNE A-3. Las cartulinas se confeccionarán incorporando el Escudo Nacional. Estarán numeradas mediante serie alfanumérica subsiguiente a la clave fija correspondiente a cada Universidad o Centro de la misma que se determine y cuyo control deberá llevar posteriormente dicha Universidad en el proceso de expedición de títulos.

A efectos de una mayor economía de costes, las cartulinas en las que los títulos deberán ser impresos podrán ser suministradas a las Universidades por el Ministerio de Educación y Ciencia.

2. Las Universidades adoptarán para los títulos que expidan, los colores, orlas y demás grafismos que estimen convenientes, sin más condicionantes que los establecidos en este anexo I.

En el anverso del título figurará impreso, necesariamente, el Escudo Nacional. Cada Universidad podrá incorporar a los títulos que expida su propio escudo u otros, nunca en mayor tamaño que el Escudo Nacional.

3. Los títulos llevarán impreso todo el texto a ellos incorporado, así como la firma del Rector de la correspondiente Universidad, no permitiéndose ninguna inscripción que no sea a impre-

ta salvo las dos firmas restantes a que se refiere el apartado 2 del número segundo de este anexo I.

4. Cada Universidad, previamente a la entrega del correspondiente título al interesado, efectuará en el título una estampación en seco del motivo de su elección, igual para todos los títulos que expida dicha Universidad. De dicho motivo remitirá una muestra al Ministerio de Educación y Ciencia a efectos de conocimiento y control de autenticidad.

Segundo. 1. En el anverso de los títulos, según el modelo del anexo II, deberán figurar necesariamente las siguientes menciones:

a) Referencia expresa a que el título se expide en nombre del Rey por el Rector de la Universidad, con arreglo a la siguiente fórmula: «Juan Carlos I, Rey de España, y en su nombre el Rector de la Universidad...»

b) Expresión de que el título se expide para acreditar la superación de los estudios conducentes a la obtención del título de Doctor y con los efectos que le otorgan las disposiciones legales.

c) Nombre y apellidos del interesado, tal y como figuren en la certificación del correspondiente Registro Civil que deberá estar incorporada al expediente de expedición del título

d) Lugar y fecha de nacimiento del interesado.

e) Denominación del previo título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto del que estuviera en posesión del interesado para acceder a los estudios del Doctorado y año de expedición del mismo.

f) Programa de Doctorado superado por el interesado.

g) Denominación del Departamento responsable del proyecto de tesis doctoral.

h) En su caso, expresión de la mención *cum laude*, cuando proceda.

i) Lugar y fecha de expedición del título de Doctor.

j) Número asignado por la Universidad al título de Doctor que se expide, y que figurará en el correspondiente Registro de Títulos.

2. También en el anverso del título figurarán necesaria y solamente tres firmas: la del interesado; la del Jefe de la dependencia administrativa responsable de la tramitación y expedición de aquél, y la del Rector de la Universidad, que figurará preimpresa.

3. En su caso deberán necesariamente figurar en el título, también en el anverso, aquellas menciones de causas que afecten a la eficacia del título, por razón de la nacionalidad del interesado u otras causas legalmente establecidas, así como en los casos de expedición de duplicados.

4. Las Universidades radicadas en Comunidades autónomas con lengua propia distinta de la oficial del Estado, podrán expedir los títulos de Doctor en texto bilingüe, en castellano y en la lengua oficial de la Comunidad autónoma correspondiente, ateniéndose en la traducción a la literalidad del modelo del ane-

xo II de este Real Decreto y a las demás normas contenidas en éste.

5. En el caso de títulos conjuntos de dos Universidades, a que alude el apartado 5, del artículo segundo, se expedirán conjuntamente por ambas Universidades, debiendo figurar la firma de ambos Rectores con indicación de los Departamentos que imparten el programa correspondiente. No obstante, el convenio que dé lugar a dichos títulos conjuntos deberá especificar cuál de las dos Universidades será responsable de la asignación de número al título y de su correspondiente Registro.

Tercero.—El procedimiento para la expedición de los títulos por las Universidades se ajustará a las siguientes reglas:

1. Aprobada la tesis doctoral, el interesado solicitará la expedición del correspondiente título de Doctor.

2. El expediente para la concesión del título original constará de los siguientes documentos:

a) Instancia del interesado solicitando el título.

b) Certificación académica del correspondiente Centro Universitario que especifique y garantice:

— Que el interesado superó los cursos de Doctorado y fue aprobada la correspondiente tesis doctoral.

— Fecha de realización y superación de los cursos de Doctorado y de aprobación de la tesis.

c) Certificación en extracto de inscripción de nacimiento del peticionario, expedida por el Registro Civil y, en su caso, de cambio de nacionalidad, nombre y otras circunstancias.

d) Certificación del correspondiente Centro Universitario de que el interesado ha satisfecho los derechos de expedición del título con especificación de cualquier circunstancia que altere dicho extremo (familia numerosa, etc.).

ANEXO II

El Rector de la Universidad de

Considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias previstas por la actual legislación,

Don

nacido el día de de 19, en y (Licenciado, Ingeniero o Arquitecto) en en 19....., por la Universidad de, ha superado los estudios de Doctorado en el Departamento de, dentro del programa de, y ha hecho constar su suficiencia en esta Universidad el día de de 19, expide el presente

Título de Doctor en («cum laude»)

con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, que faculta al interesado para disfrutar los derechos que a este título otorgan las disposiciones vigentes.

Dado en, a de de 19.....

El interesado,

El Rector,

El Jefe de la Secretaría,